



"AÑO DE LOS DERECHOS DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD Y DEL
CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE JORGE BASADRE GROHMANN"

NORMAS LEGALES

Lima, sábado 1 de marzo de 2003

AÑO XXI - N° 8287

Pág. 239959

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ley N° 27943.- Ley del Sistema Portuario Nacional
239962

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

R.D. N° 042-2003-AG-PETT-DE.- Modifican Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural para el ejercicio fiscal 2003
239972

DEFENSA

R.M. N° 418-DE/MGP.- Nombran a oficial de la Marina de Guerra en comisión del servicio
239972

R.M. N° 419-DE/MGP.- Amplían plazo para que personal de la Marina continúe prestando servicios en la Agregaduría Naval a la Embajada del Perú en EE.UU.
239972

RR.MM. N°s. 420, 421 y 422-DE/MGP.- Autorizan viaje de personal de la Marina a EE.UU., en comisión de servicios
239973

ECONOMÍA Y FINANZAS

R.M. N° 080-2003-EF/43.- Aprueban crédito suplementario para el año fiscal 2002 en el Presupuesto Consolidado de las Entidades Reguladoras, Supervisoras, Administradoras de Recursos, Fondos, Empresas Municipales y otras Entidades de Servicios
239975

R.M. N° 081-2003-EF/10.- Autorizan viaje de Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN a Irlanda para realizar actividades y reuniones vinculadas a la promoción de la inversión privada
239977

R.D. N° 010-2003-EF/76.01.- Aprueban Calendarios de Compromisos Mensuales del Año Fiscal 2002
239977

Fe de Erratas del D.S. N° 022-2003-EF
239978

EDUCACIÓN

D.S. N° 007-2003-ED.- Modifican Reglamento General de los Institutos Superiores Pedagógicos y Escuelas Superiores de Formación Docente Públicos y Privados
239978

R.S. N° 009-2003-ED.- Designan miembro del Comité Directivo del CONCYTEC
239978

MINCETUR

R.M. N° 063-2003-MINCETUR/DM.- Designan Secretario General de la Comisión Nacional de Zonas Francas, de Tratamiento Especial Comercial y Zonas Especiales de Desarrollo - CONAFRAN
239979

R.M. N° 064-2003-MINCETUR/DM.- Autorizan viaje de funcionarias de PromPerú a Alemania para participar en Feria Internacional de Turismo "Internationale Tourismus Borse ITB"
239979

MIMDES

R.S. N° 001-2003-MIMDES.- Aprueban Convenio de Cooperación con el PNUD sobre asistencia técnica y profesional
239980

R.S. N° 002-2003-MIMDES.- Designan miembro del Consejo Directivo del INABIF
239980

R.M. N° 095-2003-MIMDES.- Aprueban donación de juguetes a favor de asociación religiosa
239980

R.M. N° 096-2003-MIMDES.- Aprueban donación de bienes a favor de asociación
239981

Res. N° 029.- Imponen sanción de cese temporal a ex funcionarios de la Sociedad de Beneficencia Pública de Coracora
239982

SALUD

R.M. N° 213-2003-SA/DM.- Aceptan renuncias de directores y designan a expertos en sistema administrativo en la Oficina Ejecutiva de Logística de la Oficina General de Administración
239983

R.M. N° 215-2003-SA/DM.- Designan Director General de la Dirección Subregional de Salud Bagua
239984

R.M. N° 216-2003-SA/DM.- Aprueban "Campaña de Expedición Gratuita de Certificados de Discapacidad"
239984

TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

R.D. N° 004-2003-TR/DRTPPEL.- Confirman resolución mediante la cual se dio solución al pliego de reclamos de la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú por el período 2002-2003
239987

R.D. N° 010-2003-DRTPPEL-DPSC.- Otorgan incrementos diarios sobre el jornal básico de los trabajadores en construcción civil
239988

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 146-2003-MTC/02.- Aceptan renuncia de Director Ejecutivo de la Dirección General de Transporte Acuático del ministerio
239988

R.M. N° 147-2003-MTC/01.- Designan representante del ministro ante el Directorio de DEVIDA **239989**
R.D. N° 049-2003-MTC/12.- Otorgan a empresa autorización de establecimiento de agencia fuera de línea para el transporte de pasajeros y carga aérea **239989**
RR.DD. N°s. 511, 512, 560, 561 y 562-2003-MTC/15.- Sancionan a diversas personas naturales con suspensión de sus licencias de conducir **239989**
R.D. N° 518-2003-MTC/15.- Sancionan a diversas personas naturales con inhabilitación para obtener licencia de conducir **239998**

VIVIENDA

R.M. N° 052-2003-VIVIENDA.- Aprueban donación de vehículo a favor del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú **239999**
Fe de Erratas del D.S. N° 004-2003-VIVIENDA **240000**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 019-2003-CE-PJ.- Regularizan cese por fallecimiento de Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia de La Libertad **240000**
Res. Adm. N° 020-2003-CE-PJ.- Cesan Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima por límite de edad **240001**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 079-2003-P-CSJLI/PJ.- Autorizan realización del primer seminario de capacitación sobre "Temas de Derecho Penal y Procedimiento Penal en los Ilícitos de Faltas" **240001**
Res. Adm. N° 0081-2003-P-CSJL/PJ.- Disponen que magistrada asuma despacho del Cuarto Juzgado Penal Especial y que jueces alternen en despachos del sexto, quinto y segundo juzgado penal especial de Lima **240001**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

CONTRALORÍA GENERAL

Res. N° 048-2003-CG.- Encargan a la Vicecontralora General las funciones de Contralor General de la República **240002**
RR. N°s. 050 y 051-2003-CG.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delitos contra la fe pública, colusión y abuso de autoridad **240003**
RR. N°s. 052 y 053-2003-CG.- Desestiman recursos de reconsideración interpuestos contra las RR. N°s. 307 y 316-2002-CG, que autorizaron a procurador iniciar diversas acciones legales **240004**

MINISTERIO PÚBLICO

Res. N° 310-2003-MP-FN.- Rotan fiscales adjuntos provinciales provisionales del Distrito Judicial del Cono Norte **240004**

SBS

Res. SBS N° 188-2003.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura el cierre de oficina especial en la provincia de Tumbes **240005**
Res. SBS N° 193-2003.- Autorizan a AGROBANCO la apertura de la Oficina Regional Cajamarca **240005**
Res. SBS N° 210-2003.- Autorizan inscripción de corredor de seguros en el Registro del Sistema de Seguros **240005**
Res. SBS N° 211-2003.- Autorizan inscripción de persona natural en el Registro del Sistema de Seguros **240006**
Res. SBS N° 246-2003.- Autorizan la fusión por absorción del Banco de Crédito del Perú, como empresa absorbente, con el Banco Santander Central Hispano - Perú **240006**
Res. SBS N° 248-2003.- Autorizan contratación de servicio de seguridad y vigilancia mediante proceso de adjudicación de menor cuantía **240007**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ

RR.DD. N°s. 029 y 030-2003-BNP.- Inician proceso administrativo disciplinario a ex funcionario y ex servidor de la Biblioteca Nacional del Perú **240007**

INACC

R.J. N° 0468-2003-INACC/J.- Declaran nulidad de resolución sobre caducidad de derechos mineros en la ex Jefatura Regional de Minería de Ica **240009**
R.J. N° 469-2003-INACC/J.- Delegan funciones del Jefe Institucional **240010**

INADE

Res. N° 010-2003-INADE-1100.- Autorizan al Proyecto Especial Olmos Tinajones la contratación de obras de prevención del Fenómeno El Niño 2002-2003, mediante proceso de adjudicación de menor cuantía **240010**

INDECOPI

Res. N° 0023-2003/CRT-INDECOPI.- Aprueban Norma Técnica sobre conductores eléctricos **240011**

INEI

R.J. N° 059-2003-INEI.- Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana correspondiente al mes de febrero de 2003 **240011**
R.J. N° 060-2003-INEI.- Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional, correspondiente al mes de febrero de 2003 **240012**

INPE

Res. N° 097-2003-INPE/P.- Modifican el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del año fiscal 2003 **240012**
Res. N° 098-2003-INPE/P.- Autorizan contratación de ejecución de obra mediante adjudicación de menor cuantía **240013**

IRTP

Res. N° 017-2003-IRTP.- Autorizan contratación de servicios personalísimos de comunicación social mediante proceso de adjudicación de menor cuantía **240014**

SUNARP

Res. N° 112-2003-SUNARP/SN.- Convocan a Concurso Público de Méritos para cubrir plazas vacantes de Registradores Públicos en Zonas Registrales N°s. II - Sede Chiclayo y XI - Sede Ica **240015**

SUNAT

Res. N° 054-2003/SUNAT.- Encargan funciones del Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas al Superintendente Nacional Adjunto de Tributos Internos **240015**

Res. N° 055-2003/SUNAT.- Precisan aplicación de artículo de resolución que estableció Régimen de Retenciones del IGV aplicable a proveedores y designó agentes de retención **240016**

Res. N° 056-2003/SUNAT.- Tasa Preferencial predominante tratándose de créditos obtenidos en plazas distintas a la de Estados Unidos de América y a la del Continente Europeo **240016**

Res. N° 057-2003/SUNAT.- Designan funcionarios encargados de brindar información que se solicite de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública **240017**

Res. N° 058-2003/SUNAT.- Designan agentes de percepción del Régimen de Percepciones del IGV aplicable a la adquisición de combustibles **240017**

RR. N°s. 059 y 060-2003/SUNAT.- Autorizan suscribir contratos de arrendamiento de inmuebles ubicados en la provincia de Cusco, mediante procesos de adjudicación de menor cuantía **240018**

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL HUANCAMELICA**

Ordenanza N° 003-2003-GR-HVCA.- Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional **240019**

Acuerdo N° 001-2003-GRH.- Fijan remuneración del presidente y vicepresidente y dieta de los Consejeros Regionales **240019**

GOBIERNO REGIONAL PASCO

Ordenanza N° 002-2003-GRPASCO.- Aprueban Estructura Orgánica del Gobierno Regional **240020**

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

Ordenanza N° 001-2003-GRSM/CR.- Aprueban Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional **240020**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

Ordenanza N° 485.- Amplían plazo para acogimiento al beneficio por pago al contado de deudas tributarias y no tributarias **240020**

MUNICIPALIDAD DE ATE

R.A. N° 0127.- Aprueban modificatoria del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el ejercicio fiscal 2003 **240021**

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

Acuerdo N° 010-2003-DA/MDB.- Requieren promulgación de Nueva Ley Orgánica de Municipalidades **240022**

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

D.A. N° 02/2003-MDCH.- Prorrogan vigencia de beneficio de condonación de intereses y moras de Deudas Tributarias y Administrativas aprobado mediante Ordenanza N° 039-MDCH **240022**

D.A. N° 03/2003-MDCH.- Prorrogan plazo de vencimiento de cuota del impuesto predial y arbitrios municipales del año 2003 **240022**

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Ordenanza N° 114-MPL.- Prorrogan plazo para pago del impuesto predial y arbitrios correspondiente al Ejercicio 2003 **240023**

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Ordenanza N° 003-MDPP.- Otorgan beneficio tributario a contribuyentes de la municipalidad **240023**

Acuerdo N° 00007-2003-MDPP.- Aprueban el Presupuesto Institucional de Apertura del Ejercicio Fiscal 2003 **240024**

Acuerdo N° 008-MDPP.- Declaran urgencia de adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche **240024**

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

D.A. N° 003-2003-MDSB-A.- Prorrogan plazo de vencimiento de pago de la Primera Cuota de la Cuponera - 2003 **240025**

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Ordenanza N° 131-MSS.- Amplían plazo para pago de Impuesto Predial y arbitrios municipales del ejercicio 2003 **240025**

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA**

Acuerdo N° 003-2003-CPP.- Declaran en situación de urgencia la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche **240026**

R.A. N° 144-2003-MPP/A.- Aprueban el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el ejercicio fiscal 2003 **240026**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY Nº 27943

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto y finalidad

La presente Ley regula las actividades y servicios en los terminales, infraestructuras e instalaciones ubicados en los puertos marítimos, fluviales y lacustres, tanto los de iniciativa, gestión y prestación pública, como privados, y todo lo que atañe y conforma el Sistema Portuario Nacional. La presente Ley tiene por finalidad promover el desarrollo y la competitividad de los puertos, así como facilitar el transporte multimodal, la modernización de las infraestructuras portuarias y el desarrollo de las cadenas logísticas en las que participan los puertos.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación

- 2.1 La presente Ley comprende todo lo relacionado con la actividad y servicios desarrollados dentro del Sistema Portuario Nacional, en las áreas marítimas, fluviales y lacustres, las competencias y atribuciones de las autoridades portuarias, las autorizaciones, derechos y obligaciones de las personas naturales o jurídicas que desarrollan las actividades y servicios portuarios; y la construcción, uso, aprovechamiento, explotación, operación y otras formas de administración de las actividades y los servicios portuarios.
- 2.2 Están comprendidos dentro del alcance de la presente Ley los puertos, marinas, infraestructuras e instalaciones portuarias de la República así como las actividades y servicios que se realicen dentro de las zonas portuarias.
- 2.3 No están comprendidos en el ámbito de esta Ley, los puertos y las infraestructuras e instalaciones portuarias a cargo de las Fuerzas Armadas en cuanto cumplan fines propios de la Defensa Nacional, los que se regirán por sus normas pertinentes. Tampoco comprende los muelles artesanales pesqueros, los mismos que se regirán por su normativa específica.

CAPÍTULO II

DE LA POLÍTICA PORTUARIA

Artículo 3°.- Lineamientos de la Política Portuaria Nacional

El Estado fomenta, regula y supervisa, a través de los organismos competentes establecidos por la presente Ley, las actividades y los servicios portuarios, con sujeción a los lineamientos de política portuaria que ella establece.

Constituyen lineamientos esenciales de la Política Portuaria Nacional:

1. El fomento y planeamiento de la competitividad de los servicios portuarios y la promoción del comercio nacional, regional e internacional.
2. La integración de los puertos al sistema de transporte nacional y a la cadena logística internacional.
3. La promoción de la competitividad internacional del sistema portuario nacional.
4. El fomento del cabotaje y la intermodalidad (el transbordo y tránsito de mercancías).
5. La promoción de la inversión en el Sistema Portuario Nacional.
6. El fomento de las actividades para dar valor agregado a los servicios que se prestan en los puertos.
7. La promoción del libre acceso, la leal competencia y libre concurrencia al mercado de los servicios portuarios.
8. El fomento de la participación del sector privado, preferentemente a través de la inversión en el desarrollo de la infraestructura y equipamiento portuarios.
9. La promoción y fortalecimiento de la descentralización y desconcentración del sistema portuario, la tecnificación y desarrollo de los puertos.
10. La promoción, preservación y mejora del patrimonio portuario nacional.
11. La constante renovación tecnológica en el Sistema Portuario Nacional.
12. La promoción del empleo portuario, como consecuencia de la capacitación y profesionalización de los trabajadores.
13. La promoción de los sistemas de calidad total en la gestión portuaria.
14. La protección y cuidado del medio ambiente, con arreglo a la legislación sobre la materia.
15. La especialización y capacitación permanente de los trabajadores, así como la protección de sus derechos laborales y condiciones de vida.

Artículo 4°.- Plan Nacional de Desarrollo Portuario

- 4.1 El Plan Nacional de Desarrollo Portuario es un documento técnico normativo elaborado por la Autoridad Portuaria Nacional, con base a planes maestros de cada puerto y a los planes regionales de desarrollo portuario. Es presentado al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para su aprobación por Decreto Supremo. Desarrolla la estrategia portuaria nacional y tiene como objetivo impulsar, ordenar y coordinar la modernización y sostenibilidad del Sistema Portuario Nacional, en el marco de la política del sector transportes y comunicaciones.
- 4.2 Los actos administrativos, autorizaciones, así como los proyectos y actividades e inversiones y la celebración de contratos en general se realizan con arreglo a los principios, lineamientos, disposiciones y exigencias establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo Portuario.
- 4.3 La Autoridad Portuaria Nacional evalúa e informa anualmente el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo Portuario al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el que a su vez lo remite al Congreso de la República.
- 4.4 El Plan Nacional de Desarrollo Portuario articula los planes maestros y planes regionales elaborados por las Autoridades Portuarias Regionales, en concordancia con los planes de desarrollo urbano provinciales los que establecen los requerimientos y las modalidades del desarrollo de cada puerto a mediano y largo plazo, incluida la construcción, ampliación y modificación de la estructura portuaria.
- 4.5 Las Autoridades Portuarias Regionales informan anualmente a la Autoridad Portuaria Nacional el cumplimiento del Plan Maestro de su jurisdicción, así como los proyectos, programas y el presupuesto programado para la gestión del año siguiente.

CAPÍTULO III

DE LOS BIENES, LAS ACTIVIDADES
Y SERVICIOS PORTUARIOS**Artículo 5°.- Naturaleza e identificación de Bienes de Dominio Público Portuario**

Los bienes de dominio público portuario del Estado, están formados por los terrenos, inmuebles, las infraestructuras y las instalaciones incluyendo los equipamientos especiales afectados a las actividades portuarias.

Artículo 6°.- Clasificación de los puertos y terminales portuarios, con su infraestructura e instalaciones portuarias

Los puertos y terminales portuarios, con su infraestructura e instalaciones portuarias, para los efectos de la presente Ley, se clasifican de la siguiente forma:

1. Por la titularidad de sus obras e instalaciones, los puertos o terminales portuarios pueden ser Públicos o Privados. Son Públicos cuando la infraestructura y/o instalaciones son de propiedad del Estado y son Privados cuando dichos bienes son de propiedad privada.
2. Por la ocupación y uso de sus obras e instalaciones o por la fórmula de administración de las mismas, con independencia de su titularidad, pueden ser de Uso General y de Uso Exclusivo. Son de Uso General o Uso Público cuando existe obligación de poner los bienes portuarios a disposición de cualquier solicitante y de Uso Exclusivo o de Uso Privado cuando el propietario los destina para sus propios fines. Los puertos privados de uso privado podrán ofrecer sus servicios a terceros, en concordancia con la presente Ley y su Reglamento.
3. Por la actividad esencial que en ellos se desarrolla, pueden ser: Multipropósito o Especializados y, dentro de estos últimos, se pueden distinguir puertos completos o terminales portuarios: Comerciales, Minero-Industriales, Pesqueros y Marinas. Son Multipropósito, los que pueden atender demandas portuarias diversas y Especializados los que principalmente operan para un fin portuario predeterminado.
4. Por su ubicación: Marítimos, Fluviales y Lacustres.
5. Por su alcance y ámbito: Nacionales y Regionales, que serán establecidos en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 7°.- Adscripción de bienes y áreas al uso portuario

- 7.1 El Plan Nacional de Desarrollo Portuario califica como Áreas de Desarrollo Portuario, determinadas zonas del litoral del territorio nacional y aguas jurisdiccionales, tanto en la costa o riberas para instalaciones portuarias, como en las áreas necesarias para los accesos y actividades auxiliares del transporte y la logística.
- 7.2 Las zonas a que se refiere el párrafo anterior, se destinan exclusivamente para el desarrollo y actividades portuarias, prohibiéndose su cambio de uso o la implantación de bienes o actividades ajenos a este fin por cualquier medio o en virtud de cualquier norma de planeamiento o gestión territorial.
- 7.3 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones delega en la Autoridad Portuaria Nacional, afectar bienes al uso portuario, sea general o exclusivo, de acuerdo con los proyectos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo Portuario o compromisos contractuales suscritos con el sector privado, siempre que el requerimiento de afectación se derive del Plan de Desarrollo Portuario o de la política portuaria. Las modalidades y procedimientos de las afectaciones se precisarán en el reglamento.
- 7.4 Podrán existir bienes de titularidad privada adscritos al uso público portuario que establezca la Autoridad Portuaria Nacional en la habilitación correspondiente.

Artículo 8°.- Habilitación Portuaria y Licencia Portuaria

- 8.1 La Autoridad Portuaria Nacional y la Autoridad Portuaria Regional afectan un conjunto de espacios terrestres, área acuática, franjas y terrenos ribereños e infraestructura portuaria, para el desarrollo de actividades y prestación de servicios portuarios. Constituye el requisito previo para las autorizaciones portuarias. El cambio de uso o actividad del puerto o terminal portuario requiere de nueva habilitación, que se efectúa bajo criterios técnicos, económicos y normativos que señale el procedimiento establecido.
- 8.2 La Autoridad Portuaria, una vez terminadas las obras, debidamente autorizadas, verifica el cumplimiento del proyecto y procederá a otorgar la licencia portuaria para operarlo.
- 8.3 El Reglamento establece los requisitos y procedimientos correspondientes a la habilitación portuaria.

Artículo 9°.- Autorizaciones portuarias

- 9.1 La Autoridad Portuaria Nacional autoriza el inicio de obras de construcción o ampliación de un puerto, comprobando previamente la idoneidad técnica de los proyectos presentados y su conformidad con los lineamientos de Política Portuaria Nacional y el Plan Nacional de Desarrollo Portuario. La Autoridad Portuaria Nacional coordina con la Autoridad Marítima los aspectos relacionados de su competencia. La Autoridad Portuaria Nacional otorga las autorizaciones que define la disposición transitoria y final vigésimo sexta de la presente Ley. Las Autoridades Portuarias Regionales son competentes para otorgar las autorizaciones de acuerdo a lo establecido por la presente Ley.
- 9.2 El reglamento establece los requisitos, derechos y obligaciones y los procedimientos correspondientes.

CAPÍTULO IV

DE LA ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN EN LA
INFRAESTRUCTURA PORTUARIA Y LAS
DIVERSAS MODALIDADES DE COMPROMISOS
CONTRACTUALES**Artículo 10°.- Administración de Infraestructura Portuaria**

- 10.1 Los bienes de Dominio Público Portuario, son imprescriptibles, inembargables e inalienables.
- 10.2 De conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo Portuario, y con arreglo a los procesos y procedimientos establecidos por la Ley aplicable a los bienes del Estado y el fomento de la inversión privada, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones por Decreto Supremo, y en relación con las competencias que la presente Ley otorga a las autoridades portuarias nacionales y regionales, podrá otorgar temporalmente la administración de una infraestructura al sector privado mediante cualquier modalidad o instrumento contractual reconocido en esta Ley; sin uso exclusivo de dicho bien para la prestación de servicios portuarios que se presten en libre competencia, por lo que la explotación económica de dichos bienes no puede impedir el acceso de los usuarios intermedios a la infraestructura portuaria que éstos requieren necesariamente para proveer sus servicios.
- 10.3 La infraestructura portuaria podrá entregarse en administración al sector privado, en plazos no mayores de 30 años, y en cualquiera de las modalidades siguientes:
 - a) Asociación en Participación.
 - b) Contratos de Arrendamiento.
 - c) Contratos de Concesión.

- d) Contratos de Riesgo Compartido.
 - e) Contratos de Gerencia.
 - f) Contratos Societarios; y,
 - g) Otras modalidades establecidas en la legislación.
- 10.4 Se podrá incluir en los compromisos contractuales las diversas modalidades de financiamiento de la inversión consideradas en la legislación vigente, incluyendo la posibilidad de gravar la renta derivada de su aplicación con la finalidad de financiar las inversiones que se ejecuten a través de ellos. Procede ceder los contratos y/o las posiciones contractuales, una vez transcurrido el plazo que establezca el Reglamento, en las condiciones estipuladas en éste, siempre que quien reciba la cesión cumpla con las condiciones que se exigieron para el otorgamiento al primer titular y con acuerdo de la autoridad concedente.
- 10.5 Los contratos que se suscriban con el sector privado para la modernización de la infraestructura portuaria tienen como objetivo el desarrollo de nueva infraestructura, o la mejora sustancial de la ya existente, de acuerdo a los requerimientos del Plan Nacional de Desarrollo Portuario, siendo el incumplimiento de los compromisos de inversión causal de resolución de los respectivos contratos.
- 10.6 Dentro de las modalidades contractuales de uso y disfrute privativo entre el Estado y el Sector Privado, es nula toda cláusula que estipule formas de reintegro, compensación o retribución por mejoras o programas de inversión realizados a la infraestructura portuaria.

Artículo 11°.- Inversiones en Infraestructura Portuaria

- 11.1 La inversión en infraestructura portuaria pública debe concordar y estar previamente considerada en el Plan Nacional de Desarrollo Portuario. En el caso de compromisos suscritos con el sector privado la inversión comprometida se establece, conjuntamente con sus plazos, proporcionalidades, y modalidades, en el respectivo contrato. Los contratos prevén que las obras de infraestructura efectivamente se ejecuten y que los programas de inversión se cumplan, para lo cual se establecen las respectivas cláusulas penales y otras, entre las que se incluye la pérdida del beneficio de estabilidad tributaria, entre otras. La Autoridad Portuaria Nacional y las Autoridades Portuarias Regionales cuentan con el apoyo del organismo competente encargado de la promoción nacional de la inversión privada.
- 11.2 Los bienes e instalaciones fijas que se incorporen al patrimonio público portuario como consecuencia de las inversiones contempladas en los compromisos contractuales con el sector privado, son de titularidad pública en todo momento, sin perjuicio de los derechos específicos que, sobre dichos bienes, se otorguen al inversionista durante el plazo contractual o a la finalización del mismo.
- 11.3 La Autoridad Portuaria Nacional y las Autoridades Portuarias Regionales, de acuerdo a lo establecido por la presente Ley, celebran compromisos contractuales con el sector privado para la explotación de un área de desarrollo portuario o de un área dentro de una zona portuaria, con la finalidad que se desarrolle, construya y equipe por cuenta y riesgo del titular del contrato, una infraestructura portuaria nueva, en cuyo caso se podrá aplicar la ejecución y/o prestación exclusiva de actividades y servicios portuarios.

Artículo 12°.- Requisitos mínimos de los contratos y compromisos portuarios

Los compromisos contractuales portuarios suscritos con base al Plan Nacional de Desarrollo Portuario, contienen las siguientes disposiciones o cláusulas generales:

- a) Que permitan la celebración de convenios de estabilidad tributaria, en forma optativa y si lo solicita el postor.
- b) Que garanticen el cumplimiento de estándares internacionales sobre sistemas de calidad en la actividad portuaria.
- c) Que estén integrados a la política tributaria nacional y sus beneficios a favor de la inversión privada.
- d) Que prevengan cualquier modalidad de abuso de posición de dominio y/o prácticas restrictivas en actividades y servicios portuarios, que afectan la libre y leal competencia.
- e) Que establezcan programas de inversiones, tarifas y servicios permitidos.
- f) Que establezcan plazo, penalidades, responsabilidades, infracciones y sanciones relativas a los incumplimientos contractuales y cesión de los compromisos contractuales.
- g) Que establezcan las causas para la revisión de los compromisos contractuales.
- h) Que garanticen la capacitación y seguridad del trabajador portuario.
- i) Que garanticen la protección del medio ambiente, con arreglo a la legislación sobre la materia.
- j) Que establezcan los derechos de los usuarios.
- k) Que establezcan las obligaciones en cuanto a la ejecución de obras de construcción, rehabilitación, ampliación o mejora de los bienes portuarios.
- l) Que establezcan las responsabilidades de los titulares de las instalaciones portuarias.

Cada compromiso contractual portuario antes de ser suscrito por las partes es puesto en conocimiento de la ciudadanía y de la comunidad portuaria, mediante la publicación por una vez, y en un plazo de, por lo menos, 15 días previos a su suscripción.

Artículo 13°.- Tarifas portuarias

- 13.1 La utilización de los bienes portuarios de uso público, de titularidad pública o privada, cuando se realice fuera del régimen de libre competencia, está sujeta al pago de tarifas, en la forma que determine el régimen tarifario que establezca OSITRAN a propuesta de la Autoridad Portuaria Nacional y/o de las Autoridades Portuarias Regionales, según la delegación de facultades señalada en el artículo 21.2 de la presente Ley. Los administradores portuarios pueden presentar sus propuestas tarifarias de acuerdo a lo señalado en el artículo 21.2 de la presente Ley.
- 13.2 La utilización de los bienes portuarios de uso público, de titularidad pública o privada, cuando se realice en régimen de libre competencia, está sujeta al pago de precios establecidos libremente por sus prestadores.
- 13.3 Los puertos o terminales privados de uso privado no están sujetos a los regímenes tarifarios.

Artículo 14°.- Mercado de actividades y servicios portuarios

- 14.1 La Autoridad Portuaria Nacional y las Autoridades Portuarias Regionales fomentan y afianzan la libre y leal competencia en la ejecución y prestación de actividades y servicios portuarios. Asimismo, facilita el cumplimiento de la legislación laboral a cargo del Ministerio de Trabajo, y protege a los trabajadores ante cualquier decisión empresarial que viole sus derechos.
- 14.2 Las personas que realicen actividades y/o servicios portuarios, están obligados a hacerlo en las condiciones y bajo las responsabilidades que establezca el Reglamento, acordes con la legislación y las convenciones aplicables al trabajo de los puertos. Deben hacer pública la lista de precios de los servicios portuarios en la forma que determine el Reglamento y suministrar al Estado información estadística de las mismas y de su ejecución, sin perjuicio de respetar la confidencialidad y los derechos

constitucionales de dichas personas en el ejercicio de sus actividades económicas.

- 14.3 En el ejercicio de las actividades y los servicios portuarios en los puertos de uso público, los integrantes del sistema portuario nacional observan los siguientes principios:

a) Libre competencia

Están prohibidas las prácticas que constituyan abuso de posición de dominio o que sean restrictivas de la libre competencia.

b) No discriminación e igualdad ante la Ley

Los Administradores Portuarios están prohibidos de aplicar condiciones desiguales para prestaciones equivalentes que creen situaciones desventajosas entre Usuarios del Puerto u Operadores Portuarios que sean competidores.

No pueden existir diferencias en las condiciones legales a que se encuentran sujetos los Operadores Portuarios, cuando compiten en la prestación del mismo servicio con los Administradores Portuarios.

c) Neutralidad

Los Administradores Portuarios que presten servicios portuarios esenciales directa o indirectamente, o que tengan una posición dominante en algún mercado derivado de la explotación de la Infraestructura Portuaria, están prohibidos de valerse de tales situaciones para prestar otros servicios en condiciones más ventajosas que la de sus competidores.

d) Prohibición de transferencias de precios

Los Administradores Portuarios no deben utilizar los ingresos provenientes de las actividades o servicios portuarios para transferir precios a otros servicios portuarios que presten.

e) Contabilidad separada

Los Administradores Portuarios autorizados para prestar dos o más servicios portuarios están obligados a llevar contabilidad separada de los mismos.

f) Libre elección

Los Usuarios del Puerto pueden elegir libremente a los Operadores Portuarios que más convenga a sus intereses.

Artículo 15°.- Tratamiento de las naves y mercancías en los puertos

- 15.1 El ingreso y salida de naves y el embarque y descarga de mercancías al Puerto, así como su recepción, permanencia y tratamiento en el Puerto y/o recinto portuario, es de competencia y responsabilidad exclusiva de la Autoridad Portuaria Nacional, y de las Autoridades Portuarias Regionales, según lo establecido en la presente Ley. La Autoridad Portuaria Nacional coordinará con las autoridades correspondientes para el mejor cumplimiento de los requerimientos de cada autoridad de acuerdo a lo establecido en el reglamento de la presente Ley. La calificación de un puerto como punto de ingreso o salida internacional la otorga la Autoridad Portuaria Nacional.
- 15.2 La Autoridad Portuaria Nacional, y las Autoridades Portuarias Regionales, según lo establecido en la presente Ley, son las encargadas de autorizar la prestación de servicio al cabotaje, y al trasbordo de las mercancías, incluyendo la descarga y carga de las mercancías al recinto portuario con fines de reembarque, reestiba o reparación.
- 15.3 Los equipos importados destinados a las actividades portuarias en zona primaria pueden ser internados al país temporalmente por un plazo no mayor de cuatro (4) años.

- 15.4 Los equipos de origen extranjero destinados a las actividades de las Zonas de Actividades Logísticas (ZAL) pueden mantenerse en ellas de manera indefinida, sin necesidad de su nacionalización. Deberán ser consignados a sus propietarios debidamente acreditados en dichas Zonas de Actividades Logísticas. Estos equipos sólo pueden retirarse de las Zonas de Actividades Logísticas para su reexportación.

Artículo 16°.- Zonas de Actividades Logísticas.

- 16.1 La Autoridad Portuaria y las Autoridades Portuarias Regionales, según lo establecido en la presente Ley, establecen las Zonas de Actividades Logísticas dentro del recinto portuario. En las Zonas de Actividades Logísticas se autoriza el desarrollo de actividades y servicios de valor agregado, complementarios o conexos a las mercancías, sin cambiar la naturaleza del bien.
- 16.2 Los bienes que ingresen a las Zonas de Actividades Logísticas podrán internarse al territorio nacional estando sujetos al mismo tratamiento tributario que cualquier producto o mercancía procedente del extranjero.
- 16.3 Para la creación de las Zonas de Actividades Logísticas se deberá emitir un proyecto de factibilidad y contar con la opinión previa favorable de Aduanas, así como evaluar las condiciones de acceso logístico y de infraestructura que permitan el beneficio comercial de las Zonas de Actividades Logísticas.

Artículo 17°.- Marinas

La Autoridad Portuaria Nacional y las Autoridades Portuarias Regionales, según lo establecido en la presente Ley, autorizan y habilitan Marinas en el territorio peruano, así como fija y aprueba las normas complementarias, para su funcionamiento y fiscalización, en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo. La actividad económica de las Marinas se rige por sus propias normas, en el marco de las prescripciones establecidas en los planes urbanos a cargo del Gobierno Municipal competente. En las cuestiones de seguridad cumple con las disposiciones respectivas dictadas por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI).

CAPÍTULO V

AUTORIDADES COMPETENTES Y OTROS ORGANISMOS PÚBLICOS RELACIONADOS

Artículo 18°.- Ministerio de Transportes y Comunicaciones

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector que define las políticas sectoriales y la normatividad general correspondiente para todas las actividades orientadas al transporte y las comunicaciones, y el Sistema Portuario Nacional. La Dirección Nacional de Transporte Acuático es el órgano de línea competente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 19°.- Autoridad Portuaria Nacional (APN)

- 19.1 Es un Organismo Público Descentralizado encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio, y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, y financiera, y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones.
- 19.2 La Autoridad Portuaria Nacional está constituida por:

- a) El Directorio.
b) La Gerencia General.

19.3 La Autoridad Portuaria Nacional tiene duración indefinida y su disolución se dispone por Ley.

Artículo 20°.- Empresa Nacional de Puertos (ENAPU S.A.)

La Empresa Nacional de Puertos ENAPU S.A. es el administrador portuario que desarrolla actividades y servicios portuarios en los puertos de titularidad pública, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 098.

Artículo 21°.- Organismo Supervisor de la Inversión en la Infraestructura de Transportes de Uso Público (OSITRAN)

21.1 Corresponde a OSITRAN regular el sistema tarifario de los mercados en los que no hay libre competencia derivados de la explotación de infraestructura portuaria de uso público y supervisar el cumplimiento de los contratos de concesión de acuerdo a las leyes vigentes.

Sus funciones y responsabilidades las ejercerá procurando la eficiencia de las actividades y servicios portuarios; las necesarias garantías para los administradores, inversionistas y operadores; y en defensa de los usuarios finales. Para ello incide en la competitividad internacional de los puertos y propende a que los costos y tarifas guarden concordancia y los conceptos se homologuen con los que se cobran internacionalmente en los puertos más modernos y competitivos del mundo.

21.2 En materia de infraestructura de uso público que se regula en la presente Ley, conservando sus funciones normativas propias, OSITRAN delega sus funciones técnicas y las operativas a la Autoridad Portuaria Nacional, pudiendo revocar éstas para sí mediante acuerdo de su Consejo Directivo, aprobado por unanimidad. La razón de esta revocatoria será determinada por causa objetiva señalada en el Reglamento.

Artículo 22°.- Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI)

22.1 INDECOPI es el organismo encargado de garantizar y hacer cumplir las normas que regulan la libre y leal competencia.

22.2 La Autoridad Portuaria Nacional y las Autoridades Portuarias Regionales, pueden denunciar ante INDECOPI la infracción a las normas sobre libre competencia, así como solicitar la adopción de medidas cautelares correspondientes. La Comisión de Libre Competencia de INDECOPI debe pronunciarse en el plazo de 10 (diez) días hábiles respecto a las medidas cautelares solicitadas por la Autoridad Portuaria Nacional. La resolución final debe expedirse en plazo no mayor de 60 (sesenta) días hábiles.

Artículo 23°.- SUNAT

SUNAT es la entidad competente para controlar el ingreso y salida de mercancías del recinto portuario, según su normatividad. La Autoridad Portuaria Nacional, y las Autoridades Portuarias Regionales, según lo establecido en la presente Ley, deberán coordinar con SUNAT los mecanismos de control y represión del contrabando, así como la información que ésta necesite para facilitar el despacho de las mercancías.

Artículo 24°.- Atribuciones de la Autoridad Portuaria Nacional

La Autoridad Portuaria Nacional tiene atribuciones exclusivas en lo técnico normativo, y otras atribuciones de carácter ejecutivo delegables a las Autoridades Portuarias Regionales, de acuerdo a lo que establece el Plan Nacional de Desarrollo Portuario. Las atribuciones son:

a) Elaborar y proponer al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Plan Nacional de Desarrollo Por-

tuario, compatible con objetivos y estrategias de desarrollo autosostenible.

- b) Elaborar y proponer los planes de inversión pública y las convocatorias a la inversión privada en materia de desarrollo portuario.
- c) Aprobar y supervisar los expedientes técnicos de las obras de infraestructura portuaria y las especificaciones técnicas de las maquinarias y equipos, que deben incluir medidas efectivas para la protección del medio ambiente y de la comunidad donde se desarrollen.
- d) Celebrar con el sector privado los compromisos contractuales que faculta la presente Ley, como resultado de un concurso público, con arreglo a ley.
- e) Promover el establecimiento de actividades comerciales y logísticas en los recintos portuarios.
- f) Normar las Zonas de Actividades Logísticas y autorizar las correspondientes a los puertos nacionales.
- g) Coordinar la integración de los terminales, infraestructura e instalaciones portuarias de iniciativa privada dentro del Sistema Portuario Nacional y fomentar su desarrollo.
- h) Fomentar la actividad portuaria y su modernización permanente.
- i) Velar por la prestación universal de los servicios portuarios a través de los puertos de titularidad pública y en el ámbito de su competencia.
- j) Establecer las normas técnico-operativas para el desarrollo y la prestación de las actividades y los servicios portuarios acorde con los principios de transparencia y libre competencia.
- k) Normar en lo técnico, operativo y administrativo, el acceso a la infraestructura portuaria así como el ingreso, permanencia y salida de las naves y de la carga en los puertos sujetos al ámbito de su competencia; los permisos para la navegación comercial de buques; y en lo pertinente la apertura y cierre de los puertos, remolcaje, recepción y despacho, seguridad del puerto y de las naves, así como cualquier otra actividad existente o por crearse.
- l) Promover y facilitar las concesiones al sector privado en áreas de desarrollo portuario.
- m) Velar por el respeto de los derechos de los usuarios intermedios y finales en los puertos del ámbito de su competencia.
- n) Fomentar el empleo portuario, su calidad y el logro de una mayor estabilidad como consecuencia de la capacitación hacia la mayor especialización y polifuncionalidad de los trabajadores portuarios.
- o) Establecer las normas para mejorar la calidad total del Sistema Portuario Nacional y la seguridad industrial en los puertos, mediante el fomento de la inversión y capacitación general en técnicas de operaciones portuarias y de higiene y seguridad en el trabajo; y la vigilancia del cumplimiento de las normas nacionales e internacionales en esta materia.
- p) Coordinar con las demás autoridades nacionales las acciones pertinentes para garantizar la seguridad general y la lucha contra el contrabando y los tráficó ilegales.
- q) Establecer sistemas alternativos de solución de controversias entre operadores y usuarios por materias de libre disposición de las partes.
- r) Velar por el respeto al medio ambiente en la actividad portuaria y por el cumplimiento de la normativa general y de los compromisos contractuales específicos, en esta materia, contraídos por el sector privado.
- s) Representar al Estado ante Organismos y Foros internacionales en los aspectos portuarios y en los de transporte acuático comercial.
- t) Normar las actividades portuarias a que se sujetan las Autoridades Portuarias Regionales, que correspondan al mejor funcionamiento del Sistema Portuario Nacional.
- u) Registrar y mantener actualizada la información estadística correspondiente a la actividad portuaria nacional.

- v) Normar las autorizaciones portuarias, habilitaciones portuarias y licencias de obras portuarias, y coordinar su ejecución con las autoridades portuarias regionales.
- w) Establecer los procedimientos de coordinación con otras Autoridades e instituciones del Estado para que, manteniendo la responsabilidad única en el trato de las naves y mercancías en las zonas portuarias, cada una de ellas pueda cumplir adecuadamente sus funciones y responsabilidades, de acuerdo a lo dispuesto por la presente Ley y su reglamento.
- x) Promover y desarrollar una cultura de mar compatible con el desarrollo sostenible; y
- y) Promover la inversión pública y privada en el Sistema Portuario Nacional.

Artículo 25°.- El Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional

25.1 El Directorio es el órgano máximo de la Autoridad Portuaria Nacional, lo conforman once (11) Directores en la siguiente proporción:

- a) Seis (6) representantes nombrados por acuerdo del Consejo de Ministros, de las entidades siguientes:
 - 02 representantes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, uno de los cuales lo presidirá;
 - 01 representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;
 - 01 representante del Ministerio de la Producción;
 - 01 representante del Ministerio de Economía y Finanzas; y
 - 01 representante de la Corporación Financiera de Desarrollo – COFIDE.
- b) Un (1) representante de los Gobiernos Regionales Portuarios, elegido por acuerdo de los mismos.
- c) Dos (2) del sector privado, representantes de los usuarios portuarios, a través de sus respectivas organizaciones representativas y de acuerdo a los procedimientos aprobados por el reglamento de la presente Ley.
- d) Un (1) representante nombrado por los trabajadores de las administradoras portuarias, a través de sus organizaciones representativas acreditadas, de acuerdo a los procedimientos aprobados por el reglamento de la presente Ley.
- e) Un (1) representante nombrado por las municipalidades provinciales portuarias elegido entre ellas.

25.2 El Reglamento fija los procedimientos de designación y funcionamiento incluyendo dietas del Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional y de las Autoridades Portuarias Regionales. Asimismo, establece sobre los otros aspectos no contemplados en la presente Ley precisando el conjunto de sus atribuciones.

Artículo 26°.- Recursos de la Autoridad Portuaria Nacional

Constituyen recursos de la Autoridad Portuaria Nacional:

- a) Los ingresos financieros que generen sus recursos;
- b) Los porcentajes que le corresponde de los ingresos de los recursos provenientes de los compromisos contractuales suscritos con el sector privado;
- c) Los recursos que le asigne el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con cargo al presupuesto del Sector;
- d) Las tasas e ingresos que le corresponden;

- e) Las asignaciones, donaciones, legados, transferencias u otros aportes por cualquier título provenientes de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

Artículo 27°.- Autoridades Portuarias Regionales (APR)

Las Autoridades Portuarias Regionales son órganos integrantes del Sistema Portuario Nacional, que serán establecidos en un puerto o conjunto de puertos marítimos, fluviales o lacustres, según lo establezca el Plan Nacional de Desarrollo Portuario, a partir de la jerarquización de la infraestructura pública y los activos que realice el Poder Ejecutivo por mandato de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales. Las Autoridades Portuarias Regionales tienen personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio y con autonomía técnica, económica y financiera, depende de los Gobiernos Regionales.

Artículo 28°.- El Directorio de las Autoridades Portuarias Regionales

28.1 El Directorio está compuesto por cinco (5) integrantes siguientes, nombrados por sus respectivos representantes de acuerdo al procedimiento que establece el reglamento:

- a) Un representante de la Autoridad Portuaria Nacional;
- b) Un representante del Gobierno Regional;
- c) Un representante del Gobierno Municipal Provincial, en donde se localiza el puerto principal de su jurisdicción;
- d) Un representante del sector privado de los usuarios portuarios de la región; y
- e) Un representante de los trabajadores de las administradoras portuarias de la región.

Las Autoridades Portuarias de puertos calificados nacionales serán presididas por el representante de la Autoridad Portuaria Nacional. Las Autoridades Portuarias Regionales de puertos calificados de regionales serán presididas por el representante del Gobierno Regional respectivo.

28.2 La Autoridad Portuaria Regional es el órgano competente dentro del ámbito de su jurisdicción, para planificar, ejecutar y controlar las políticas de desarrollo portuario de los puertos que se encuentren en ella, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo Portuario y las disposiciones emitidas por la Autoridad Portuaria Nacional.

28.3 El Reglamento fijará la forma de selección y funciones del Gerente General de la Autoridad Portuaria Regional.

Artículo 29°.- Atribuciones de la Autoridad Portuaria Regional

Son atribuciones de la Autoridad Portuaria Regional las siguientes, además de las que se consideren en la presente Ley:

- a) Elaborar, y proponer el Plan Regional de Desarrollo Portuario y los Planes Maestros de los Puertos bajo su jurisdicción, en concordancia con los objetivos regionales, provinciales y de desarrollo auto-sostenible;
- b) Ejecutar el Plan Maestro de los puertos a su cargo;
- c) Dirigir, coordinar y supervisar las actividades y operaciones portuarias en general;
- d) Velar para que cada uno de los agentes públicos y privados que intervienen en las operaciones portuarias realicen la actividad que les corresponde en el tiempo y forma debido, guardando observancia de la normatividad portuaria;
- e) Promover la eficiencia y calidad en la prestación de los servicios portuarios, el uso racional y adecuado de los recursos humanos, de la infraestructura y equipamiento existente;
- f) Velar por la correcta aplicación del sistema de tarifas, a fin de garantizar costos reales en las activi-

- dades, operaciones y servicios portuarios, así como por un óptimo nivel de productividad de los puertos;
- g) Velar por la seguridad de la vida humana en las operaciones portuarias, de las infraestructuras y equipos, de las cargas y mercaderías en su tránsito desde y hacia la nave, de las naves durante su estadía en los muelles, y la protección del medio ambiente del puerto;
- h) Elaborar y proponer los planes de inversión pública y privada en materia de desarrollo portuario;
- i) Aprobar y supervisar los expedientes técnicos de las obras de infraestructura portuaria y las especificaciones técnicas de las máquinas y equipos, garantizando la protección del medio ambiente y la comunidad donde se desarrollen;
- j) Celebrar con el sector privado los compromisos contractuales que le faculta la presente Ley, como resultado de un concurso público;
- k) Promover actividades comerciales y logísticas en los recintos portuarios. Autorizar las Zonas de Actividades Logísticas, en coordinación con la Autoridad Portuaria Nacional;
- l) Coordinar la integración de los puertos de iniciativa privada dentro del Sistema Portuario Nacional y fomentar su desarrollo;
- m) Fomentar la actividad portuaria y su modernización permanente;
- n) Velar por la prestación universal de los servicios portuarios a través de los puertos de titularidad pública y en el ámbito de su competencia;
- o) Promover y facilitar las concesiones del sector privado en áreas de desarrollo portuario;
- p) Velar por el respeto de los derechos laborales, así como de los usuarios intermedios y finales en los puertos bajo el ámbito de su competencia;
- q) Fomentar el empleo portuario, su calidad y logro de una mayor productividad y remuneración, como consecuencia de la permanente capacitación y creciente especialización de los trabajadores portuarios;
- r) Contribuir a mejorar la calidad total del sistema portuario nacional y la seguridad industrial en los puertos, mediante el fomento de la inversión y capacitación general en técnicas de operaciones portuarias, de higiene y seguridad en el trabajo, y la vigilancia del cumplimiento de las normas nacionales e internacionales en esta materia;
- s) Establecer sistemas de solución de controversias entre operadores y usuarios en materias de libre disposición de las partes;
- t) Velar que los compromisos contractuales asumidos por el sector privado respeten las normas sobre preservación del medio ambiente, respeten los derechos laborales y el cumplimiento estricto de la normatividad general;
- u) Proponer las tarifas portuarias a la Autoridad Portuaria Nacional;
- v) Cumplir y hacer cumplir las funciones establecidas en el inciso k) del artículo 24° de la presente Ley, según corresponda;
- w) Imponer las sanciones derivadas del régimen sancionador de la presente Ley y resolver en instancia administrativa de acuerdo a la Ley del Procedimiento Administrativo General;
- x) Ejecutar la política portuaria aprobada en el Plan Nacional de Desarrollo Portuario;
- y) Normar, en lo pertinente, el acceso a la infraestructura portuaria así como el ingreso, permanencia y salida de las naves y de la carga en los puertos sujetos al ámbito de su competencia; los permisos para la navegación comercial de buques; y en lo pertinente la apertura y cierre de los puertos, remolcaje, recepción y despacho, seguridad del puerto y de las naves, así como cualquier otra actividad existente o por crearse.

Artículo 30°.- Recursos de la Autoridad Portuaria Regional

Constituyen recursos de la Autoridad Portuaria Regional los siguientes:

- a) Los ingresos que la Autoridad Portuaria Nacional le transfiera;
- b) Los ingresos pactados para tal fin en los compromisos contractuales suscritos con el sector privado;
- c) Las tasas e ingresos que le correspondan; y
- d) Las asignaciones, donaciones, legados, transferencias u otros aportes por cualquier título provenientes de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 31°.- Potestad sancionadora

- 31.1 La Autoridad Portuaria Nacional y las Autoridades Portuarias Regionales, en primera instancia, cuentan con la potestad sancionadora establecida para las entidades públicas por la Ley N° 27444. Proponen al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para su ratificación el reglamento del régimen general de infracciones y sanciones para la actividad portuaria, en el ámbito que le otorga la presente Ley. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves. Su tipificación y sanciones se establecerán en el Reglamento.
- 31.2 Todas las autorizaciones, habilitaciones o contratos de cualquier índole que se celebren con personas de derecho privado para el ejercicio de actividades portuarias, deben contener cláusulas expresas por las que las personas objeto de los mismos declaran conocer y someterse explícitamente al marco sancionador de la actividad portuaria.

Artículo 32°.- Régimen Laboral

- 32.1 Los trabajadores de las administraciones portuarias se rigen por el régimen laboral del sector privado, de acuerdo con la legislación respectiva, sin perjuicio de lo que establezcan los acuerdos o convenios.
- 32.2 Las Autoridades del Sistema Portuario Nacional, en la forma que establezca el Reglamento fomentan y cooperan en la capacitación permanente de los trabajadores de las administraciones portuarias para los fines establecidos en esta Ley.

Artículo 33°.- Seguridad Integral y calidad

- 33.1 Las Administraciones Portuarias implantan sistemas de seguridad integral en los puertos bajo su administración, incluyendo la seguridad industrial, la seguridad del recinto y sus instalaciones y la prevención de los daños al medio ambiente, conforme a la legislación sobre la materia, debiendo establecer planes de contingencia al respecto, en la forma que determine la Reglamentación.
- 33.2 Los puertos y terminales del Sistema Portuario Nacional, públicos y privados, deben lograr su certificación por un sistema internamente homologado de calidad, en el plazo de cuatro (4) años desde promulgada la presente Ley o desde que les sea concedida la correspondiente habilitación en caso de nuevos proyectos portuarios.
- 33.3 Las Autoridades que intervienen en relación a las actividades y servicios portuarios, fomentarán y cooperarán en la capacitación permanente en la seguridad industrial y en la higiene laboral en los puertos de la República, contando con programas de contingencia para casos de desastres que afecten a la actividad y prevención de accidentes, en la forma que establezca el Reglamento.

Artículo 34°.- Protección del medio ambiente

- 34.1 Los proyectos de desarrollo portuario, la planificación específica portuaria y los sistemas de gestión de las infraestructuras e instalaciones deberán contemplar programas de protección de medio ambien-

te; recolección y eliminación de residuos sólidos y líquidos y capacitación general en los aspectos de prevención de accidentes, con arreglo a ley.

- 34.2 Las autorizaciones, habilitaciones, permisos, o contratos de cualquier índole que se celebren con personas de derecho privado para el ejercicio de actividades portuarias, deberán contener cláusulas expresas, por las que ambas partes declaran conocer, adecuarse y someterse expresamente a la legislación nacional vigente, las regulaciones internacionales, y al que se establezca en cada proyecto o actividad para defensa del medio ambiente.

Artículo 35°.- Simplificación Administrativa

- 35.1 La Autoridad Portuaria Nacional promueve la eliminación de cualquier regulación, trámite, costo o requisito de tipo administrativo, económico, técnico, operativo o de cualquier naturaleza, así como de los obstáculos burocráticos o criterios de calificación, que resulten no objetivos o excesivos para la habilitación o autorización de los prestadores de servicios portuarios o tengan como resultado la limitación del libre acceso a la citada prestación de servicios o a la realización de cualquier actividad y servicios portuarios por parte de empresas o profesionales calificados.
- 35.2 La Comisión de Acceso al Mercado de INDECOPI, conforme a los procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo N° 807, dispondrá la eliminación de los actos y reglamentos administrativos que impongan barreras burocráticas e irracionales que impidan u obstaculicen a los agentes económicos el acceso al mercado para la realización de actividades y servicios portuarios, o su permanencia en el mismo.
- 35.3 La Autoridad Portuaria Nacional y la Comisión de Acceso al Mercado de INDECOPI coordina sus acciones con el fin de promover la reducción de los costos de transacción de las actividades y servicios portuarios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Facúltase al Poder Ejecutivo para efectuar las transferencias de bienes necesarios para el funcionamiento de la Autoridad Portuaria Nacional, así como de las Autoridades Portuarias Regionales, para el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley.

Segunda.- En el plazo de diez (10) días de promulgada la presente Ley, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones constituye la Comisión encargada de la elaboración del proyecto de Reglamento de la presente Ley, con representantes de las entidades acreditadas en la Comisión Multisectorial conformada por la Resolución Ministerial N° 103-2002-MTC/15.01, la que lo elevará al Ministerio de Transportes y Comunicaciones en un plazo no mayor e improrrogable de noventa (90) días.

El Reglamento de la presente Ley es aprobado por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones en el plazo máximo de treinta (30) días de recepcionada la propuesta.

Tercera.- En un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de la promulgación del Reglamento de la presente Ley, queda instalada la Autoridad Portuaria Nacional. Una vez instalada y en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días debe elaborar y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo Portuario, incluyendo en las comisiones de trabajo a representantes locales provinciales y regionales, según lo establezca el Reglamento. Promulgado el Plan Nacional de Desarrollo Portuario, se instalarán Autoridades Portuarias Regionales en un plazo no mayor de un año de promulgada la Ley del Sistema Portuario Nacional.

Cuarta.- Los actuales titulares de contratos u otro tipo de derechos contraídos con entidades públicas para la realización de actividades portuarias; así como los titulares de puertos o terminales portuarios privados, deben adecuar su marco de relación con la Autoridad

Portuaria Nacional y las Autoridades Portuarias Regionales en la forma y plazos que determine el Reglamento, y con sujeción a lo establecido en el artículo 62° de la Constitución Política del Estado.

Quinta.- Modifícase el literal c) del artículo 6° en la Ley N° 26620, que queda redactado de la forma siguiente:

“c) Controlar el tráfico acuático en las aguas de soberanía y jurisdicción nacionales.”

Modifícase el artículo 2° inciso e) de la Ley N° 26620, que queda redactado de la siguiente manera:

“e) Los artefactos navales e instalaciones situados en las zonas establecidas en los incisos a, b y c del presente artículo, con excepción de los ubicados dentro de las áreas de desarrollo portuario.”

Modifícase el inciso f) del Artículo 6° de la Ley N° 26620, que queda redactado de la siguiente forma:

“f) Coordinar con la Autoridad Portuaria Nacional en los casos que se requieran condiciones especiales de seguridad para los permisos de navegación que otorga dicha Autoridad, y que sean establecidos en el reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional.”

Sexta.- Los Ministerios de Defensa y de Transportes y Comunicaciones, a la promulgación de la presente Ley, constituyen una comisión conformada por tres miembros de cada sector y que será presidida por uno de los representantes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para que en un plazo de sesenta (60) días coordinen la transferencia gradual de la documentación y archivo, y en lo que sea aplicable, los bienes, necesarios para que la Autoridad Portuaria Nacional y las Autoridades Portuarias Regionales asuman las funciones que le correspondan de acuerdo a lo establecido en la presente Ley.

Sétima.- Encárgase al Ministerio de Defensa disponer que en un plazo de ciento ochenta (180) días, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, adapte sus procedimientos y normativas a lo dispuesto en esta Ley.

Octava.- Encárgase al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la reorganización de la Dirección General de Transporte Acuático, en un plazo de ciento veinte (120) días, y adapte sus procedimientos y normativas a lo dispuesto en esta Ley.

Novena.- La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria y todas las entidades y organismos del Estado con competencias en el servicio y la actividad portuaria y naviero, en lo que ésta se relacione con los puertos, deberán adaptarse a las disposiciones de la presente Ley, en coordinación con las atribuciones y competencias de la Autoridad Portuaria Nacional y las Autoridades Portuarias Regionales, en un plazo máximo de noventa (90) días.

Décima.- El Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Autoridad Portuaria Nacional deberá basarse en los principios de coordinación entre las autoridades competentes intervinientes, desburocratización, facilitación, modernización, unificación, igualdad, objetividad y proporcionalidad de las sanciones previstas, ausencia de formalismo que incremente los costos de los administrados y no duplicación de expedientes y sanciones.

Décimo primera.- Todo acto jurídico, administrativo o contractual, que se exija o se derive de esta Ley, Reglamento o normas complementarias, puede ser realizado por medios electrónicos. En ese sentido los mensajes electrónicos de datos, los documentos electrónicos, así como la firma electrónica gozan de total validez jurídica en el ámbito portuario. Decláranse válidas las comunicaciones electrónicas para autorizar en la libre plática, recepción y despacho de naves. A más tardar, al 31 de diciembre de 2004, el Sistema Nacional Portuario deberá interconectarse digitalmente.

Décimo segunda.- Los Gobiernos Regionales y Municipalidades Provinciales designan a sus representantes en el Directorio de las Autoridades Portuarias Regionales. Los Gobiernos Regionales pueden proponer a la Autoridad Portuaria Nacional la formación de Autoridades Portuarias Regionales en determinadas áreas del país y de acuerdo a lo establecido en la presente Ley, lo que será resuelto por el Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional conforme al Plan del Sistema Portuario Nacional.

Décimo tercera.- Deróganse la Ley N° 27396 y el Decreto Ley N° 25882.

Décimo cuarta.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las asignaciones de partidas presupuestales necesarias para el funcionamiento de la Autoridad Portuaria Nacional y las Autoridades Portuarias Regionales a partir del año 2003, vía presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones destinará por lo menos el 5% del presupuesto anual de inversión del Subsector Transportes al Sistema Portuario Nacional.

Décimo quinta.- En todos los compromisos contractuales que se celebren en el marco del artículo 11° de la presente Ley se establecerá un porcentaje, no menor del 3%, para ser invertido por la Autoridad Portuaria Nacional en el Sistema Portuario Nacional en función de los requerimientos del Plan Nacional de Desarrollo Portuario, de los gastos operativos de la Autoridad Portuaria Nacional, y del Fondo de Compensación del Desarrollo Portuario, que se organiza en el Reglamento de la presente Ley. Otro porcentaje, que será definido en el reglamento, será transferido a la Autoridad Marítima para el cumplimiento de sus respectivas competencias en la defensa, seguridad y protección ambiental en las aguas jurisdiccionales del país.

Décimo sexta.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las asignaciones de partidas presupuestales necesarias para el funcionamiento de la Autoridad Marítima (Dirección General de Capitanías y Guardacostas), derivadas de la adecuación de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas a las disposiciones de la presente Ley.

Décimo séptima.- Créase el derecho de participación portuaria a favor de los Gobiernos Regionales y Municipalidades Provinciales y Distritales por el uso de la infraestructura portuaria de sus respectivas jurisdicciones. Este derecho otorga participación de un porcentaje de la facturación de los Administradores de los puertos de la República.

La Ley regula el derecho de participación portuaria, que se destina por el Gobierno Regional y el Municipal respectivo a inversiones en infraestructura vial y de acondicionamiento territorial relacionadas con la promoción del desarrollo portuario y la promoción y defensa del medio ambiente. El Poder Ejecutivo en un plazo no mayor de sesenta (60) días, envía el proyecto de ley respectivo al Congreso de la República.

Décimo octava.- En la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo Portuario, la Autoridad Portuaria Nacional debe contar con la opinión técnica del Sector Defensa en los temas vinculados a la defensa nacional, la seguridad y la protección de la vida humana en las áreas marítima, fluvial y lacustre.

Décimo novena.- El practicaje, como servicio público profesional especializado, se regula por ley expresa.

Vigésima.- La Empresa Nacional de Puertos (ENAPU S.A.) programa y brinda tratamiento preferencial en los procesos anuales de contratación de servicios, al personal de la Empresa Nacional de Puertos (ENAPU S.A.), cesados arbitrariamente y comprendidos dentro de los alcances de la Ley N° 27803 de Ceses Colectivos.

Vigésimo primera.- La Autoridad Portuaria Nacional establece las normas técnicas del funcionamiento de las Autoridades Portuarias Regionales. El Plan Nacional de Desarrollo Portuario establece los plazos y modalidades de transferencia de atribuciones y activos a las Autoridades Portuarias Regionales de acuerdo a esta Ley

y los requerimientos del Plan Nacional de Desarrollo Portuario. El Plan Nacional de Desarrollo Portuario establece el ámbito y la calificación de los puertos en el Sistema Portuario Nacional, y la jerarquización de los activos y proyectos por su alcance nacional, regional o local. Se aprueba por Decreto Supremo conforme al mandato del artículo 45° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.

Vigésimo segunda.- Los conceptos y tasas del sistema tarifario vigente para el Sistema Portuario Nacional, son revisados por OSITRAN, con participación de la Autoridad Portuaria Nacional, en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días de promulgada la presente Ley.

Vigésimo tercera.- Declárase de necesidad pública la modernización, el desarrollo y la competitividad del Sistema Portuario Nacional.

Vigésimo cuarta.- El Gobierno Nacional con arreglo a lo dispuesto en la presente Ley y la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, transfiere la titularidad de los puertos públicos correspondientes a los Gobiernos Regionales a partir de ciento ochenta (180) días de publicado el reglamento de la presente Ley, según su cronograma.

Vigésimo quinta.- Los miembros de la Comisión nombrada por el Poder Ejecutivo para la elaboración del anteproyecto de la Ley de Puertos, no pueden integrar el Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional, por el lapso de dos (2) años.

Vigésimo sexta.- Glosario de Términos

1. **ACTIVIDADES PORTUARIAS:** Construcción, conservación, desarrollo, uso, aprovechamiento, explotación, operación, administración de los puertos, terminales e instalaciones portuarias en general, incluyendo las actividades necesarias para el acceso a los mismos, en las áreas marítimas, fluviales y lacustres.
2. **ADMINISTRADOR PORTUARIO:** Persona jurídica constituida o domiciliada en el país, que administra un puerto o terminal portuario. El Administrador Portuario puede ser público o privado.
3. **ÁREAS DE DESARROLLO PORTUARIO:** Espacios terrestres, marítimos, lacustres y fluviales calificados por la Autoridad Portuaria Nacional aptos para ser usados en la construcción o ampliación de puertos o terminales portuarios, o que, por razones de orden logístico, comercial, urbanísticos o de otra naturaleza se destinan como tales en el Plan Nacional de Desarrollo Portuario. Éstas incluyen las áreas de reserva general para el Desarrollo Portuario especificadas en la planificación del Sistema Portuario, en armonía con la planificación del Territorio, o por los proyectos y contratos que se establecieran para proyectos portuarios y de transportes conexos con los puertos. El área de desarrollo portuario comprende la franja costera de 50 metros hacia tierra, medida de la forma siguiente:
 - En la costa marítima y de influencia marítima, desde la línea de la más alta marea.
 - En las riveras fluviales y lacustres desde la línea de más alta crecida ordinaria.
4. **AUTORIZACIÓN:** Acto administrativo mediante el cual la APN confiere a una persona jurídica constituida o domiciliada en el país, la autorización para el inicio a las obras de construcción o ampliación de un puerto.
5. **CABOTAJE:** Operación de transporte de carga de origen nacional, para destino nacional, que se realiza a través de puertos de la República.
6. **COMUNIDAD PORTUARIA:** Conjunto de entidades públicas y privadas representativas de la zona de influencia de un puerto que tengan relación directa respecto al desarrollo de las actividades y servicios portuarios.
7. **DOMINIO PÚBLICO PORTUARIO:** Conjunto de bienes del Estado, formado por los terrenos, inmue-

- bles, las infraestructuras y las instalaciones incluyendo los equipamientos especiales afectados a las actividades portuarias.
8. EMBARCADERO: Instalación en la costa marítima o riveras fluviales o lacustres, sin infraestructuras de defensa o abrigo, destinada al atraque y atención de embarcaciones menores.
 9. EQUIPAMIENTO PORTUARIO: Bienes muebles destinados al mobiliario urbano e industrial de los puertos y a las actividades y servicios portuarios.
 10. HABILITACIÓN PORTUARIA: Acto administrativo por el cual la Autoridad Portuaria Nacional afecta un conjunto de espacios terrestres, área acuática, franjas y terrenos ribereños e infraestructura portuaria, para el desarrollo de actividades y prestación de servicios portuarios.
 11. INFRAESTRUCTURA PORTUARIA: Obras civiles e instalaciones mecánicas, eléctricas y electrónicas, fijas y flotantes, construidas o ubicadas en los puertos, para facilitar el transporte y el intercambio modal. Está constituida por:
 - a) Acceso Acuático: Canales, zonas de aproximación, obras de abrigo o defensa tales como rompeolas y esclusas y señalizaciones náuticas.
 - b) Zonas de transferencia de carga y tránsito de pasajeros: Muelles, diques, dársenas, áreas de almacenamiento, boyas de amarre, tuberías subacuáticas, ductos, plataformas y muelles flotantes.
 - c) Acceso Terrestre: Vías interiores de circulación y líneas férreas que permitan la interconexión directa e inmediata con el sistema nacional de circulación vial.
 12. INSTALACIONES PORTUARIAS: Obras civiles de infraestructura, superestructura, edificación o conducción o construcciones y dispositivos eléctricos, electrónicos, mecánicos o mixtos, destinados al funcionamiento específico de los puertos y terminales y de las actividades que en ellos se desarrollan.
 13. LICENCIA PORTUARIA: Acto administrativo mediante el cual la APN autoriza al promotor o administrador de un puerto o terminal portuario para prestar un servicio portuario, cualquiera sea su denominación, en la forma y condiciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento, y, en su caso, el contrato correspondiente.
 14. MARINAS: Conjunto de instalaciones portuarias y embarcaderos, sus zonas acuáticas y terrenos ribereños, en las que se realizan exclusivamente actividades de turismo, recreación y deportivas, incluidas la construcción, reparación y mantenimiento de embarcaciones deportivas.
 15. OPERADOR PORTUARIO: Persona jurídica constituida o domiciliada en el país, que tiene autorización para prestar, en las zonas portuarias, servicios a las naves, a las cargas y/o a los pasajeros.
 16. PRECIO: Contraprestación exigida por los servicios portuarios no sujetos a regulación tarifaria.
 17. PUERTO: Localidad geográfica y unidad económica de una localidad donde se ubican los terminales, infraestructuras e instalaciones, terrestres y acuáticos, naturales o artificiales, acondicionados para el desarrollo de actividades portuarias.
 18. RECINTO PORTUARIO: Espacio comprendido entre las obras de abrigo o línea externa de demarcación del área operativa acuática y el límite perimetral terrestre del área en que se ubican las instalaciones portuarias.
 19. SERVICIOS PORTUARIOS: Los que se prestan en las zonas portuarias, para atender a las naves, a la carga, embarque y desembarque de personas.
 20. SISTEMA PORTUARIO NACIONAL: Es el conjunto de personas naturales o jurídicas, bienes, infraestructuras, puertos, terminales e instalaciones portuarias, sean éstos públicos y/o privados situados en el territorio.
 21. TARIFA: Retribución económica exigida por la prestación de actividades o servicios portuarios sujetos a regulación.
 22. TERMINAL PORTUARIO: Unidades operativas de un puerto, habilitadas para proporcionar intercambio modal y servicios portuarios; incluye la infraestructura, las áreas de depósito transitorio y las vías internas de transporte.
 23. TRANSBORDO: Operación de traslado de una nave a otra de carga internacional, que proviene de puerto extranjero, para reembarque a otro puerto extranjero o nacional, o de carga nacional de exportación, que se realiza a través de uno o más puertos de la República.
 24. USUARIO DEL PUERTO: Persona natural o jurídica que en forma intermedia o final, utiliza sus infraestructuras, instalaciones o recibe suministros o servicios portuarios. Se entiende por usuario intermedio, al que presta servicios a las naves, a las cargas, de actividades logísticas y marinas. Se entiende por usuarios finales a los dueños de las naves, las cargas de comercio nacional e internacional y a los usuarios de las marinas y los pasajeros.
 25. ZONA DE ACTIVIDADES LOGÍSTICAS: Parte de la zona portuaria en la que se autoriza el desarrollo de actividades y servicios, complementarios o conexos a las mercancías, sin cambiar la naturaleza del bien.
 26. ZONA DE ALMACENAMIENTO: Área en el interior de un recinto portuario, organizada y equipada para proveer servicios de almacenamiento a las cargas.
 27. ZONA MARÍTIMA, FLUVIAL O LACUSTRE: Áreas del territorio nacional correspondiente al espejo de agua que comprende las aguas jurisdiccionales, marítima, fluvial o lacustre excluyendo las ZONAS PORTUARIAS.
 28. ZONA PORTUARIA: Área del territorio nacional que comprende los límites físicos de las áreas de terreno asignadas a los puertos incluyendo las áreas delimitadas por los perímetros físicos en tierra, los rompeolas, defensas, canales de acceso y las estaciones de prácticos. En el caso de puertos que realicen operaciones por medio de ductos o boyas, incluye el área operativa de las boyas y los ductos hasta los muelles en sí. Incluye las Áreas de reserva para el Desarrollo Portuario.
- Vigésimo séptima.**- La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.
- Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.
- En Lima, a los siete días del mes de febrero de dos mil tres.
- CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República
- JESÚS ALVARADO HIDALGO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República
- AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA
- POR TANTO:
- Mando se publique y cumpla.
- Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil tres.
- ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República
- LUIS SOLARI DE LA FUENTE
Presidente del Consejo de Ministros

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

Modifican Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural para el ejercicio fiscal 2003**PROYECTO ESPECIAL TITULACIÓN DE TIERRAS Y CATASTRO RURAL****RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA Nº 042-2003-AG-PETT-DE**

Lima, 5 de febrero del 2003

VISTO:

El Informe Nº 016-A-2003-AG-PETT-OA/Log, de fecha 5 de febrero del año en curso, del Área de Logística de la Oficina de Administración;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, concordante con el artículo 7º de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM y modificado por el Decreto Supremo Nº 079-2001-PCM, establecen que cada entidad elaborará y aprobará un Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones en el que se debe prever los bienes, servicios y obras que se adquirirán durante el ejercicio presupuestal y el monto del presupuesto requerido, el mismo que puede ser modificado de conformidad con la asignación presupuestal o en caso de reprogramación de metas propuestas;

Que mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 020-2003-AG-PETT-DE del 17 de enero del año en curso, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT, para el ejercicio fiscal 2003;

Que, mediante el documento del visto, se sustenta la necesidad de modificar el Plan Anual precitado, por razones de cumplimiento de metas y necesidades de la institución, según el cuadro adjunto, que como Anexo 01 forma parte integrante de la presente resolución;

De conformidad a lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM e inciso I) del artículo 10º del Decreto Supremo Nº 064-2000-AG, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT, modificado por Decreto Supremo Nº 063-2002-AG, y con las visaciones de las Directoras de las Oficinas de Administración y Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural, para el ejercicio fiscal 2003, aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva Nº 020-2003-AG-PETT-DE, del 17 de enero del año en curso, según el Anexo 01 adjunto, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- Disponer que el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones modificado sea puesto en conocimiento del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE y de la Comisión de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa - PROMPYME, en el plazo de diez (10) días hábiles, de conformidad con el artículo 7º del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Regístrese y comuníquese.

EDUARDO F. MORÁN BACIGALUPO
Director Ejecutivo

03933

DEFENSA

Nombran a oficial de la Marina de Guerra en comisión del servicio**RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 418-DE/MGP**

Lima, 26 de febrero de 2003

Visto el Oficio P.200-0361 del Director General del Personal de la Marina de fecha 11 febrero 2003;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema Nº 1044 DE/MGP (R) de fecha 29 diciembre 2000, se nombró en Misión Diplomática a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, al Capitán de Navío César Antonio DE LOS RIOS Berríos, para ocupar el cargo de Agregado Naval a la Embajada del PERU en ECUADOR, por el período de UN (1) año, a partir del 1 enero 2001;

Que, por Resolución Ministerial Nº 325 DE/MGP de fecha 13 febrero 2002, se amplía la Misión Diplomática a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, por el período de UN (1) año, a partir del 1 enero 2002, al citado Oficial Superior, para seguir desempeñándose como Agregado Naval a la Embajada del PERU en ECUADOR;

Que, conforme a lo informado en el documento del visto, se ha determinado que corresponde nombrar, en vía de regularización, en Comisión del Servicio al citado Oficial Superior, al término de la Misión Diplomática a la que fue nombrado con los dispositivos referidos en los considerandos precedentes, dado que por razones del servicio debió permanecer hasta el 7 enero 2003;

Que, la Ley Nº 27619, concordante con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 5 junio 2002, y la Ley Nº 27879, regulan los viajes al exterior;

Estando a lo propuesto por el Director de Administración de Personal, a lo recomendado por el Director General del Personal de la Marina y a lo opinado por el Comandante General de la Marina;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Nombrar, en vía de regularización, en Comisión del Servicio al Capitán de Navío César Antonio DE LOS RIOS Berríos CIP. 03705638, en la ciudad de Quito - ECUADOR, del 1 al 7 enero 2003.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue la presente Resolución, serán sufragados por el Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, de acuerdo al siguiente detalle:

Viaáticos:

US\$ 200.00 x 7 días x 1 Oficial Superior

Artículo 3º.- El Comandante General de la Marina queda facultado para variar la fecha de inicio y/o término del nombramiento, sin exceder el plazo total establecido.

Artículo 4º.- El citado Oficial Superior, deberá cumplir con lo señalado en los Artículos 6º y 10º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 5 junio 2002.

Artículo 5º.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AURELIO E. LORET DE MOLA BÖHME
Ministro de Defensa

03910

Amplían plazo para que personal de la Marina continúe prestando servicios en la Agregaduría Naval a la Embajada del Perú en EE.UU.**RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 419-DE/MGP**

Lima, 26 de febrero de 2003

Visto el Oficio P.500-0132 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 21 enero 2003, mediante el cual recomienda se amplíe el nombramiento en Misión Diplomática del Técnico Supervisor 2do. Sad. Solano VENTURA Cueva, a fin que continúe prestando servicios en la Agregaduría Naval a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América, por el período de DIEZ (10) meses y VEINTITRÉS (23) días.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 013-DE/MGP, de fecha 17 enero 2002, se nombró en Misión Oficial a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores al Técnico 1ro. Sad. Solano VENTURA Cueva, para que preste servicios como Auxiliar del Agregado Naval a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América, por el período de UN (1) año, a partir del 15 enero 2002;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 865-DE/MGP, de fecha 16 mayo 2002, se modificó la fecha de inicio del nombramiento del citado Técnico, a partir del 6 febrero 2002, precisándose que es en Misión Diplomática;

Que, mediante Resolución de la Comandancia General de la Marina N° 0685-2002 CGMG (R), de fecha 24 julio 2002, se resolvió ascender al grado inmediato superior al citado Técnico;

Que, por razones del servicio es conveniente ampliar el nombramiento del mencionado Técnico Supervisor, a partir del 6 febrero al 31 diciembre 2003; para que continúe prestando servicios en Misión Diplomática en la Agregaduría Naval a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América;

Que, la ampliación del nombramiento referido en los considerandos anteriores, así como las funciones inherentes al mismo, redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional e Institucional;

Que, la Ley N° 27619, concordante con el Decreto Supremo N° 005-87-DE/SG, de fecha 4 diciembre 1987 y su modificatoria el Decreto Supremo N° 034- DE/SG, de fecha 21 junio 2001; así como la Ley N° 27879, regulan los viajes al exterior;

Estando a lo recomendado por el Director General del Personal de la Marina y a lo opinado por el Comandante General de la Marina;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Ampliar el nombramiento en Misión Diplomática a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, del Técnico Supervisor 2do. Sad. Solano VENTURA Cueva, CIP. 03734596 para que continúe prestando servicios en la Agregaduría Naval a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América, a partir del 6 febrero al 31 diciembre 2003.

Artículo 2º.- El citado Técnico Supervisor, continuará revistando a órdenes de la Dirección General del Personal de la Marina de Guerra del Perú, por el período que dure la Misión Diplomática.

Artículo 3º.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AURELIO E. LORET DE MOLA BÖHME
Ministro de Defensa

03911

Autorizan viaje de personal de la Marina a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 420-DE/MGP

Lima, 26 de febrero de 2003

Visto el Oficio P.200-0065 del Director General del Personal de la Marina de fecha 15 enero 2003;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema N° 1047 DE/MGP (R) de fecha 29 diciembre 2000, se nombró en Misión Diplomática a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, al Capitán de Fragata César Fernando LINARES Roca, como Agregado Naval Adjunto a la Embajada del PERÚ en los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, para que preste servicios en el Estado Mayor de la Tercera Flota de la Marina de dicho país, en la ciudad de San Diego, California, por el período de UN (1) año, a partir del 1 enero 2001;

Que, por Resolución Ministerial N° 322 DE/MGP de fecha 13 febrero 2002, se amplía la Misión Diplomática a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, por el período de UN (1) año, a partir del 1 enero 2002, al citado Oficial Superior, como Agregado Naval Adjunto a la Embajada del PERÚ en los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, para que siga prestando servicios en el Estado Mayor de la Tercera Flota de la Marina de dicho país, en la ciudad de San Diego, California;

Que, conforme a lo informado en el documento del visto, se ha determinado que corresponde nombrar, en vía de regularización, en Comisión del Servicio al citado Oficial Superior, al término de la Misión Diplomática a la que fue nombrado con los dispositivos referidos en los considerandos precedentes, dado que por razones del servicio debió permanecer hasta el 11 enero 2003;

Que, la Ley N° 27619, concordante con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 junio 2002, y la Ley N° 27879, regulan los viajes al exterior;

Estando a lo propuesto por el Director de Administración de Personal, a lo recomendado por el Director General del Personal de la Marina y a lo opinado por el Comandante General de la Marina;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Nombrar, en vía de regularización, en Comisión del Servicio al Capitán de Fragata César Fernando LINARES Roca CIP. 00803108, en la ciudad de San Diego, California - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, del 1 al 11 enero 2003.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue la presente Resolución, serán sufragados por el Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos:

US\$ 220.00 x 11 días x 1 Oficial Superior

Artículo 3º.- El Comandante General de la Marina queda facultado para variar la fecha de inicio y/o término del nombramiento, sin exceder el plazo total establecido.

Artículo 4º.- El citado Oficial Superior, deberá cumplir con lo señalado en los Artículos 6º y 10º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 junio 2002.

Artículo 5º.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AURELIO E. LORET DE MOLA BÖHME
Ministro de Defensa

03912

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 421-DE/MGP

Lima, 26 de febrero de 2003

Visto el Oficio P.200-0067 del Director General del Personal de la Marina de fecha 15 enero 2003;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema N° 1048 DE/MGP (R) de fecha 29 diciembre 2000, se nombró en Misión

Diplomática a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, al Capitán de Corbeta Oscar Alejandro TORRICO Infantas, como Agregado Naval Adjunto a la Embajada del PERÚ en los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, para que preste servicios como Oficial de Enlace del Estado Mayor del Comando Sur de dicho país, con sede en la Base Naval Roosevelt Roads, Puerto Rico, por el período de UN (1) año, a partir del 1 enero 2001;

Que, por Resolución Ministerial N° 321 DE/MGP de fecha 13 febrero 2002, se amplía la Misión Diplomática a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, por el período de UN (1) año, a partir del 1 enero 2002, al citado Oficial Superior, como Agregado Naval Adjunto a la Embajada del PERÚ en los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, para que siga prestando servicios como Oficial de Enlace del Estado Mayor del Comando Sur de dicho país, con sede en la Base Naval Roosevelt Roads, Puerto Rico;

Que, conforme a lo informado en el documento del visto, se ha determinado que corresponde nombrar, en vía de regularización, en Comisión del Servicio al citado Oficial Superior, al término de la Misión Diplomática a la que fue nombrado con los dispositivos referidos en los considerandos precedentes, dado que por razones del servicio debió permanecer hasta el 11 enero 2003;

Que, la Ley N° 27619, concordante con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 junio 2002, y la Ley N° 27879, regulan los viajes al exterior;

Estando a lo propuesto por el Director de Administración de Personal, a lo recomendado por el Director General del Personal de la Marina y a lo opinado por el Comandante General de la Marina;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Nombrar, en vía de regularización, en Comisión del Servicio al Capitán de Corbeta Oscar Alejandro TORRICO Infantas CIP. 00808532, en la Base Naval Roosevelt Roads, Puerto Rico - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, del 1 al 11 enero 2003.

Artículo 2º.- Los gastos que irroque la presente Resolución, serán sufragados por el Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos:

US\$ 240.00 x 11 días x 1 Oficial Superior

Artículo 3º.- El Comandante General de la Marina queda facultado para variar la fecha de inicio y/o término del nombramiento, sin exceder el plazo total establecido.

Artículo 4º.- El citado Oficial Superior, deberá cumplir con lo señalado en los Artículos 6º y 10º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 junio 2002.

Artículo 5º.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AURELIO E. LORET DE MOLA BÖHME
Ministro de Defensa

03913

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 422-DE/MGP

Lima, 26 de febrero de 2003

Visto el Oficio P.200-0066 del Director General del Personal de la Marina de fecha 15 enero 2003;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 012 DE/MGP (R) de fecha 17 enero 2002, se nombró en Misión Diplomática a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, al Capitán de Navío José Carlos Benjamín ACHA Pacheco, como Agregado Naval Adjunto a la Embajada del PERÚ en los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, para que preste servicios en el Estado Mayor Conjunto de la Flota del Atlántico de la Marina de dicho país, en la ciudad de Norfolk, Virginia, por el período de UN (1) año, a partir del 6 enero 2002;

Que, conforme a lo informado en el documento del visto, se ha determinado que corresponde nombrar, en vía de regularización, en Comisión del Servicio al citado



El Peruano

DIARIO
OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y Sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales, respectivamente, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Las normas y sentencias por publicar se recibirán en la Dirección del Diario Oficial en el horario de 10.30 a.m. a 5.00 p.m. de lunes a viernes.
- 2.- Las normas y sentencias cuya publicación se solicite para el día siguiente no deberán exceder de diez (10) páginas.
- 3.- Si las normas y sentencias que ingresaran al diario, en suma, tuvieran una extensión igual o mayor a dos (2) páginas de texto, se requerirá la presentación adjunta de disquete.
- 4.- Las normas y sentencias además, deben ser remitidas en disquete o al correo electrónico: normaslegales@editoraperu.com.pe.
- 5.- Cualquiera sea la cantidad de páginas, si las normas contuvieran tablas o cuadros, éstas deberán venir en diskette y trabajados en Excel una línea por celda sin justificar y, si contuvieran gráficos, éstos deberán ser presentados en formato EPS o TIF a 300 DPI y en escala de grises.

LA DIRECCIÓN

Oficial Superior, al término de la Misión Diplomática a la que fue nombrado con el dispositivo referido en el considerando precedente, dado que por razones del servicio debió permanecer hasta el 11 enero 2003;

Que, la Ley N° 27619, concordante con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 junio 2002, y la Ley N° 27879, regulan los viajes al exterior;

Estando a lo propuesto por el Director de Administración de Personal, a lo recomendado por el Director General del Personal de la Marina y a lo opinado por el Comandante General de la Marina;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Nombrar, en vía de regularización, en Comisión del Servicio al Capitán de Navío José Carlos Benjamín ACHA Pacheco CIP. 02798633, en la ciudad de Norfolk, Virginia - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, del 6 al 11 enero 2003.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue la presente Resolución, serán sufragados por el Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos:

US\$ 220.00 x 6 días x 1 Oficial Superior

Artículo 3º.- El Comandante General de la Marina queda facultado para variar la fecha de inicio y/o término del nombramiento, sin exceder el plazo total establecido.

Artículo 4º.- El citado Oficial Superior, deberá cumplir con lo señalado en los Artículos 6º y 10º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 junio 2002.

Artículo 5º.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AURELIO E. LORET DE MOLA BÖHME
Ministro de Defensa

03914

ECONOMÍA Y FINANZAS

Aprueban crédito suplementario para el año fiscal 2002 en el Presupuesto Consolidado de las Entidades Reguladoras, Supervisoras, Administradoras de Recursos, Fondos, Empresas Municipales y otras Entidades de Servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 080-2003-EF/43

Lima, 28 de febrero de 2003

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 231-2001-EF, se aprobó el Presupuesto de Ingresos y Egresos de las Entidades Reguladoras, Supervisoras, Administradoras de Recursos, Fondos, Empresas Municipales y Otras Entidades de Servicios para el año fiscal 2002, hasta por DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 434 757 672,00);

Que, el artículo 4º del citado Decreto Supremo, establece que la mayor captación u obtención de recursos que se perciban durante el período de ejecución presupuestaria del año fiscal 2002, así como la creación, fusión o formalización de nuevas Entidades o Empresas Municipales, podrá modificar el nivel del Presupuesto de Ingresos y Egresos de las Entidades Reguladoras, Supervisoras, Administradoras de Recursos, Fondos, Empresas Municipales y Otras Entidades de Servicios, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Directiva N° 010-2001-EF/76.01 aprobada por la Resolución

Directoral N° 042-2001-EF/76.01 y modificada con Resoluciones Directorales N°s. 010 y 014-2002-EF/76.01, que regula el proceso presupuestario de dichas Entidades para el año fiscal 2002;

Que, el artículo 23º de la Directiva mencionada en el párrafo precedente establece que la modificación del Presupuesto Consolidado de las citadas Entidades, se efectúa en períodos trimestrales y se aprueba mediante Resolución del Ministro de Economía y Finanzas, sobre la base de las Resoluciones del Titular de la Entidad que impliquen modificación por Crédito Suplementario;

Que, es necesario aprobar las modificaciones del Presupuesto Consolidado de las Entidades Reguladoras, Supervisoras, Administradoras de Recursos, Fondos, Empresas Municipales y Otras Entidades de Servicios, correspondiente al año fiscal 2002;

De conformidad con el artículo 4º del Decreto Supremo N° 231-2001-EF y el artículo 23º de la Directiva N° 010-2001-EF/76.01 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Apruébase un Crédito Suplementario para el Año Fiscal 2002, en el Presupuesto Consolidado de las Entidades Reguladoras, Supervisoras, Administradoras de Recursos, Fondos, Empresas Municipales y Otras Entidades de Servicios, por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 45 806 564,00), de acuerdo al siguiente desgagado:

(EN NUEVOS SOLES)

I INGRESOS

Ingresos Corrientes	27 390 360,00
Transferencias	12 614 494,00
Financiamiento	5 801 710,00

TOTAL INGRESOS

45 806 564,00

II EGRESOS

Gastos Corrientes	33 093 012,00
Gastos de Capital	11 956 658,00
Servicio de la Deuda	355 154,00
Saldo Final	401 740,00

TOTAL EGRESOS

45 806 564,00

Artículo 2º.- El desgagado a nivel de Entidades Reguladoras, Supervisoras, Administradoras de Recursos, Fondos, Empresas Municipales y Otras Entidades de Servicios del Crédito Suplementario aprobado por el artículo precedente se detalla en los Anexos N°s. 01 y 02 que forman parte de la presente norma legal, de acuerdo a lo siguiente:

Descripción	Anexo
Ingresos	Anexo N° 01
Egresos	Anexo N° 02

Artículo 3º.- Las Empresas Municipales que por aplicación de la presente norma formalicen su Presupuesto Institucional para el año 2002, deberán aprobar mediante Resolución del Titular de la Entidad, el desgagado del Crédito Suplementario dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la vigencia de la presente Resolución, a nivel de categoría del Ingreso y del Egreso.

Copia de la citada Resolución, así como de los formatos y anexos que corresponda, visado por el Gerente General y el Jefe de la Oficina de Presupuesto y el Contador General, o quienes hagan sus veces en la Entidad son remitidos a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, a la Contraloría General de la República y a la Dirección Nacional del Presupuesto Público, dentro de los cinco (5) días posteriores a su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 080-2003-EF/43CREDITO SUPLEMENTARIO DE LAS ENTIDADES REGULADORAS, SUPERVISORAS, ADMINISTRADORAS DE RECURSOS, FONDOS,
EMPRESAS MUNICIPALES Y OTRAS ENTIDADES DE SERVICIOS PARA EL AÑO FISCAL 2002INGRESOS
(EN NUEVOS SOLES)

ANEXO N° 01

ENTIDADES	INGRESOS				
	CORRIENTES	DE CAPITAL	TRANS-FERENCIAS	FINAN-CIAMIENTO	TOTAL INGRESOS
ENTIDADES REGULADORAS, SUPERVISORAS Y ADMINISTRADORAS DE RECURSOS	17,640,000		12,430,162		30,070,162
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUNAT	17,640,000				17,640,000
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS - ADUANAS			12,430,162		12,430,162
FONDOS	3,178,385				3,178,385
FONDO MIVIVIENDA - FMV	3,178,385				3,178,385
CAJAS MUNICIPALES DE AHORRO Y CREDITO	3,206,225				3,206,225
CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE MAYNAS - CMAC MAYNAS S.A.	202,000				202,000
CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE SANTA - CMAC SANTA S.A.	2,180,329				2,180,329
CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE CHINCHA - CMAC CHINCHA S.A.	823,896				823,896
EMPRESAS MUNICIPALES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	2,355,584		182,832	5,801,710	8,340,126
EMPRESA DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA LIBERTAD S.A. - SEDALIB S.A.				96,558	96,558
ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO AYACUCHO S.A. - EPSASA				4,457,518	4,457,518
ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO DE LAMBAYEQUE S.A. - EPSSEL S.A.				267,634	267,634
ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO DE LORETO S.A. - SEDALORETO S.A.				150,000	150,000
EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTA, CASMA Y HUARMEY S.A. - SEDACHIMBOTE S.A.				400,000	400,000
EMPRESA DE SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CHINCHA S.A. - SEMAPACH S.A.				30,000	30,000
ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO DE ILO S.A. - EPS ILO S.A.	431,366		152,832		584,198
EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE HUACHO S.A. - EPS EMAPA HUACHO S.A.				400,000	400,000
ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO DE MOQUEGUA S.R.LTDA. - EPS MOQUEGUA SRLTDA.			30,000		30,000
ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO DE MANTARO S.A. - EPS MANTARO SRLTDA.	97,500				97,500
EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE HUANCVELICA S.A. - EMAPA HVCA SAC.	123,621				123,621
EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PASCO S.A. - EMAPA PASCO S.A.	50,000				50,000
EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO YUNGUYO S.R.LTDA. - EMAPA Y SRLTDA.	210,120				210,120
EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO DE CHANKA S.A. - EPS EMSAP CHANKA S.A.	1,442,977				1,442,977
EMPRESAS MUNICIPALES DE SERVICIOS DIVERSOS	1,010,166		1,500		1,011,666
EMPRESA MUNICIPAL MERCADOS DEL PUEBLO S.A. - EMMEPSA	30,334				30,334
EMPRESA DE SERVICIOS DE LIMPIEZA MUNICIPAL PUBLICA DEL CALLAO - ESLIMP CALLAO	967,673		1,500		969,173
EMPRESA MUNICIPAL DE EXTRACCION Y VENTA DE AGREGADOS PARA LA CONSTRUCCION Y SERVICIOS GENERALES S.A. - EVEMICO S.A.	12,159				12,159
TOTAL	27,390,360		12,614,494	5,801,710	45,806,564

EGRESOS
(EN NUEVOS SOLES)

ANEXO N° 02

ENTIDADES	EGRESOS				
	CORRIENTES	DE CAPITAL	SERVICIO DE LA DEUDA	SALDO	TOTAL EGRESOS
ENTIDADES REGULADORAS, SUPERVISORAS Y ADMINISTRADORAS DE RECURSOS	25,100,475	4,969,687			30,070,162
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUNAT	17,640,000				17,640,000
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS - ADUANAS	7,460,475	4,969,687			12,430,162
FONDOS	2,207,874	970,511			3,178,385
FONDO MIVIVIENDA - FMV	2,207,874	970,511			3,178,385
CAJAS MUNICIPALES DE AHORRO Y CREDITO	2,656,659	549,566			3,206,225
CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE MAYNAS - CMAC MAYNAS S.A.	202,000				202,000
CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE SANTA - CMAC SANTA S.A.	1,630,763	549,566			2,180,329
CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE CHINCHA - CMAC CHINCHA S.A.	823,896				823,896
EMPRESAS MUNICIPALES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	2,187,103	5,396,129	355,154	401,740	8,340,126
EMPRESA DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA LIBERTAD S.A. - SEDALIB S.A.			96,558		96,558
ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO AYACUCHO S.A. - EPSASA	349,403	4,108,115			4,457,518
ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO DE LAMBAYEQUE S.A. - EPSSEL S.A.		226,808		40,826	267,634
ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO DE LORETO S.A. - SEDALORETO S.A.		150,000			150,000
EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTA, CASMA Y HUARMEY S.A. - SEDACHIMBOTE S.A.		400,000			400,000
EMPRESA DE SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CHINCHA S.A. - SEMAPACH S.A.		15,000	15,000		30,000
ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO DE ILO S.A. - EPS ILO S.A.	370,853	184,903	28,442		584,198
EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE HUACHO S.A. - EPS EMAPA HUACHO S.A.		184,846	215,154		400,000
ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO DE MOQUEGUA S.R.LTDA. - EPS MOQUEGUA SRLTDA.		30,000			30,000
ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO DE MANTARO S.A. - EPS MANTARO SRLTDA.	97,500				97,500
EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE HUANCVELICA S.A. - EMAPA HVCA SAC.	29,164	94,457			123,621

ENTIDADES	EGRESOS				
	CORRIENTES	DE CAPITAL	SERVICIO DE LA DEUDA	SALDO	TOTAL EGRESOS
EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PASCO S.A. - EMAPA PASCO S.A.	50,000				50,000
EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO YUNGUYO S.R.LTDA. - EMAPA Y SRLTDA.	208,120	2,000			210,120
EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO DE CHANKA S.A. - EPS EMSAP CHANKA S.A.	1,082,063			360,914	1,442,977
EMPRESAS MUNICIPALES DE SERVICIOS DIVERSOS	940,901	70,765			1,011,666
EMPRESA MUNICIPAL MERCADOS DEL PUEBLO S.A. - EMMEPSA	30,334				30,334
EMPRESA DE SERVICIOS DE LIMPIEZA MUNICIPAL PUBLICA DEL CALLAO - ESLIMP CALLAO	898,408	70,765			969,173
EMPRESA MUNICIPAL DE EXTRACCION Y VENTA DE AGREGADOS PARA LA CONSTRUCCION Y SERVICIOS GENERALES S.A. - EVEMICO S.A.	12,159				12,159
TOTAL	33,093,012	11,956,658	355,154	401,740	45,806,564

03954

Autorizan viaje de Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN a Irlanda para realizar actividades y reuniones vinculadas a la promoción de la inversión privada

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 081-2003-EF/10

Lima, 28 de febrero de 2003

Visto el Oficio Nº 068/2003/DE-SG/PROINVERSION, de 19 de febrero de 2003.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 407-2002-EF/10 de fecha 7 de octubre de 2002, se designó al señor Luis Guiulfo Zender como Director Ejecutivo de la Agencia de Promoción de la Inversión -PROINVERSION-;

Que, entre los días 31 de marzo y 3 de abril de 2003, el mencionado funcionario viajará a la ciudad de Dublín, República de Irlanda, a desarrollar actividades y reuniones vinculadas a la promoción de la inversión privada visitando la Agencia de Promoción de la Inversión de ese país;

Que, tal evento es de importancia para la institución por cuanto contribuye al mejor cumplimiento de los objetivos institucionales; en tal sentido, es necesario autorizar el citado viaje cuyo gasto será con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 007, Agencia de Promoción de la Inversión, del Pliego 009 del Ministerio de Economía y Finanzas, correspondiente al ejercicio 2003;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27619, el literal a) del artículo 18º de la Ley Nº 27879 y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Luis Guiulfo Zender, Director Ejecutivo de la Agencia de Promoción de la Inversión - PROINVERSION, a la ciudad de Dublín, República de Irlanda, del 31 de marzo al 3 de abril de 2003, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento del presente dispositivo legal serán con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2003 de la Unidad Ejecutora 007, Agencia de Promoción de la Inversión - PROINVERSION-, del Pliego 009 del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes : US\$ 442,72
Viáticos : US\$ 780,00

Artículo 3º.- La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

03955

Aprueban Calendarios de Compromisos Mensuales del Año Fiscal 2002

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 010-2003-EF/76.01

Lima, 26 de febrero de 2003

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decretos de Urgencia Nºs. 065-2002, 066-2002 se dictaron medidas orientadas a conciliar y completar los registros presupuestarios de ingresos y gastos efectuados durante el Año Fiscal 2002, con cargo a las autorizaciones aprobadas por Ley Nº 27573 - Ley Anual de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2002;

Que, en el marco del artículo 8º de la Directiva Nº 011-2002-EF/76.01, aprobada por Resolución Directoral Nº 056-2002-EF/76.01, las modificaciones de los Calendarios de Compromisos del Año Fiscal 2002, son solicitadas y comunicadas a la Dirección Nacional del Presupuesto Público;

Que, como consecuencia del proceso de Conciliación y Cierre del Presupuesto del Año Fiscal 2002, es pertinente realizar ajustes a los Calendarios de Compromisos autorizados durante el Año Fiscal 2002, para las distintas fuentes de financiamiento; cuya autorización no implica a los pliegos realizar gastos adicionales a los contraídos al 31 de diciembre de 2002;

De conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 26º de la Ley Nº 27209 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, el artículo 8º de la Directiva Nº 011-2002-EF/76.01 aprobada por Resolución Directoral Nº 056-2002-EF/76.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Ampliar los Calendarios de Compromisos Mensuales del Año Fiscal 2002, en los montos que se detallan en el Anexo de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los montos aprobados en el Anexo que se señala en el artículo precedente, se desagregan a nivel de Pliego, Unidad Ejecutora, Función, Programa, Grupo Genérico de Gastos y Fuentes de Financiamiento de acuerdo a los reportes de ampliación que forman parte del Calendario de Compromisos Mensual del Año Fiscal 2002.

Artículo 3º.- La modificación a los Calendarios de Compromisos autorizada por la presente Resolución, no faculta a los pliegos a realizar gastos adicionales a los contraídos al 31 de diciembre de 2002.

Artículo 4º.- La ampliación que señala el artículo 1º de la presente Resolución, modifica en vías de regularización el valor de las Asignaciones Trimestrales autorizadas durante el Año Fiscal 2002, por las Resoluciones Directorales Nº 044-2001-EF/76.01, Nºs. 013, 030 y 039-2002-EF/76.01.

Regístrese y comuníquese.

NELSON SHACK YALTA
Director General
Dirección Nacional del Presupuesto Público

**ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 010-2003-EF/76.01**

**AMPLIACIÓN DE CALENDARIO DE COMPROMISOS AÑO
FISCAL 2002
(EN NUEVOS SOLES)**

SECCIONES

PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL

	RECURSOS ORDINARIOS	RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	REC. POR OPERAC. OFICIALES DE CRED. INTERNO	REC. POR OPERAC. OFICIALES DE CRED. EXTERNO	DONACIONES Y TRANSFERENCIAS
JULIO				508	
AGOSTO			29 849 527	41 080 412	
SEPTIEMBRE			409 960		
OCTUBRE					188 930
NOVIEMBRE			65 120		
DICIEMBRE	102 538	43 000			

SEGUNDA : INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS

	RECURSOS ORDINARIOS	RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	REC. POR OPERAC. OFICIALES DE CRED. INTERNO	REC. POR OPERAC. OFICIALES DE CRED. EXTERNO	DONACIONES Y TRANSFERENCIAS
DICIEMBRE		1 317 000			24762
TOTAL GENERAL	102 538	1 360 000	30 324 607	41 080 920	213 692

03976

FE DE ERRATAS

**DECRETO SUPREMO
Nº 022-2003-EF**

Mediante Oficio Nº 383-2003-EF/60 el Ministerio de Economía y Finanzas solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo Nº 022-2003-EF publicado en nuestra edición del día 22 de febrero de 2003, en la página 239562.

DICE:

"De conformidad con lo establecido en el numeral 17) del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú y en el Decreto Legislativo Nº 560;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:"

DEBE DECIR:

"De conformidad con lo establecido en el numeral 17) del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú y en el Decreto Legislativo Nº 560;

DECRETA:"

03894

EDUCACIÓN

Modifican Reglamento General de los Institutos Superiores Pedagógicos y Escuelas Superiores de Formación Docente Públicos y Privados

**DECRETO SUPREMO
Nº 007-2003-ED**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, dentro de las orientaciones políticas de la formación docente establecidas en el Reglamento General de los Insti-

tutos Superiores Pedagógicos y Escuelas Superiores de Formación Docente Públicos y Privados, aprobado por el Decreto Supremo Nº 023-2001-ED, entre otros Lineamientos de Política Educativa se establece que se deberá propiciar la constante innovación de la formación docente mediante la formulación de políticas educativas y normas técnico-pedagógicas, que, entre otras, orienten el desarrollo de estructuras curriculares y metodologías de aprendizaje;

Que, el artículo 8º del mencionado Reglamento establece que a partir de su vigencia, en los ISP Públicos en el primer ciclo, no se podrá abrir secciones con menos de 40 estudiantes y en los ciclos IX y X no podrán funcionar secciones con menos de 10 estudiantes, bajo responsabilidad del Director;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del referido Reglamento, los Institutos Superiores Pedagógicos Públicos y Privados, las Escuelas Superiores de Formación Artística y los Institutos Superiores que forman docentes en carreras técnicas, en lo sucesivo para efectos de dicho Reglamento, se denominan ISP;

Que, de acuerdo con lo informado por la Unidad de Formación Docente de la Dirección Nacional de Formación y Capacitación Docente del Ministerio de Educación mediante el Informe Nº 021-2003/UFOD/DINFOCAD, de fecha 20 de enero de 2003, en los lugares más alejados de las capitales de departamentos, especialmente en las zonas rurales, los ISP no logran cubrir la meta de 40 ingresantes para la apertura de una sección, situación que se grava en el caso particular de las Escuelas de Formación Artística;

Que, asimismo del referido informe se desprende que ante la proximidad del inicio del año lectivo las solicitudes de metas de ingresantes para el año 2003 presentadas por los ISP para las diferentes carreras en algunos casos son menores a 40 alumnos por sección, por lo que resulta necesario adoptar las medidas correctivas pertinentes para corregir la situación descrita;

Estando a lo informado por la Unidad de Formación Docente de la Dirección Nacional de Formación y Capacitación Docente del Ministerio de Educación mediante el Informe Nº 021-2003-UFOD/DINFOCAD; y,

De conformidad con lo establecido en el inciso 2) del artículo 3º del Decreto Legislativo Nº 560, y el Decreto Supremo Nº 023-2001-ED;

DECRETA:

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 8º del Reglamento General de los Institutos Superiores Pedagógicos y Escuelas Superiores de Formación Docente Públicos y Privados, aprobado por el Decreto Supremo Nº 023-2001-ED, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 8º.- En los Institutos Superiores Pedagógicos Públicos en el primer ciclo, no se podrá abrir secciones con menos de 25 ni más de 40 estudiantes y en los ciclos IX y X no podrán funcionar secciones con menos de 10 estudiantes, bajo responsabilidad del Director.

Tratándose de las Escuelas Superiores de Formación Artística Públicas, no se podrá abrir secciones con menos de 20 ni más de 40 estudiantes y en los ciclos IX y X no podrán funcionar secciones con menos de 5 estudiantes, bajo responsabilidad del Director."

Artículo 2º.- El presente Decreto Supremo será reafirmado por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

GERARDO AYZANO DEL CARPIO
Ministro de Educación

04002

Designan miembro del Comité Directivo del CONCYTEC

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 009-2003-ED**

Lima, 28 de febrero de 2003

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Legislativo N° 112, Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología - CONCYTEC, la Alta Dirección está integrada, entre otros, por el Consejo Directivo;

Que por Decreto Supremo N° 036-2002-ED, de fecha 23 de octubre de 2002, se modifica el artículo 8º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 112, aprobado mediante Decreto Supremo N° 069-84-ED, disponiéndose que el Comité Directivo del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología - CONCYTEC, esté constituido por el Presidente y diez (10) miembros que serán designados por Resolución Suprema, refrendada por el Ministro de Educación;

Que de acuerdo a lo previsto en el Decreto Supremo N° 036-2002-ED, es necesaria la designación de un miembro para la conformación total del Comité Directivo del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología - CONCYTEC; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, los Decretos Legislativos N°s. 560 y 112, del Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar a partir de la fecha, como miembro del Comité Directivo del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología - CONCYTEC, a:

- Doctora Graciela Fernández Baca de Valdez.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

GERARDO AYZANO DEL CARPIO
Ministro de Educación

04003

MINCETUR

Designan Secretario General de la Comisión Nacional de Zonas Francas, de Tratamiento Especial Comercial y Zonas Especiales de Desarrollo - CONAFRAN

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 063-2003-MINCETUR/DM

Lima, 27 de febrero de 2003

CONSIDERANDO:

Que se encuentra vacante el cargo de Secretario General de la Comisión Nacional de Zonas Francas, de Tratamiento Especial Comercial y Zonas Especiales de Desarrollo - CONAFRAN, el mismo que tiene carácter de confianza;

Que es necesario designar al funcionario que ocupará dicho cargo;

Que, CONAFRAN es un organismo público descentralizado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a don JESÚS ORLANDO LIENDO BELTRAME, en el cargo de Secretario General de la Comisión Nacional de Zonas Francas, de Tratamiento Especial Comercial y Zonas Especiales de De-

sarrollo - CONAFRAN, cargo que desempeñará con el carácter de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL DIEZ CANSECO TERRY
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

03942

Autorizan viaje de funcionarias de PromPerú a Alemania para participar en Feria Internacional de Turismo "Internationale Tourismus Borse ITB"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 064-2003-MINCETUR/DM

Lima, 28 de febrero de 2003

Vista la Carta N° C.127.2003/PPSE de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Promoción del Perú - PROMPERU.-

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú -PromPerú- ha organizado la participación del Perú en la Feria Internacional de Turismo "Internationale Tourismus Borse - ITB", la misma que se realizará en la ciudad de Berlín, Alemania, del 7 al 11 de marzo del 2003;

Que, la referida feria es una de las más importante en el ámbito turístico, que ofrece la oportunidad de promocionar los destinos turísticos que tiene el Perú, lo cual resulta concordante con la función de PromPerú, orientada a reforzar el posicionamiento de nuestro país dentro de los principales mercados emisores de turistas;

Que, resulta necesario autorizar la participación de funcionarias de PromPerú en la mencionada feria internacional quienes tendrán a su cargo la coordinación con los representantes de instituciones, empresarios de turismo alemanes y de otros países, la atención a las autoridades alemanas, la supervisión de la construcción, implementación, organización y desmontaje del stand, la coordinación de labores de logística, la atención del stand durante el desarrollo de la feria, la realización de la Conferencia de Prensa, coordinación con los medios de comunicación e información sobre posibles Press Tours, la atención a los medios de prensa en el stand del Perú y la realización de labores de inteligencia turística, entre otras actividades;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes N°s. 27790, 27879, 27619 y Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de las siguientes funcionarias de PromPerú, a la ciudad de Berlín, Alemania, para los fines señalados en la parte considerativa de la presente resolución:

- Mariella Ausejo Vidal, Secretaria Ejecutiva, para el período del 5 al 12 de marzo del 2003.

- Angela Maric Arata, Asistente del Área de Ferias, por el período del 2 al 12 de marzo del 2003.

- Claudia Velasco Mosto, Periodista de la Subgerencia de Prensa y Relaciones Públicas, por el período del 5 al 12 de marzo del 2003.

Artículo 2º.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución serán con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 003, Comisión de Promoción del Perú - PromPerú, del Pliego 035 Ministerio de Comercio Exterior y Turismo de acuerdo al siguiente detalle:

Señora Mariella Ausejo Vidal

- Viáticos : US\$ 1,560.00
- Pasajes : US\$ 1,090.00
- Tarifa Córpac : US\$ 28.00

Señorita Angela Maric

- Viáticos : US\$ 2,340.00
- Pasajes : US\$ 1,090.00
- Tarifa Córpac : US\$ 28.00

Señorita Claudia Velasco Mosto

- Viáticos : US\$ 1,560.00
- Pasajes : US\$ 1,090.00
- Tarifa Córpac : US\$ 28,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince días calendario siguientes al término de la comisión de servicios, las funcionarias autorizadas mediante el Artículo 1º, presentarán al Titular del Sector, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos.

Artículo 4º.- La presente Resolución no da derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL DIEZ CANSECO TERRY
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

03943

MIMDES

Aprueban Convenio de Cooperación con el PNUD sobre asistencia técnica y profesional

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 001-2003-MIMDES**

Lima, 28 de febrero de 2003

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 25º de la Ley Nº 27879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003, del 30 de noviembre de 2002, dispone que los convenios de administración de recursos, costos compartidos u otras modalidades similares, que los Pliegos Presupuestarios suscriban con organismos o instituciones internacionales para encargarles la administración de sus recursos, deben aprobarse por Resolución Suprema reafirmada por el Ministro del Sector correspondiente, previo informe de la Oficina de Presupuesto y Planificación o la que haga sus veces, en el que se demuestre las ventajas de su concertación así como la disponibilidad de los recursos para su financiamiento;

Que, la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Dirección General de Planeamiento del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, mediante el Informe Nº 02-2003/MIMDES/DGP-OP, da a conocer las ventajas y disponibilidad de recursos para la suscripción del Convenio de Cooperación con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo cuyo objeto es la administración de los recursos del MIMDES con la finalidad de brindar asistencia técnica y profesional para las acciones detalladas en el programa del referido Convenio;

Que, en consecuencia resulta necesario aprobar el Convenio entre el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social y el Programa de las Naciones Unidas;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27879, Ley Nº 27793, Decreto Legislativo Nº 560 y Decreto Supremo Nº 008-2002-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar, el Convenio de Cooperación entre el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será reafirmada por la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA LAUEZZARI
Ministra de la Mujer y
Desarrollo Social

04004

Designan miembro del Consejo Directivo del INABIF

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 002-2003-MIMDES**

Lima, 28 de febrero de 2003

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, aprueba la Estructura Orgánica Básica del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social estableciendo, entre otros, al Instituto Nacional de Bienestar Familiar - INABIF como Organismo Público Descentralizado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Legislativo Nº 830 - Ley del Instituto Nacional de Bienestar Familiar - INABIF, el Consejo Directivo estará conformado por seis (6) Miembros designados por Resolución Suprema del Sector;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 005-2002-MIMDES de fecha 26 de septiembre de 2002, se designó al doctor Piero Julio Solari Zerpa, Director General de Niñas, Niños y Adolescentes del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, como Miembro del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Bienestar Familiar - INABIF, Organismo Público Descentralizado del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social;

Que, habiendo el doctor Piero Julio Solari Zerpa, presentado renuncia a la designación como Miembro del citado Consejo Directivo, resulta necesario designar al doctor Iván Humberto Petrovich Tafur, Secretario Nacional de Adopciones como nuevo Miembro del citado Consejo Directivo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, Ley Nº 27793, Decreto Legislativo Nº 830, y Decretos Supremos Nº 008-2002-MIMDES y Nº 013-2002-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar, la renuncia presentada por el doctor PIERO JULIO SOLARI ZERPA, como Miembro del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Bienestar Familiar - INABIF, Organismo Público Descentralizado del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar, al doctor IVÁN HUMBERTO PETROVICH TAFUR, Secretario Nacional de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, como Miembro del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Bienestar Familiar - INABIF, Organismo Público Descentralizado del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, en tanto sea titular de la Secretaría Nacional de Adopciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA LAUEZZARI
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

04005

Aprueban donación de juguetes a favor de asociación religiosa

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 095-2003-MIMDES**

Lima, 26 de febrero de 2003

Vistos la Carta de Donación de fecha 29 de noviembre de 2002, emitido por el donante Rev. P. Patrick Zammit, Párroco de la Parroquia San Vicente, con Sede en la ciudad de Dartford Kent, Inglaterra, a favor de la Asociación Congregación Sociedad Misionera de San Pablo - Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de vistos el donante Rev. P. Patrick Zammit, Párroco de la Parroquia San Vicente, con Sede en la ciudad de Dartford Kent, Inglaterra, ha efectuado la donación consistente en diez (10)

cajas de juguetes para niños, con un peso bruto aproximado de 160.00 Kgs. y un valor aproximado de US\$ 1,800.00 (UN MIL OCHOCIENTOS Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) a favor de la Asociación Congregación Sociedad Misionera de San Pablo - Arequipa, amparados entre otros documentos por el Conocimiento de Embarque N° 037297;

Que, la entidad solicitante se encuentra registrada como una "Institución Privada sin fines de lucro Receptora de Donaciones de Carácter Asistencial o Educacional Provenientes del Exterior" y cuenta con el registro de entidades exoneradas del Impuesto a la Renta, aprobada por Resolución de Intendencia de SUNAT N° 05350009905;

Que, la donación será repartida entre los niños pobres en la zona de Alto Cayma - Arequipa;

Que, la Oficina de Cooperación Internacional contando con la opinión técnica favorable, recomienda que se emita el proyecto de la Resolución de Aprobación de Donación;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27793, Decreto Supremo N° 008-2002-MIMDES, modificado por el Decreto Supremo N° 013-2002-MIMDES, Decreto Supremo N° 004-2002-PROMUDEH, Decreto Ley N° 21942, Decreto Legislativo N° 809, Decreto Supremo N° 055-99-EF y Decreto Supremo N° 112-2002-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar, la donación efectuada por el donante Rev. P. Patrick Zammit, Párroco de la Parroquia San Vicente, con Sede en la ciudad de Dartford Kent, Inglaterra, consistente en diez (10) cajas de juguetes para niños, con un peso bruto aproximado de 160.00 Kgs. y un valor aproximado de US\$ 1,800.00 (UN MIL OCHOCIENTOS Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) a favor de la Asociación Congregación Sociedad Misionera de San Pablo - Arequipa.

Artículo 2º.- La Asociación Congregación Sociedad Misionera de San Pablo - Arequipa, deberá remitir a la Oficina de Cooperación Internacional del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, copia del Acta de Entrega - Recepción de los bienes donados a los beneficiarios, así como la información que posibilite el seguimiento y evaluación del uso de la donación aprobada por la presente Resolución.

Artículo 3º.- Remitir copia de la presente Resolución a la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas, a la Contraloría General de la República, a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores y a la entidad solicitante para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.
Ministra de la Mujer y
Desarrollo Social

03887

Aprueban donación de bienes a favor de asociación

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 096-2003-MIMDES

Lima, 26 de febrero de 2003

Vistos el Certificado de Donación de fecha 20 de setiembre de 2002, emitida por la entidad donante Cáritas Suiza, con sede en la ciudad de Lucerne, Suiza, a favor de las Asociación Cáritas del Perú;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de vistos, la entidad donante Cáritas Suiza, con sede en la ciudad de Lucerne, Suiza, a favor de la Asociación Cáritas del Perú, ha efectuado una donación consistente en ochenta (80) fardos de ropa usada de invierno para señoras; noventa y seis (96) fardos de ropa usada de verano para señoras; sesenta y cuatro (64) fardos de ropa usada de invierno para señores; cuarenta y nueve (49) fardos de ropa usada de verano para señores; dieciséis (16) far-

dos de ropa usada de invierno para niños y niñas; ocho (8) fardos de ropa usada de verano para niños y niñas; veinte y cinco (25) fardos de ropa usada de casa, cama, y baño; ocho (8) fardos de ropa usada de bebé; diez (10) cajas de zapatos usados de invierno; cuarenta y cuatro (44) cajas de zapatos usados de verano; diecisiete (17) cajas de juguetes usados; una (1) caja artículos de costura; diez (10) cajas vajilla con ropa usada; sesenta y nueve (69) cajas de ropa usada; catorce (14) cajas de sábanas usadas; nueve (9) cajas zapatos usados; seis (6) cajas de material tóxico; una (1) caja de papel con vendas para tóxico; una (1) caja de cortinas usadas; un (1) tendedor de ropa; una (1) caja con cueros pequeños; una (1) caja pampers y una (1) caja de fardos de colchas y frazadas; con un peso bruto aproximado de 18.560 kgs. y un valor FOB aproximado de CHF 17,000.00 (DIECISIETE MIL Y 00/100 FRANCOS SUIZOS) a favor de la Asociación Cáritas del Perú, amparados entre otros documentos en el conocimiento de embarque N° KKLHAM 054797 y el Certificado de Desinfección de fecha 23 de setiembre de 2002;

Que, la entidad solicitante es una Institución Religiosa del Perú registrada como una "Institución Privada sin fines de lucro Receptora de Donaciones de Carácter Asistencial o Educacional Provenientes del Exterior", asimismo cuenta con el Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta, según Resolución de Intendencia N° 021-5-001509;

Que, la donación será destinada para los Programas de Promoción Humana y Asistencia Social de Cáritas del Perú en coordinación con las sedes de Cáritas Diocesanas de Chiclayo, Trujillo, Chota, Jaén, Chachapoyas, Abancay, Moquegua, Arequipa, Callao, Huánuco, Tumbes, Cañete - Yauyos, Yurimaguas, Chanchamayo, Ayaviri, Sicuani, Juli, Puno, Iquitos, Puerto Maldonado, Tarapoto, Requena, Lurín, Carabayllo, Chosica, Satipo - Atalaya y Vicaría de la Caridad a beneficio de los más necesitados;

Que, la Oficina de Cooperación Internacional contando con la opinión técnica favorable, recomienda se emita la Resolución de Aprobación de Donación;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27793, Decreto Supremo N° 008-2002-MIMDES modificado por Decreto Supremo N° 013-2002-MIMDES, Decreto Supremo N° 004-2002-PROMUDEH, Decreto Ley N° 21942, Decreto Legislativo N° 809, Decreto Supremo N° 055-99-EF y Decreto Supremo N° 29-94-EF, modificado por Decreto Supremo N° 112-2002-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la donación efectuada por la entidad donante Cáritas Suiza, con sede en la ciudad de Lucerne, Suiza, a favor de la Asociación Cáritas del Perú, ha efectuado una donación consistente en ochenta (80) fardos de ropa usada de invierno para señoras; noventa y seis (96) fardos de ropa usada de verano para señoras; sesenta y cuatro (64) fardos de ropa usada de invierno para señores; cuarenta y nueve (49) fardos de ropa usada de verano para señores; dieciséis (16) fardos de ropa usada de invierno para niños y niñas; ocho (8) fardos de ropa usada de verano para niños y niñas; veinte y cinco (25) fardos de ropa usada de casa, cama, y baño; ocho (8) fardos de ropa usada de bebé; diez (10) cajas de zapatos usados de invierno; cuarenta y cuatro (44) cajas de zapatos usados de verano; diecisiete (17) cajas de juguetes usados; una (1) caja artículos de costura; diez (10) cajas vajilla con ropa usada; sesenta y nueve (69) cajas de ropa usada; catorce (14) cajas de sábanas usadas; nueve (9) cajas zapatos usados; seis (6) cajas de material tóxico; una (1) caja de papel con vendas para tóxico; una (1) caja de cortinas usadas; un (1) contenedor de ropa; una (1) caja con cueros pequeños; una (1) caja pampers y una (1) caja de fardos de colchas y frazadas; con un peso bruto aproximado de 18.560 kgs. y un valor FOB aproximado de CHF 17,000.00 (DIECISIETE MIL Y 00/100 FRANCOS SUIZOS) a favor de la Asociación Cáritas del Perú.

Artículo 2º.- La Asociación Cáritas del Perú deberá remitir a la Oficina de Cooperación Internacional del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, copia del Acta de entrega - Recepción de los bienes donados a los beneficiarios así como la información que posibilite el seguimiento y evaluación del uso y destino de la donación aprobada por la presente Resolución.

Artículo 3º.- Remitir copia de la presente Resolución a la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas, a la Contraloría General de la República, a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores y a la entidad solicitante para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

03886

Imponen sanción de cese temporal a ex funcionarios de la Sociedad de Beneficencia Pública de Coracora

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR
RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL Nº 029

Lima, 10 de febrero de 2003

VISTO:

El Informe Nº 008-2003/INABIF-CEPAD, de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional de Bienestar Familiar - INABIF; relacionado con el Proceso Administrativo Disciplinario instaurado a ex funcionarios de la Sociedad de Beneficencia Pública de Coracora;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Presidencial Nº 324 de fecha 9 de diciembre del 2002 se instauró proceso administrativo disciplinario a los ex funcionarios Luisa Perales Pedroza, Walter Amar Salcedo, Edgar Morisaca Flores, Miguel Mendoza Bonifaz ex Presidentes y a Julia Ludeña Berrocal ex miembro del Directorio y ex tesorera de la Sociedad de Beneficencia Pública de Coracora; en mérito de las recomendaciones contenidas en el Informe Nº 009-2001-SBI/OAI "Examen Especial a la Sociedad de Beneficencia Pública de Coracora, Período 1991-2001";

Que, sobre la supuesta falta disciplinaria de incumplimiento de sus obligaciones previstas en los incisos a), d) y f) del artículo 21º del Dec. Leg. Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público por negligencia en el ejercicio de sus funciones, atribuidas a los Sres. Luisa Perales Pedroza, Walter Amar Salcedo y a Miguel Mendoza Bonifaz, ex Presidentes de Directorio por no haber observado en forma diligente las funciones que les asigna el artículo 11º del Dec. Leg. Nº 356 Ley de las Sociedades de Beneficencias y Juntas de Participación Social, concordante con los artículos 21º, 22º, 23º y 24º del Reglamento de Funcionamiento del Directorio, debido a que la Sociedad de Beneficencia Pública de Coracora ha sufrido un perjuicio económico ascendente a S/. 25,064.90 Nuevos Soles y a US\$ 430.00 Dólares Americanos, toda vez que se ha acreditado la apropiación ilícita de Recursos Directamente Recaudados en el período 1996 a junio de 2001, por parte del ex Administrador Sr. Héctor Bernaola Morales quien también desempeñaba labores en los Sistemas de Tesorería y Abastecimiento y además celebró un Contrato de Locación - Conducción de fecha 1 de noviembre de 2000 con el Sr. Sandro Cauti Rojas, por el alquiler de un local comercial de propiedad de la entidad benéfica, por el monto de US\$ 430.00 Dólares Americanos dinero que ha sido recibido por el Sr. Héctor Bernaola Morales y sin embargo no ha ingresado a la Unidad de Caja de la institución, mucho menos se encuentra registrado; estableciéndose que estos hechos no han sido desvirtuados en los descargos presentados por los procesados Luisa Perales Pedroza y Walter Amar Salcedo; estando acreditada la responsabilidad que se les atribuye, así como de Miguel Mendoza Bonifaz quien no presentó descargo alguno;

Que, con relación a la responsabilidad administrativa que se atribuye a los Sres. Luisa Perales Pedroza, Walter Amar Salcedo, Edgar Morisaca Flores y Miguel Mendoza Bonifaz, ex Presidentes de Directorio, como responsables de la supervisión y gestión de la Beneficencia por no tomar las medidas correctivas del caso, inobservando de esta manera el Art. 11º del Dec. Leg. Nº 356 y sus obligaciones

establecidas en los incisos a), b) y d) del Dec. Leg. Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, debido a que de los S/. 25,064.90 Nuevos Soles antes señalados (incluidos S/. 3,772.40 Nuevos Soles saldo positivo, cuya existencia física no se halló) se ha establecido la apropiación de S/. 21,292.50 Nuevos Soles de ingresos por parte del ex Administrador Héctor Bernaola Morales por la venta de nichos, terrenos y derechos correspondientes a los períodos de 1996 a junio de 2001, entregándose boletas de venta y recibos provisionales, con el agravante de que por algunos aportes cobrados no se otorgó ningún comprobante de pago o recibo simple; además son recursos que no han sido canalizados a la caja de la institución, conforme lo manifiestan las personas que adquirieron los nichos y efectuaron los pagos de derechos al ex Administrador, quien ha utilizado una modalidad de entrega de comprobantes de pago sin que éstos se registren como ingresos en caja de la institución benéfica, llegándose a comprobar la apropiación de ingresos mediante la factura Nº 000007 de fecha 19 de marzo de 1999 por el importe de S/ 1,100.00 Nuevos Soles, la factura Nº 000003 de fecha 24 de junio de 1998 por el importe de S/ 980,00 Nuevos Soles, la Boleta de Venta Nº 000062 de fecha 22 de abril de 1999 por S/980.00 Nuevos Soles, en esta última el Administrador consignó una suma de S/ 30,00 Nuevos Soles adicionales y la Boleta de Venta Nº 000085 de fecha 30 de junio de 1999 por S/ 300.00 Nuevos Soles. Inobservándose las Normas de Control Interno para las áreas de Tesorería y Contabilidad; lo que no ha sido desvirtuado en los descargos formulados por doña Luisa Perales Pedroza y don Walter Amar Salcedo estando acreditada la responsabilidad que se les atribuye, así como de Miguel Mendoza Bonifaz y Edgar Morisaca Flores quienes no presentaron descargo alguno;

Que, en lo relacionado a las transferencias para pago de Remuneraciones, Retenciones y Obligaciones Sociales de los servidores de la SBP de Coracora remitidas por el Ministerio de Salud y el INABIF en que se determina que durante los períodos de 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1997, 1998, 1999; 2000 a junio del 2001 no se han pagado en su totalidad las Contribuciones Sociales (Sistema Nacional de Pensiones o AFP, Salud, FONAVI o IES) de los trabajadores inmersos en el D. Leg. Nº 276, señalándose que parte del dinero de las Retenciones y Contribuciones Sociales se destinó para el pago de personal contratado por Servicios No Personales cuyo monto fue de S/. 8,103.67 Nuevos Soles, en cuyo caso no se elaboraron contratos sino planillas; asimismo, se firmó Planillas de Pago de horas extras por el monto de S/. 9,808.53 Nuevos Soles, de acuerdo a las planillas mismas aprobadas por la Presidencia de Directorio, y otros gastos de S/ 214.45 Nuevos Soles y diferencias no sustentadas por el monto de S/. 15,022.16 Nuevos Soles, la procesada Julia Ludeña Berrocal manifiesta que no se podía efectuar los depósitos por concepto de contribuciones sociales porque el Banco de La Nación se negaba a recibirlos debido a que la Beneficencia carecía de R.U.C.; y que durante el período que formó parte del Directorio de la Beneficencia Pública de Coracora sólo ha visado las Planillas de Horas Extras correspondiente a Mayo de 1997 por S/. 690,00 Nuevos Soles y Junio de 1997 por S/. 495,00 Nuevos Soles previa verificación del Libro de control de horas extras, en cumplimiento de los D.S. 067-92-EF y 025-93-PCM, con los saldos disponibles a consecuencia de la Licencia sin Goce de haber concedida al servidor Pedro Fernández Huaripoma, no siendo cierto que se hayan efectuado estos pagos con cargo a la partida destinada al pago de contribuciones sociales; que, en las planillas de pago por horas extras de los meses de Febrero y Abril de 1997 se ha falsificado su firma; logrando desvirtuar en parte las responsabilidades que se le atribuyen, quedando subsistente el hecho que como miembro del Directorio no insistió en la tramitación oportuna del RUC de la Entidad, atribuyéndose la misma responsabilidad por este hecho a los procesados Luisa Perales Pedroza, Walter Amar Salcedo, Edgar Morisaca Flores y Miguel Mendoza Bonifaz, al haber incumplido sus obligaciones normadas en el Art. 11º del Dec. Leg. Nº 356 y los incisos a), b) y d) del artículo 21º del Dec. Leg. Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, lo que constituye faltas disciplinarias tipificadas en los incisos a), d) y f) del Art. 28º de la citada norma legal; no habiendo desvirtuado esta imputación en su contra;

Que, la ex Presidenta de Directorio en el período de 1997 a mayo del 2001, Dra. Luisa Perales Pedroza, como responsable de la gestión y supervisión no evitó que se cause perjuicio económico a esta entidad benéfica por el monto de S/ 5,619.00, debido al incumplimiento de las obligaciones tributarias por el período enero del 1998 a junio del 2001, inobservando los artículos 9° y 30° del D.S. N° 055-99/EF Texto Único Ordenado del Impuesto General a las Ventas concordante con el D.S. 029-94-EF Reglamento del Impuesto General a las Ventas, estableciéndose su responsabilidad administrativa por este hecho; no habiendo desvirtuado esta imputación en su contra en el descargo que ha presentado, en el que solamente manifiesta que en su condición de médico del Hospital de apoyo de Coracora asumió la dirección del mismo en octubre de 1997 a junio de 1999, por lo que por cargo genérico y ad-honorem se le encomendó la presidencia del Directorio de la Beneficencia de Coracora durante ese lapso y continuó hasta junio del 2001, en razón de que no había otro que se hiciera cargo, firmando últimamente informes trimestrales, hasta que fue reemplazada con Resolución del INABIF por el actual presidente del Directorio, desconociendo las normas expresas y específicas que rigen a la Beneficencia, toda vez que no ha sido capacitada para ello y que tampoco tomó conocimiento del ROF; lo que confirma la responsabilidad que se le imputa como Presidenta de la Sociedad de Beneficencia Pública de Coracora al inobservar los incisos a), b) y d) del Art. 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Dec. Leg. N° 276 que establece que "son obligaciones de los servidores cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos y conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño". Obligaciones que no fueron cumplidas por la procesada, lo que originó que por su inacción se ocasionara perjuicio económico a la Beneficencia Pública de Coracora;

Que, se ha constatado que la Administración del Cementerio General de Coracora, no cuenta con la Autorización Sanitaria y el Certificado de Habilitación, por lo que dicha dependencia viene funcionando sin el correspondiente registro, inobservándose la Ley N° 26298- Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, determinándose responsabilidad administrativa de los Sres. Luisa Perales Pedroza y Walter Amar Salcedo, quienes no han desvirtuado esta afirmación en su contra en los descargos presentados; mientras que Edgar Morisaca Flores y Miguel Mendoza Bonifaz, no han formulado descargo alguno, estableciéndose que como ex Presidentes de Directorio al haber incumplido el Art. 11° del Dec. Leg. N° 356 y sus obligaciones establecidas en los incisos a), b) y d) del artículo 21° del D. Leg. N° 276, han incurrido en faltas disciplinarias tipificadas en los incisos a), d) y f) del artículo 28° del dispositivo acotado;

Que, en su descargo, el procesado Walter Amar Salcedo argumenta que asumió la Dirección del Hospital de Apoyo de Coracora en julio de 1996 al mes de mayo de 1997 y que por cargo genérico se le designó la presidencia del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Coracora por dicho lapso, desempeñándolo ad-honorem, a cabalidad y de buena fe, dentro de su buen entender por desconocimiento de normas expresas y específicas que rigen a las Beneficencias, toda vez que no ha sido capacitado para ello; es más, el Ministerio de Salud no lo ha designado por resolución; que las decisiones se tomaban por acuerdo de todo el Directorio; que asimismo, nunca llegó ni tuvo conocimiento del ROF de la Beneficencia Pública de Coracora, máxime si este se aprobó por Resolución N° 003-PD-SBP-P-A/99, cuando él ya no estaba en el cargo y si bien es cierto el Director tiene funciones de gestión y supervisión, esto no va más allá de los actos administrativos que son de competencia de los funcionarios de la Institución; comprendiendo que sus atribuciones son meramente representativas, mas no de injerencia interna, por lo que no tiene responsabilidad de carácter administrativo; argumentos que sin embargo, confirman la responsabilidad que se le imputa como Presidente de la Sociedad de Beneficencia Pública de Coracora al inobservar los incisos a), b) y d) del Art. 21° del Dec. Leg. N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; lo que constituye falta de carácter disciplinario tipificado en los incisos a) y d) del Art. 28° del citado dispositivo legal;

Estando a lo informado por la Comisión Especial de procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional de Bienestar Familiar - INABIF; y,

En uso de las facultades conferidas por el inciso c) del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 830 y la R.S. N° 192-2001-PROMUDEH;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Imponer sanción disciplinaria de cese temporal a los siguientes ex funcionarios de la Sociedad de Beneficencia Pública de Coracora:

- Luisa Perales Pedroza, ex Presidente de Directorio, ciento veinte (120) días de cese temporal.
- Walter Amar Salcedo, ex Presidente de Directorio, ciento veinte (120) días de cese temporal.
- Edgar Morisaca Flores, ex Presidente de Directorio, ciento veinte (120) días de cese temporal.
- Miguel Mendoza Bonifaz, ex Presidente de Directorio, ciento veinte (120) días de cese temporal.
- Julia Ludeña Berrocal, ex miembro de Directorio y ex Tesorera, cuarenta y cinco (45) días de cese temporal

Artículo Segundo.- La sanción administrativa a los citados ex funcionarios se impone sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que les pudiera corresponder.

Artículo Tercero.- Notificar la presente Resolución a los órganos competentes y a los procesados para los fines de ley.

Regístrese y comuníquese.

VIOLETA ELIZABETH BAZÁN SÁNCHEZ
Presidenta

03846

SALUD

Aceptan renuncias de directores y designan a expertos en sistema administrativo en la Oficina Ejecutiva de Logística de la Oficina General de Administración

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 213-2003-SA/DM

Lima, 27 de febrero del 2003

Vista las renuncias formuladas por don LUIS ALBERTO LEZAMA BEDOYA, al cargo de Director de la Oficina de Programación y Adquisiciones y don MIGUEL ÁNGEL CÓRTEZ REYNA, al cargo de Director de la Oficina de Servicios Auxiliares, de la Oficina Ejecutiva de Logística, Oficina General de Administración;

De conformidad con lo previsto en el artículo 34° del Decreto Legislativo N° 276, los artículos 77° y 185° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, los artículos 3° y 7° de la Ley N° 27594 y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud aprobado por Decreto Supremo N° 014-2002-SA;

Con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por don LUIS ALBERTO LEZAMA BEDOYA, al cargo de Director de la Oficina de Programación y Adquisiciones de la Oficina Ejecutiva de Logística, Oficina General de Administración, Nivel F-3, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Aceptar la renuncia formulada por don MIGUEL ÁNGEL CÓRTEZ REYNA, al cargo de Director de la Oficina de Servicios Auxiliares de la Oficina Ejecutiva de Logística, Oficina General de Administración, Nivel F-3, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Tercero.- Designar, en el cargo de Experto en Sistema Administrativo I, Nivel F-3, en la Oficina Ejecutiva de Logística, de la Oficina General de Administración, a la Econ. Verónica PATRON TORRES.

Artículo Cuarto.- Designar, en el cargo de Experto en Sistema Administrativo I, Nivel F-3, en la Oficina Ejecutiva de Logística, de la Oficina General de Administración, al Ing. JOSÉ LUIS PACO FERNÁNDEZ.

Artículo Quinto.- Designar, en el cargo de Experto en Sistema Administrativo I, Nivel F-3, en la Oficina Ejecutiva de Logística, de la Oficina General de Admi-

nistración, a don LUIS FERNANDO VEGA COSTA-MAGNA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO CARBONE CAMPOVERDE

Ministro de Salud

03931

Designan Director General de la Dirección Subregional de Salud Bagua

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 215-2003-SA/DM

Lima, 28 de febrero del 2003

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo previsto en el Artículo 3º de la Ley Nº 27594 y el Artículo 77º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM;

Con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, en el cargo de Director General de la Dirección Subregional de Salud Bagua, al doctor ENRIQUE GUILLERMO LLONTOP YNGA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO CARBONE CAMPOVERDE

Ministro de Salud

03952

Aprueban "Campaña de Expedición Gratuita de Certificados de Discapacidad"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 216-2003-SA/DM

Lima, 28 de febrero del 2003

Visto el OFICIO DGSP Nº 328-02-2003, de la Dirección General de Salud de las Personas;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 7º de la Constitución Política del Perú, establece que la persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad;

Que el Artículo 1º del Decreto Supremo Nº 001-2003-PCM, que modificó el Decreto Supremo Nº 049-2002-PCM, declaró al año 2003 como "Año de los Derechos de la Persona con Discapacidad y del Centenario del Nacimiento de Jorge Basadre Grohmann"; y, asimismo, estableció la necesidad de formular un Plan de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad;

Que dentro de este contexto, se ha previsto la realización de una Campaña Gratuita de Expedición de Certificados de Discapacidad en los establecimientos del Ministerio de Salud que cuentan con Servicios de Rehabilitación;

Con la opinión favorable del Viceministro de Salud; y, De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8º, literal I) de la Ley Nº 27657 - Ley del Ministerio de Salud, concordante con el Artículo 6º, literal I) de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo Nº 014-2002-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la "Campaña de Expedición Gratuita de Certificados de Discapacidad", que se llevará a cabo del 10 al 14 de marzo del 2003 en los establecimientos del Ministerio de Salud que cuentan con Servicios de Rehabilitación, de acuerdo al Anexo Nº 1 que forma parte integrante de la presente Resolución y según el horario de atención de cada establecimiento.

Artículo 2º.- La expedición de dichos Certificados será a solicitud de parte y, tanto la atención médica como los exámenes auxiliares necesarios para la certificación serán gratuitos.

Artículo 3º.- El médico especialista expedirá el Certificado de Discapacidad de acuerdo al respectivo protocolo establecido, indicando los diagnósticos de las dis-

capacidades según el CIDDM - OMS en el formato aprobado por Resolución Ministerial Nº 372-2000-SA/DM, consignado en el Anexo Nº 2 que también forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 4º.- Cada establecimiento de salud aperturará un registro en el que consignará todos los datos relacionados a la expedición de los Certificados de Discapacidad y, también debe elaborar un flujograma de atención para la expedición de los Certificados de Discapacidad, el cual se ubicará en un lugar visible al público.

Artículo 5º.- El Director del establecimiento de salud y el Director General de la Dirección de Salud correspondiente son responsables de realizar la Campaña en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual destinarán los recursos necesarios para este fin.

Artículo 6º.- Al término de la Campaña, el establecimiento de salud remitirá a la Dirección de Salud correspondiente el informe sobre el número de atenciones, las prestaciones otorgadas y el importe exonerado; asimismo, las Direcciones de Salud y los Institutos Especializados reportarán al Despacho Viceministerial de Salud y a la Dirección General de Salud de las Personas.

Artículo 7º.- La Dirección General de Salud de las Personas queda encargada de supervisar la realización de esta Campaña y de elaborar el Informe Final.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO CARBONE CAMPOVERDE

Ministro de Salud

ANEXO Nº 01

N	ESTABLECIMIENTO	DEPARTAMENTO
1	HOSPITAL ANDAHUAYLAS	ABANCAY
2	HOSPITAL GUSTAVO LANATTA	AMAZONAS
3	HOSPITAL LA CALETA	ANCASH
4	HOSPITAL VÍCTOR RAMOS GUARDIA	ANCASH
5	HOSPITAL HUAMANGA	AYACUCHO
6	HOSPITAL HONORIO DELGADO	AREQUIPA
7	HOSPITAL CAJAMARCA	CAJAMARCA
8	HOSPITAL CUSCO	CUSCO
9	HOSPITAL ICA	ICA
10	HOSPITAL LAS MERCEDES	LAMBAYEQUE
11	HOSPITAL BELÉN	LA LIBERTAD
12	INSTITUTO DE CIENCIAS NEUROLÓGICAS OSCAR TRELLES MONTES	LIMA
13	INSTITUTO MATERNO PERINATAL	LIMA
14	INSTITUTO DE SALUD DEL NIÑO	LIMA
15	INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN DRA. ADRIANA REBAZA FLORES	LIMA
16	INSTITUTO DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS EDUARDO CÁCERES GRAZIANI	LIMA
17	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL HONORIO DELGADO/HIDEYO NOGUCHI	LIMA
18	HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN	LIMA
19	HOSPITAL CAYETANO HEREDIA	LIMA
20	HOSPITAL DOS DE MAYO	LIMA
21	HOSPITAL SAN BARTOLOMÉ	LIMA
22	HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE	LIMA
23	HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA	LIMA
24	HOSPITAL SANTA ROSA	LIMA
25	HOSPITAL VÍCTOR LARCO HERRERA	LIMA
26	HOSPITAL SERGIO BERNALES - COLLIQUE	LIMA
27	HOSPITAL ARZOBISPO LOAYZA	LIMA
28	HOSPITAL SAN JOSÉ	LIMA
29	CENTRO DE SALUD VILLA MARÍA TRIUNFO	LIMA
30	HOSPITAL HERMILO VALDIZÁN	LIMA
31	CENTRO DE REHABILITACIÓN CHOSICA	LIMA
32	HOSPITAL DE HUACHO	LIMA
33	HOSPITAL DE HUARAL	LIMA
34	HOSPITAL JOSÉ AGURTO TELLO	LIMA
35	HOSPITAL FELIPE SANTIAGO ARRIOLA IGLESIAS	LORETO
36	HOSPITAL JOSÉ ALFREDO MENDOZA OLAVARRÍA	TUMBES



ANEXO 2

CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD

Vistas las evaluaciones clínicas especializadas y protocolos establecidos para determinar la discapacidad, quien suscribe certifica que:

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres

Sexo F M Edad D.N.I./L.E. Grupo Sanguíneo

DIAGNOSTICO DE DAÑO: (según CIE9-oCIE10)	DIAGNOSTICO ETIOLOGICO: (según CIE-9 o CIE10)
1. _____ 2. _____ 3. _____	1. _____

ALERGIAS

1. _____
2. _____

DIAGNOSTICO DE DAÑO: Según CIDDM-OMS

<table style="width:100%;"> <tr> <td></td> <td style="text-align:center">SI</td> <td style="text-align:center">NO</td> </tr> <tr> <td>1. Intelectuales</td> <td style="text-align:center"><input style="width:15px;" type="checkbox"/></td> <td style="text-align:center"><input style="width:15px;" type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>2. Otras Deficiencias Psicológicas</td> <td style="text-align:center"><input style="width:15px;" type="checkbox"/></td> <td style="text-align:center"><input style="width:15px;" type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>3. Del Lenguaje</td> <td style="text-align:center"><input style="width:15px;" type="checkbox"/></td> <td style="text-align:center"><input style="width:15px;" type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>4. De la Audición</td> <td style="text-align:center"><input style="width:15px;" type="checkbox"/></td> <td style="text-align:center"><input style="width:15px;" type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>5. De la Visión</td> <td style="text-align:center"><input style="width:15px;" type="checkbox"/></td> <td style="text-align:center"><input style="width:15px;" type="checkbox"/></td> </tr> </table>		SI	NO	1. Intelectuales	<input style="width:15px;" type="checkbox"/>	<input style="width:15px;" type="checkbox"/>	2. Otras Deficiencias Psicológicas	<input style="width:15px;" type="checkbox"/>	<input style="width:15px;" type="checkbox"/>	3. Del Lenguaje	<input style="width:15px;" type="checkbox"/>	<input style="width:15px;" type="checkbox"/>	4. De la Audición	<input style="width:15px;" type="checkbox"/>	<input style="width:15px;" type="checkbox"/>	5. De la Visión	<input style="width:15px;" type="checkbox"/>	<input style="width:15px;" type="checkbox"/>	<table style="width:100%;"> <tr> <td></td> <td style="text-align:center">SI</td> <td style="text-align:center">NO</td> </tr> <tr> <td>6. Viscerales y otras funciones especiales</td> <td style="text-align:center"><input style="width:15px;" type="checkbox"/></td> <td style="text-align:center"><input style="width:15px;" type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>7. Músculo Esqueléticas</td> <td style="text-align:center"><input style="width:15px;" type="checkbox"/></td> <td style="text-align:center"><input style="width:15px;" type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>8. Generalizadas</td> <td style="text-align:center"><input style="width:15px;" type="checkbox"/></td> <td style="text-align:center"><input style="width:15px;" type="checkbox"/></td> </tr> </table>		SI	NO	6. Viscerales y otras funciones especiales	<input style="width:15px;" type="checkbox"/>	<input style="width:15px;" type="checkbox"/>	7. Músculo Esqueléticas	<input style="width:15px;" type="checkbox"/>	<input style="width:15px;" type="checkbox"/>	8. Generalizadas	<input style="width:15px;" type="checkbox"/>	<input style="width:15px;" type="checkbox"/>
	SI	NO																													
1. Intelectuales	<input style="width:15px;" type="checkbox"/>	<input style="width:15px;" type="checkbox"/>																													
2. Otras Deficiencias Psicológicas	<input style="width:15px;" type="checkbox"/>	<input style="width:15px;" type="checkbox"/>																													
3. Del Lenguaje	<input style="width:15px;" type="checkbox"/>	<input style="width:15px;" type="checkbox"/>																													
4. De la Audición	<input style="width:15px;" type="checkbox"/>	<input style="width:15px;" type="checkbox"/>																													
5. De la Visión	<input style="width:15px;" type="checkbox"/>	<input style="width:15px;" type="checkbox"/>																													
	SI	NO																													
6. Viscerales y otras funciones especiales	<input style="width:15px;" type="checkbox"/>	<input style="width:15px;" type="checkbox"/>																													
7. Músculo Esqueléticas	<input style="width:15px;" type="checkbox"/>	<input style="width:15px;" type="checkbox"/>																													
8. Generalizadas	<input style="width:15px;" type="checkbox"/>	<input style="width:15px;" type="checkbox"/>																													

LIMITACION (DISCAPACIDAD) PARA EJECUTAR ACTIVIDADES	GRAVEDAD*				
Discapacidad según CIIDDM)	SI	NO	LEVE 1	MODERADA (2,3)	SEVERA (4,5,6)
1. Discapacidades de Conducta	<input style="width:15px;" type="checkbox"/>				
2. Discapacidades de la Comunicación	<input style="width:15px;" type="checkbox"/>				
3. Discapacidades de Cuidado Personal	<input style="width:15px;" type="checkbox"/>				
4. Discapacidades de Locomoción	<input style="width:15px;" type="checkbox"/>				
5. Discapacidad de Disposición Corporal	<input style="width:15px;" type="checkbox"/>				
6. Discapacidad de Destreza	<input style="width:15px;" type="checkbox"/>				
7. Discapacidad de Situación	<input style="width:15px;" type="checkbox"/>				

USO DE AYUDAS TECNICAS Y BIOMECANICAS

	SI	NO
1. Para Terapia y Mantenimiento Médico Básico	<input style="width:15px;" type="checkbox"/>	<input style="width:15px;" type="checkbox"/>
2. Uso de ortéticos y prótesis	<input style="width:15px;" type="checkbox"/>	<input style="width:15px;" type="checkbox"/>
3. Ayudas para marcha y transporte	<input style="width:15px;" type="checkbox"/>	<input style="width:15px;" type="checkbox"/>
4. Ayuda para entrenamiento de funciones mentales básicas.	<input style="width:15px;" type="checkbox"/>	<input style="width:15px;" type="checkbox"/>
5. Ayuda para comunicación, información y señalización.	<input style="width:15px;" type="checkbox"/>	<input style="width:15px;" type="checkbox"/>
6. Ayudas para cocinar y comer.	<input style="width:15px;" type="checkbox"/>	<input style="width:15px;" type="checkbox"/>
7. Asistencia técnica de otra persona.	<input style="width:15px;" type="checkbox"/>	<input style="width:15px;" type="checkbox"/>

CONDICION DE DISCAPACIDAD

	SI	NO
1. Sin Discapacidad	<input style="width:15px;" type="checkbox"/>	<input style="width:15px;" type="checkbox"/>
2. Con Discapacidad: Independiente	<input style="width:15px;" type="checkbox"/>	<input style="width:15px;" type="checkbox"/>
3. Con Discapacidad: Autosuficiente	<input style="width:15px;" type="checkbox"/>	<input style="width:15px;" type="checkbox"/>
4. Con Discapacidad: Dependiente de otra persona	<input style="width:15px;" type="checkbox"/>	<input style="width:15px;" type="checkbox"/>

* Se ha reagrupado las categorías de la Escala de Gravedad de CIDDM para un mejor manejo de esta variable.



CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD

CONDICION LABORAL

Ocupación antes de la Discapacidad: _____

	SI	NO		SI	NO
1. Puede Trabajar en su Labor Habitual	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	3. No puede trabajar.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2. Puede Trabajar previa Capacitación	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	4. Puede Trabajar en otra Ocupación	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

ESTUDIO

1. Educación Inicial	<input type="checkbox"/>	4. Estudios Superiores	<input type="checkbox"/>
2. Educación Básica Regular	<input type="checkbox"/>	5. No puede estudiar	<input type="checkbox"/>
3. Educación Especial	<input type="checkbox"/>		

TIEMPO DE DISCAPACIDAD

1. Temporal hasta 6 meses de duración ó signos de recuperación progresiva dentro del primer año

2. Permanente más de un año de duración señalar el tiempo de discapacidad en años y meses Años Meses

TIEMPO SIN TRABAJAR DESPUES DE LA DISCAPACIDAD

1. OBSERVACIONES:

2. RECOMENDACIONES

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE 1 AÑO AL CABO DEL CUAL EL INTERESADO DEBE SER REEVALUADO

Se expide el presente a solicitud del interesado en mérito a la Ley Nº 27050, modificada por Ley Nº 27139 y el Decreto Supremo Nº 003-2000 - PROMUDEH

Lima, de del 200-----

Nombres y Apellidos del médico que certifica
Nº C.M.P.

Firma y Sello del Médico que certifica

TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Confirman resolución mediante la cual se dio solución al pliego de reclamos de la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú por el período 2002-2003

Exp. N° 39900-2002-DRTPEL-DPSC-SDNC

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 004-2003-TR/DRTPEL

Lima, 12 de febrero del 2003

VISTOS: Los recursos de apelación con número de registros 02191 y 002398, formulados por la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú y la Cámara Peruana de la Construcción respectivamente, en contra de la Resolución Directoral N° 010-2003-DRTPEL-DPSC, emitido por la Dirección de Solución de Conflictos; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 31 de enero del 2003, la Dirección de Solución de Conflictos emitió la Resolución Directoral N° 010-2003-DRTPEL-DPSC, mediante la cual se dio solución al pliego de reclamos presentado por la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú correspondiente al período 2002-2003, el mismo que obra a fojas uno y siguientes de autos;

Que contra la indicada Resolución, con fecha 4 de febrero del presente año, la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú interpuso, dentro del plazo de ley, un recurso de apelación argumentando que la resolución cuestionada no ha contemplado que la inflación producida durante el período comprendido entre el 1 de junio de 1995 al 31 de mayo del 2001, la misma que habría afectado los salarios de los trabajadores de este Sector; así mismo argumenta la Federación que no se habría valorizado adecuadamente el pliego presentado, ni se habría considerado el crecimiento anunciado del sector construcción;

Que, asimismo, con fecha 5 de febrero del presente año, la Cámara Peruana de la Construcción - CAPECO interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 010-2003-DRTPEL-DPSC, alegando que la Autoridad de Trabajo habría emitido resolución de primera instancia, sin pronunciarse respecto a la devolución del pliego por parte de la apelante con fecha 12 de noviembre del 2002 y que el incremento otorgado excede la inflación producida en el último año, la cual podría servir como parámetro para determinar dicho aumento;

Que en lo que se refiere al argumento contenido en la apelación formulada por la Federación de Trabajadores en Construcción Civil, referido a que el incremento otorgado en la Resolución de Primera Instancia no cubre la inflación producida desde el 1 de junio de 1995 al 31 de mayo del 2001, es de apreciarse que el pliego presentado por ésta tiene una vigencia anual, computado desde el 1 de junio del 2002 al 31 de mayo del 2003; razón por la cual, corresponde que en su solución se tome en consideración el comportamiento, durante el período inmediatamente anterior, de las principales variables económicas vinculadas a la controversia;

Que sin perjuicio de lo expuesto en el considerando anterior, del análisis del cuadro referido a la evolución de los promedios de salarios brutos nominales mensuales de las principales ramas de actividad de nuestro país durante el período 1996 al 2001, el mismo que obra a fojas 214 de autos, se ha determinado que los trabajadores de la rama de construcción civil se encuentran dentro de las tres actividades económicas que tienen el mayor promedio de salarios brutos nominales; de la misma manera del cuadro que aparece a fojas 211 de autos se puede apreciar que el Informe Laboral elaborado por la Oficina de Economía del Trabajo y Productividad ha determinado que el índice de inflación producida durante el período anterior al de la vigencia del presente pliego (1 de junio del 2001 al 31 de mayo del 2002) es de 0.17%,

porcentaje que es inferior al porcentaje determinado por el incremento otorgado por la Resolución de primera instancia;

Que en lo que se refiere a la idoneidad del Informe Laboral elaborado por la Oficina de Economía del Trabajo y Productividad en lo que es referente a la valorización del pliego en discusión, es de apreciarse que éste ha sido elaborado en función de las particularidades económicas del sector productivo de la construcción civil en el país, así como la situación del mercado salarial del señalado sector;

Que en lo que se refiere al recurso de apelación formulado por la Cámara Peruana de la Construcción-CAPECO, es de apreciarse que si bien ésta devolvió el pliego presentado por la Federación de Trabajadores en Construcción Civil, lo cierto es que dicha devolución resulta manifiestamente extemporánea, toda vez que con fecha 10 de setiembre del 2002, la apelante fue notificada de la Resolución sin número de la misma fecha; mediante la cual, la Subdirección de Negociaciones Colectivas corre traslado del pliego de reclamos presentado por la Federación antes referida y ordena el inicio del procedimiento de negociación colectiva y es recién con fecha 12 de noviembre del 2002, cuando procede a efectuar la devolución del pliego; es decir, luego de más de dos meses de haber sido notificados con el referido pliego;

Que sobre el particular, el artículo 57° de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, Decreto Ley N° 25593, establece que la negociación colectiva, en la etapa del trato directo, debe iniciarse dentro de los 10 días calendario de presentado el pliego; período en el cual, de considerar la emplazada que existe una causa legal o convencional objetivamente demostrable que lo justifique, debería devolver el pliego puesto a su consideración;

Que lo expresado se encuentra expuesto en la Resolución apelada, toda vez que en su primer considerando señala que la Resolución de fecha 10 de setiembre del 2002, mediante la cual, la Autoridad Administrativa de Trabajo dispuso que las partes den inicio a la negociación colectiva, no fue objeto de oposición oportuna por ninguna de las partes involucradas;

Que adicionalmente a ello, es de advertirse que la Resolución sin número de fecha 13 de noviembre del 2002, emitido por el Subdirector de Negociaciones Colectivas, absuelve el recurso N° 17887, mediante el cual la Cámara Peruana de la Construcción procede a devolver el pliego, señalando que la recurrente debería sujetarse a lo ordenado en relación al escrito N° 17198, por el cual la Autoridad Administrativa de Trabajo da por concluida la etapa de trato directo y da inicio a la etapa de conciliación, debiendo en consecuencia darse por desestimada la devolución del pliego;

Que por lo expuesto, resulta improcedente la argumentación de CAPECO cuando señala que la Autoridad Administrativa de Trabajo nunca se pronunció respecto a la devolución del pliego por parte de la apelante; toda vez que ésta fue desestimada por las instancias inferiores;

Que en lo que se refiere al argumento de CAPECO en el sentido de que el incremento salarial establecido por la Resolución apelada excede la inflación registrada en el último año, es de apreciarse que dicho incremento fue otorgado tomando como referencia el Informe Laboral N° 001-2003-TR/OETP de la Oficina de Economía del Trabajo y Productividad, el mismo que ha sido elaborado, pese a la resistencia de la apelante de proporcionar a la referida Oficina la relación de empresas afiliadas, a fin de requerir a éstas la información económica, financiera y laboral pertinente y tomando en consideración las características económicas del sector productivo involucrado, así como la situación del mercado salarial sectorial; informe que no ha sido objeto de cuestionamiento técnico por parte de CAPECO;

Por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas a este Despacho por el Decreto Supremo N° 001-93-TR;

SE RESUELVE:

Declarar **INFUNDADOS** los recursos de apelación N°s. 02191 y 02398, formulados por la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú y la Cámara Peruana de Construcción respectivamente y en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución Directoral N° 010-2003-DRTPEL-DPSC, emitida por la Dirección de Solución de Conflictos,

por las razones expuestas; devolviéndose los actuados a la oficina de origen para sus efectos.

HÁGASE SABER.- Fdo. Dr. HUGO CARRASCO MENDOZA, Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima.

Lo que transcribo a usted conforme a Ley.

Atentamente

03951

Otorgan incrementos diarios sobre el jornal básico de los trabajadores en construcción civil

Exp. N° 39900-2002-DRTPPEL-DPSC-SDNC

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 010-2003-DRTPPEL-DPSC

Lima, 31 de enero de 2003

VISTO: Los actuados relativos al Pliego de Reclamos interpuesto por la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú a la Cámara Peruana de la Construcción - CAPECO; Expediente N° 39900-2002-DRTPPEL-DPSC-SDNC; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante resolución de fecha 10 de setiembre del 2002, la Autoridad Administrativa de Trabajo dispuso que las partes den inicio a la negociación colectiva de acuerdo con las normas previstas en el Decreto Ley N° 25593, Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo y su Reglamento Decreto Supremo N° 011-92-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-93-TR; no habiéndose presentado oportunamente oposición al mandato; que, en el caso de autos corresponde tenerse en cuenta el artículo 54° del Decreto Ley señalado y los antecedentes administrativos del Expediente N° 120-2001-DRTPPEL-DPSC-SDNC, que corren en autos;

Que, habiéndose cumplido con todas las etapas previstas para el procedimiento de negociación colectiva, sin que las partes hubieren establecido un acuerdo que le ponga fin; conforme a lo prescrito por el artículo 62° de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, Decreto Ley N° 25593, la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú optó, entre la huelga y el arbitraje, por realizar una huelga como mecanismo para lograr una solución al procedimiento de negociación colectiva iniciado;

Que, de conformidad con el artículo 68° de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, Decreto Ley N° 25593 modificado por la Ley N° 27912, la Autoridad Administrativa de Trabajo, mediante resolución de fecha 28 de enero del 2003, notificó a las partes a efecto de que den solución en arreglo directo al pliego de reclamos del período 2002-2003, presentado por la Federación, concediéndoles un plazo de dos (2) días, bajo apercibimiento de resolver de manera definitiva el petitorio conforme a la parte final del artículo invocado;

Que, mediante recurso N° 001935, la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú, solicitó que el expediente de la materia se remita al superior jerárquico para que en aplicación del artículo 68° del Decreto Ley N° 25593, modificado por la Ley N° 27912, se emita la resolución correspondiente en primera instancia;

Que, no habiendo las partes, solucionado el pliego de reclamos presentado por la Federación dentro del plazo establecido por la Autoridad Administrativa de Trabajo, resulta procedente hacer efectivo el apercibimiento decretado mediante resolución de fecha 28 de enero del 2003, correspondiendo que la Autoridad Administrativa de Trabajo emita pronunciamiento en forma definitiva;

Que, de acuerdo a lo regulado por el Artículo 43° de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, Decreto Ley N° 25593 modificado por la Ley N° 27912, la convención colectiva de trabajo, rige durante el período que acuerden las partes, siendo que a falta de acuerdo su duración es de un (1) año, asimismo prevé que el convenio colectivo rija, desde el día siguiente de la caducidad de la convención anterior o si no lo hubiera, desde la fecha de presentación del pliego; que, en el presente procedi-

miento el pliego de peticiones presentado con fecha el 30 de abril del 2002, por la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú, señala como fecha de vigencia para el Convenio Colectivo del período 2002-2003, del 1 de junio de 2002 al 31 de mayo de 2003, período que se debe de tener en consideración ante la ausencia de un acuerdo por las partes;

Que, para dictar la solución definitiva al Pliego de Peticiones, se tiene en consideración el Informe Laboral N° 001-2003-TR/OETP elaborado por la Oficina de Economía del Trabajo y Productividad de este Sector, en base a las categorías de los trabajadores, los alcances económicos del sector productivo involucrado, el mercado salarial, entre otros factores y lo actuado en el expediente;

Por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas a este Despacho por el artículo 68° de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo modificado por Ley N° 27912, y a las normas pertinentes del Decreto Supremo N° 001-93-TR;

SE RESUELVE:

1. Otorgar los siguientes incrementos diarios, sobre el jornal básico de los trabajadores, a partir del 1 de junio de 2002:

Operario	S/. 0.50
Oficial	S/. 0.45
Peón	S/. 0.40

La vigencia del pliego de reclamos será de un (1) año computado a partir del primero de junio del 2002 al 31 de mayo del 2003.

2. Una vez que, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) fije los índices unificados de precios y factores de reajustes correspondientes, los trabajadores podrán solicitar el pago de los reintegros a su principal.

3. Declarar sin lugar los demás puntos del petitorio.

4. Téngase por solucionado con la presente resolución el pliego de reclamos presentado por la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú.

5. Notifíquese a la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú, a fin que reanuden las labores de la actividad de construcción civil paralizadas con ocasión de la huelga desarrollada, y notifíquese a sus afiliados para que se reincorporen a sus labores habituales por haberse resuelto el pliego de reclamos.

HÁGASE SABER.- (Fdo.) Dra. MANUELA GARCIA COCHAGNE - Directora de Prevención y Solución de Conflictos.

Lo que transcribo a usted conforme a Ley.

Atentamente

03950

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aceptan renuncia de Director Ejecutivo de la Dirección General de Transporte Acuático del ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 146-2003-MTC/02

Lima, 27 de febrero de 2003

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 179-2002-MTC/15.02, de fecha 27 de marzo de 2002, se designó al señor Mario Antonio Goicochea Mancilla, en el cargo de confianza de Director Ejecutivo, plaza N° 00412, Director de Programa Sectorial II, Nivel F-4, de la Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el mencionado funcionario ha presentado renuncia al cargo para el cual fue designado, a partir del 1 de febrero de 2003, por lo que corresponde expedir la resolución del caso;

De conformidad con las Leyes N°s. 27594 y 27791;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, a partir del 1 de febrero de 2003, la renuncia formulada por el señor Mario Antonio

Goicochea Mancilla, al cargo de Director Ejecutivo de la Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

03941

Designan representante del ministro ante el Directorio de DEVIDA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 147-2003-MTC/01

Lima, 27 de febrero de 2003

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 824, modificado por la Ley Nº 27629, así como en el Decreto Supremo Nº 032-2002-PCM, la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA- es un organismo público descentralizado de la Presidencia del Consejo de Ministros que cuenta con un Directorio conformado, entre otros, por el Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, actualmente Ministro de Transportes y Comunicaciones o su representante;

Que, por Resolución Ministerial Nº 523-2002-MTC/15.01 se designó al doctor Alberto Sanabria Ortiz, Viceministro de Transportes, como representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante el Directorio de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas -DEVIDA-;

Que, el mencionado funcionario formuló renuncia al cargo, la cual fue aceptada mediante Resolución Suprema Nº 005-2003-MTC, por lo que es necesario designar al representante del Ministro ante el referido Directorio;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 824 y las Leyes Nº 27629 y Nº 27779 y Nº 27791;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al doctor Richard Díaz González, Viceministro de Transportes, como representante del Ministro de Transportes y Comunicaciones ante el Directorio de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas -DEVIDA-.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

03940

Otorgan a empresa autorización de establecimiento de agencia fuera de línea para el transporte de pasajeros y carga aérea

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 049-2003-MTC/12

Lima, 12 de febrero del 2003

Vista la solicitud de LUFTHANSA, LINEAS AEREAS ALEMANAS, sobre Autorización de Establecimiento de Representación y/o Agencia fuera de Línea;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud de Registro Nº 2002-013957 del 12 de diciembre del 2002, LUFTHANSA, LINEAS AEREAS ALEMANAS, solicitó autorización de Establecimiento de agencia y/o representación fuera de Línea para el transporte de pasajeros y de carga aérea, según contratos de agenciamiento celebrados con las empre-

sas HANSAPERU CONSULTING S.A.C. y LUFTHCARGO S.A, respectivamente;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 165º del Reglamento de la Ley 27267 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, el establecimiento en el territorio peruano de representaciones y agencias de empresas extranjeras de transporte aéreo que no operan en el país - agencias fuera de línea- está sujeto a autorización previa de la Dirección General de Aeronáutica Civil mediante Resolución Directoral;

Que, LUFTHANSA, LINEAS AEREAS ALEMANAS, es una empresa de transporte aéreo constituida en Alemania que actualmente no opera en el país;

Que, en aplicación del Artículo 9º Literal d) de la Ley Nº 27261, "la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para regular, supervisar, controlar, fiscalizar y sancionar, todas las actividades aeronáuticas civiles" resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento; demás normas vigentes y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- OTORGAR autorización de Establecimiento de Agencia fuera de Línea a LUFTHANSA, LINEAS AEREAS ALEMANAS, para el transporte de pasajeros y carga aérea, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano, en los siguientes términos:

- La empresa HANSAPERU CONSULTING S.A.C. se constituirá como Agente General de Ventas en el Perú para el transporte de pasajeros de LUFTHANSA, LINEAS AEREAS ALEMANAS, según contrato de agenciamiento celebrado entre ambas empresas.

- La empresa LUFTHCARGO S.A. se constituirá como Agente General de Ventas en el Perú para el transporte de carga y correo de LUFTHANSA CARGO, según contrato de agenciamiento celebrado entre ambas empresas.

Artículo Segundo.- Las Agencias fuera de Línea podrán emitir documentos de transporte en el territorio peruano, sean billetes de pasajes y cartas de porte aéreo, asegurando al usuario el beneficio de la aplicación de la ley y la jurisdicción peruana en caso de reclamación en el transporte aéreo internacional.

Artículo Tercero.- En relación al Perú, en los casos que LUFTHANSA, LINEAS AEREAS ALEMANAS realice publicidad y/o ventas de sus rutas y/o destinos, queda obligada a hacer mención expresa de que se trata, según sea el caso, de vuelos de conexión, código compartido, o de cualquier otra forma prevista y/o permitida por la ley, de forma tal que no se induzca a error al consumidor, especialmente en cuanto a las características del servicio, el precio y las condiciones de venta.

El incumplimiento de este Artículo será evaluado en la forma que establece el Artículo 197º del Reglamento de la Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WILSON BENZAQUEN R.
Director General de Aeronáutica Civil

03375

Sancionan a diversas personas naturales con suspensión de sus licencias de conducir

DIRECCIÓN GENERAL DE CIRCULACIÓN TERRESTRE

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 511-2003-MTC/15

Lima, 19 de febrero del 2003

VISTOS, los expedientes de registros N.ºs. 0610006, 0941506, 1008006, 1023406, 1033304, 1081506, 1050006, 0965906, 0504906, 0902106, 1021206, 0777806, 1087706, 1055506, 1027906, 1089906, 0795306, 0825206, 0876406, 065293, 0942506, 0362506,

1085606, 1081406, 1014506, 097906, 0994306, 1125106 y 065293 sobre infracción al Reglamento Nacional de Tránsito, los informes N°s. 1134 y 1143-2002-MTC/15.03.3.AA. elaborado por el Área de Antecedentes de la Subdirección de Otorgamiento de Licencias de Conducir y los memorandos N°s. 005 y 007-2002-MTC/15.03. de la Dirección de Parque Automotor y Circulación Vial.

CONSIDERANDO:

Que, diversas Comisarías de la Policía Nacional del Perú han remitido a la Dirección de Parque Automotor y Circulación Vial, las licencias de conducir retenidas a sus titulares por haber infringido el Reglamento Nacional de Tránsito, al conducir vehículos con licencias de conducir cuya categoría no corresponde al vehículo que conducen, siendo éstas las siguientes:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	LICENCIA	FECHA
1	ARIAS GÓMEZ, Jhon Erick	Q-527158/A-I	11.07.02
2	BERDIALES RAMÍREZ, Yuliano	Q-510423/A-I	15.10.02
3	CAYCHO MAZUELOS, Juan Manuel	Q-417888/A-I	06.10.02
4	CHIRA CONDOLA, Néstor	Q-420021/A-I	29.10.02
5	COTRINA LÓPEZ, Miguel Ángel	Q-518931/A-I	05.11.02
6	ESPEJO YACUA, Miguel Ángel	Q-513842/A-I	10.11.02
7	ESTRADA BARRIENTOS, Enrique	Q-443863/A-I	19.10.02
8	GUZMÁN MORI, César Ricardo	Q-404780/A-I	19.09.02
9	HERNÁNDEZ GUERRERO, William Jovit	Q-431597/A-I	05.07.02
10	HUAYTALLA SALVATIERRA, Armando	Q-435989/A-I	04.10.02
11	KAJATT RAMÍREZ, Nicolás Alberto	LC-303183/2B1	21.09.02
12	LÉRTORA CHAPARRO, Edda Virginia	LC-288035/2B1	05.02.02
13	LIMACHE SORIA, Iván Víctor	Q-462409/A-I	11.11.02
14	LUCAS PAYANO, Cleder	Q-247873/A-I	11.11.02
15	MAR ARAOZ, Edwin Marcos	Q-180673/A-I	27.10.02
16	MEDINA CHÁVEZ, Joel Celestino	Q-457083/A-I	16.11.02
17	MOSQUEDA SOLPÍN, Juanito	Q-201011/A-I	15.09.02
18	ORTÍZ ROJAS, Percy Alejandro	Q-491208/A-I	18.09.02
19	PAREDES VALLE, Eynor	Q-506897/A-I	16.09.02
20	PARICAHUA ALVARADO, Edgar Galo	Q-357643/A-I	13.09.02
21	PARRA CAJAS, Franklin Leodan	Q-455583/A-I	14.10.02
22	PAUCAR GARCÍA, Augusto Vicente	Q-527159/A-I	22.05.02
23	PAZ PAREDES, Juan David	Q-040427/A-I	27.10.02
24	PUMA BUITRÓN, Aurelio	Q-017371/2B1	11.11.02
25	SOTO CANCHANYA, Edgar Rubén	Q-277124/A-I	26.10.02
26	TITO LARA, Máximo Rubén	Q-429349/A-I	17.10.02
27	YARMA GÁLVEZ, Einstein Junior	Q-419324/A-I	27.09.02
28	HERRERA GARCÍA, Teofilo Pedro	B-052608/2B1	28.10.02
29	SILVA ROSSEL, Oscar	L-528106/2B1	13.09.02

Que, los conductores indicados precedentemente, han infringido lo dispuesto en el literal F-2 del Artículo 296° del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 033-2001-MTC, al conducir vehículos con licencia de conducir cuya clase o categoría no corresponde al vehículo que conducen; por lo tanto son pasibles a la sanción administrativa establecida en el literal F-2 del artículo 314° del Reglamento acotado;

Que, la Dirección General de Circulación Terrestre, de conformidad con lo dispuesto en el Título VII, Capítulo III, Sección II del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por el Decreto Supremo N° 033-2001-MTC, es autoridad competente para sancionar a aquellos titulares de licencias de conducir y conductores que han infringido el Reglamento acotado;

Estando a lo opinado por la Dirección de Parque Automotor y Circulación Vial en los memorandos N°s. 005 y 007-2002-MTC/15.03. y de la Asesoría Legal de la Dirección General de Circulación Terrestre en el informe N° 213-2003-MTC/15.AL.;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 033-2001-MTC, la Ley N° 27444 y la Ley N° 27791 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Sancionar a las personas indicadas en el primer considerando de esta resolución, con la **SUSPENSIÓN** de sus licencias de conducir por el período

de un (1) año, computado a partir de la fecha de la ocurrencia de la infracción o la fecha de la remisión de los oficios por parte de las Comisarías de la Policía Nacional del Perú, según corresponda.

Artículo Segundo.- Sin perjuicio de la publicación de la resolución la Dirección de Parque Automotor y Circulación Vial se encargará de notificar a las personas indicadas en el primer considerando de esta resolución de acuerdo a las modalidades establecidas en el artículo 20° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

Artículo Tercero.- Encargar la ejecución y control de esta resolución a la Dirección de Parque Automotor y Circulación Vial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LINO DE LA BARRERA L.
Director General

03898

DIRECCIÓN GENERAL DE CIRCULACIÓN TERRESTRE
RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 512-2003-MTC/15

Lima, 19 de febrero del 2003

VISTOS, los expedientes de registros N°s. 0824106, 0654606, 0797806, 0755806, 0890506, 0745606, 0912706, 0929706, 0891406, 0933906, 0934206, 0975906, 0902406, 0865806, 0824206, 0754306, 0849906, 0858106, 0981306, 0842006, 0844706, 0794706, 0886706, 0840006, 0880106, 0893906, 0927606 y 0754606, sobre infracción al Reglamento Nacional de Tránsito, el Informe N° 978-2002-MTC/15.03.3.AA. elaborado por el Área de Antecedentes de la Subdirección de Otorgamiento de Licencias de Conducir y el memorándum N° 1504-2003-MTC/15.03. de la Dirección de Parque Automotor y Circulación Vial.

CONSIDERANDO:

Que, diversas Comisarías de la Policía Nacional del Perú han remitido a la Dirección de Parque Automotor y Circulación Vial, las licencias de conducir retenidas a sus titulares por haber infringido el Reglamento Nacional de Tránsito, al conducir vehículos con licencias de conducir cuya categoría no corresponde al vehículo que conducen, siendo éstas las siguientes:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	LICENCIA	FECHA
1	ÁLVAREZ GÓMEZ, Jean Paúl	Q-473766/A-I	26.07.02
2	BENAVIDEZ GARCILAZO, William	Q-399265/A-I	11.09.02
3	BUSTAMANTE MANCILLA, Luis Enrique	Q-500370/A-I	23.08.02
4	CAJA SERRANO, David Glen	Q-420495/A-I	01.10.02
5	CALDAS VELÁSQUEZ, Adán	Q-368139/A-I	04.09.02
6	CAMPOS JARA, José Víctor	Q-365104/A-I	06.10.02
7	CAPCHA ALVA, Glodmin Giovanni	Q-216317/A-I	09.10.02
8	DURAN CABANA, Juan José	Q-506876/A-I	04.10.02
9	DURÁN RAMÍREZ, Edinson Fernando	Q-505294/A-I	08.10.02
10	ESPINOZA CAMPOS, José Luis	Q-323198/A-I	11.10.02
11	FLORES JARA, Esteban	Q-468874/A-I	17.10.02
12	GONZALES PORRAS, Marco Antonio	Q-297954/A-I	27.09.02
13	IBAÑEZ RAMÍREZ, Juan Carlos	Q-065029/A-I	11.09.02
14	JARAMILLO ESCALANTE, Anatoly	Q-468758/A-I	18.09.02
15	LOAYZA TAYPE, Wilfredo	Q-329102/A-I	20.07.02
16	PALOMINO CAMPOS, Juan Artemio	Q-455366/A-I	26.09.02
17	PALOMINO RÁMOS, Gilde Román	Q-386326/A-I	27.09.02
18	POLO ARIAS, Marco Antonio	Q-473255/A-I	21.10.02
19	QUIJANA NAJARRO, Alejandro	Q-254479/A-I	18.09.02
20	RAVINES GAMARRA, Tito Jesús	Q-334929/A-I	15.09.02
21	REVILLA REYMUNDO, Christian Martín	Q-313692/A-I	14.09.02
22	SALVADOR PANUERA, Rafael	Q-454733/A-I	02.10.02
23	SILVA RÁMOS, Makliner Enrique	Q-437690/A-I	24.09.02
24	VALLEJO VICTORIO, Armando Amador	Q-359627/A-I	27.09.02
25	VÁSQUEZ MARTÍNEZ, Neil Wilson	Q-270240/A-I	30.08.02
26	VELÍZ DE LA CRUZ, Pedro Alberto	Q-474392/A-I	09.10.02
27	VILCA MOSQUEIRA, John Enrique	Q-359936/A-I	04.09.02

Que, los conductores indicados precedentemente, han infringido lo dispuesto en el literal F-2 del Artículo 296º del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 033-2001-MTC, al conducir vehículos **con licencia de conducir cuya clase o categoría no corresponde al vehículo que conducen**; por lo tanto son pasibles a la sanción administrativa establecida en el literal F-2 del artículo 314º del Reglamento acotado;

Que, la Dirección General de Circulación Terrestre, de conformidad con lo dispuesto en el Título VII, Capítulo III, Sección II del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por el Decreto Supremo N° 033-2001-MTC, es autoridad competente para sancionar a aquellos titulares de licencias de conducir y conductores que han infringido el Reglamento acotado;

Estando a lo opinado por la Dirección de Parque Automotor y Circulación Vial en el memorándum N° 1504-2002-MTC/15.03, y de la Asesoría Legal de la Dirección General de Circulación Terrestre en el informe N° 218-2003-MTC/15.AL;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 033-2001-MTC, la Ley N° 27444 y la Ley N° 27791 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Sancionar a las personas indicadas en el primer considerando de esta resolución, con la **SUSPENSIÓN** de sus licencias de conducir por el periodo de un (1) año, computado a partir de la fecha de la ocurrencia de la infracción o la fecha de la remisión de los oficios por parte de las Comisarías de la Policía Nacional del Perú, según corresponda.

Artículo Segundo.- Sin perjuicio de la publicación de la resolución la Dirección de Parque Automotor y Circulación Vial se encargará de notificar a las personas indicadas en el primer considerando de esta resolución de acuerdo a las modalidades establecidas en el artículo 20º de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

Artículo Tercero.- Encargar la ejecución y control de esta resolución a la Dirección de Parque Automotor y Circulación Vial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LINO DE LA BARRERA L.
Director General

03899

DIRECCIÓN GENERAL DE CIRCULACIÓN TERRESTRE

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 560-2003-MTC/15.

Lima, 20 de febrero del 2003

VISTOS, los expedientes de registros N°s. 1086906, 1027006, 0924906, 1091306, 1099306, 1064606, 0996906, 10900606, 100206, 0968506, 1028006, 1028106, 1034206, 1044306, 1040406, 1023306, 1050106, 1081306, 1096506, 1047006, 1020506, 1133506, 1028806, 0994106, 0916006, 1032406, 1051106, 0990306, 1056906, 1093106, 0994206, 1020406, 1079406, 1092806, 1024506, 094806, 1108506, 1079806, 1052106, 0930006, 1087106, 0925206, 1064106, 1040306, 1068906, 1069006, 1047706, 0956106, 0964406, 0929406, 1111706, 0678706, 0915406, 0932706, 1015406, 0929506, 1009206, 0996806, 1045706, 1021106, 107806, 1127806, 11156906, 0946006, 1100206, 1077006, 031806, 0943006, 0902206, 1015906, 1084106, 1089706, 1076806, 1048506, 0949406, 0971206, 0921206, 0902006, 1045606, 1098606, 0935406, 1013306, 1044506, 0932506, 0939906, 1033906, 1084706, 0985506, 1083806, 1112706, 0952806, 1118406, 0943206, 0986806, 0849306, 1076306, 1033506, 0941906, 1034806, 1034506, 1096706, 0970406, 0928606, 0978106, 0951406, 1097806, 1034406, 1100306, 0846506, 0585306, 1112006, 0970306, 0925506, 1063506, 0907606, 1075506, 0970606,

0915806, 0975606, 1029206, 0998006, 1088806, 1106606, 1095006, 1146006, 1022506, 0978206, 1107306, 1078006, 1042906, 1051806, 1024906, 1009306, 0918606, 1028506, 1084206, 0928806, 1097006, 1011806, 0925906, 1111606, 1063706, 1049406, 1051906, 1044606, 0822406, 1039106, 1088206, 1080906, 1111206, 1095106, 1068506, 1016506, 1060906, 1008406, 1084506, 1040206, 1009006, 1091206, 1097306, 1089206, 1006206, 0920506, 0939806, 0967106, 1039006, 0917106, 1107106, 0974306, 1104006, 0809406, 0521606, 1121706, 0905906, 1104806, 1090506, 1039406, 1024306, 0930906, 0936306, 1090086, 1062406, 1039506, 1005806, 1049606, 0921006, 1040906, 1041206, 0925606, 1118306, 1083906, 1060506, 0968706, 1050706, 0902806, 1051306, 0953206, 0647306, 1065106, 1021806, 0862806, 1063606, 1039806, 0953026, 0907506, 0953706, 1007706, 1034106, 0986506, 0979206, 1088606, 1095506, 0901706, 0957906, 0906006, 1049306, 1057806, 1048006, 0985006, 0837606, 1060306, 1034306, 1114706, 1038706, 0930106, 1097206, 1054806, 1111806, 1091606, 1111406, 1090106, 1087006, 1040706, 1056606, 0907706, 0997606, 0907406, 0925106, 106776, 1034606, 1121306, 1049906, 0885806, 1031706, 1052506, 1087206, 0974206, 1021406, 1102606, 1097706, 0953106, 1063406, 1006606, 0987006, 0986906, 1038906, 0989806, 1095906, 1090206, 1124506, 0904206, 0780706, 1068706, 1090706, 0975206, 1079506, 1131906, 0963606, 1079906, 0854206, 1091506, 1101006, 0942206, 1089606, 1060602, 1095606, 0984606, 0881306, 0963506, 1050406, 1049506, 1084806, 104606, 0952606, 0952706 y 1084006, sobre infracción al Reglamento Nacional de Tránsito; el informe N° 1138-2002-MTC/15.03.3.AA. elaborados por el Área de Antecedentes de la Subdirección de Otorgamiento de Licencias de Conducir y el memorándum N° 123-2002-MTC/15.03. de la Dirección de Parque Automotor y Circulación Vial.

CONSIDERANDO:

Que, diversas Comisarías de la Policía Nacional del Perú, han remitido las licencias de conducir retenidas a sus titulares por conducir vehículos en estado de ebriedad, hecho que fue comprobado con el examen etílico correspondiente o por negarse al mismo cuya relación es la siguiente:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	LICENCIA	D.E.	FECHA
1	ACUÑA BAZÁN, Tulio	Q-378949/A-I	0.82	02.11.02
2	AGUILAR CUBA, Pedro Jorge	Q-225223/A-II	0.67	04.08.02
3	AGUIRRE MOORE, Javier Elías	Q-433458/A-I	Se Negó	10.10.02
4	ALBERTI MOROTE, Renato Santiago	G-435394/2B1	0.90	10.11.02
5	ALCALDE ESCOBEDO, Augusto Enrique	G-210019/2D	1.31	04.11.02
6	ÁLFARO FALCÓN, Víctor Pedro	Q-388911/A-I	0.97	03.11.02
7	ALLCCA SULCA, Cayo	Q-193356/A-I	2.38	10.10.02
8	ALVA LA HOZ, Víctor Manuel	Q-290366/2B1	1.47	08.11.02
9	ALVARADO BRUZÓN, Rodolfo	Q-451612/A-I	1.45	06.10.02
10	ÁLVAREZ VIZCARRA, César Ricardo	Q-138611/A-I	2.21	03.10.02
11	ANCHAYHUA PAREJA, Donato	Q-234342/A-I	1.67	27.10.02
12	ANDRADE FEBRES, William Ricardo	Q-085389/A-II	1.90	25.10.02
13	APARICIO NUÑEZ, Fredy Maximiliano	Q-028504/A-I	1.36	27.10.02
14	AQUISE GUILLEN, Artemio	Q-422945/A-I	1.25	04.08.02
15	ARANA LEVANO, Julio Enrique	Q-404830/A-I	0.88	22.10.02
16	ARBIETO CARBAJAL, Claudio	Q-136427/A-I	1.34	27.10.02
17	ARCE PORTAL, Peñafort Alejandro	Q-405113/A-I	1.03	08.10.02
18	ARQUINIÑO BENITES, Augusto	Q-180223/A-II	1.28	21.10.02
19	ARREGUI CÁRDENAS, Alejandro	G-365165/2B2	Se Negó	29.10.02
20	ARRIBASPLATA ROJAS, Elvis Desiderio	Q-107984/A-I	1.86	30.10.02
21	ASTETE CONDOR, César	Q-310208/A-II	1.54	20.10.02
22	ASTUHUAMÁN VILLANUEVA, Edilberto R.	Q-485090/A-I	1.44	21.11.02
23	ATAURIMA NACIMENTO, Ernesto Alberto	Q-322498/A-I	1.35	13.10.02
24	ATOCHÉ MATÍAS, Jorge Luis	Q-420039/A-I	Se Negó	14.09.02
25	AUCCAPURI DURÁN, Félix Rodrigo	Q-372775/A-I	0.86	13.09.02
26	ÁVILA HUAMÁN, Adolfo	G-483745/2B2	Se Negó	04.11.02
27	AYBAR QUINTANILLA, Lorgio Luis	Q-163346/A-I	1.51	19.09.02

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	LICENCIA	D.E.	FECHA
28	BACA OLAZABAL, Octavio Paúl	G-401053/2B1	0.65	08.10.02
29	BARDALES DÍAZ, Ricardo Oswaldo	Q-195281/A-I	0.83	25.05.02
30	BARRETO CARLOS, Daniel Alejandro	Q-243012/A-II	0.94	11.11.02
31	BARRIENTOS LÓPEZ, José Percy	Q-101704/A-I	Se Negó	15.09.02
32	BARRIOS VÁSQUEZ, Allain Pedro	Q-043299/A-II	1.08	11.10.02
33	BAS GIL, Luis Alberto	Q-372290/A-I	1.31	08.11.02
34	BAZÁN CORNELIO, Mauro	Q-068841/A-III	Se Negó	07.11.02
35	BEJARANO ZAVÁLA, Rommel Aquiles	Q-458055/A-I	Se Negó	17.10.02
36	BERMUDEZ DE LA CRUZ, Petteir Jaime	Q-252096/A-I	1.03	26.09.02
37	BERROSPI GARCÍA, Pedro Iván	Q-353173/A-I	1.84	10.11.02
38	BRAVO PARIENTE, Víctor Antonio	Q-144533/A-I	1.36	01.11.02
39	BRICEÑO GRIJALBA, Walter Omar	Q-375498/A-I	1.98	30.06.02
40	BRUNO RAMÍREZ, Ricardo	Q-434732/A-I	0.82	06.10.02
41	BUENO HERNÁNDEZ, Teodoro	Q-050744/A-I	0.76	11.11.02
42	BUSTINZA SARMIENTO, Víctor	G-348263/2D	1.50	26.09.02
43	CÁCERES RODRÍGUEZ, Alejandro Enrique	Q-052799/A-I	1.31	10.08.02
44	CAMAVILCA GAMARRA, Luis	G-012561/2D	1.35	13.07.02
45	CANALES RODRÍGUEZ, José Esteban	G-403534/2B1	Se Negó	07.11.02
46	CAPACYACHI SALOMÓN, Claver Juan	Q-142095/A-III	1.86	27.09.02
47	CARCAMO PALACIOS, Oscar Iván Benito	Q-049268/A-I	1.48	07.09.02
48	CARPIO CASTAÑEDA, Rubén Guillermo	Q-000066/A-III	1.66	21.09.02
49	CARPIO SEGURA, Uberth Alfredo	Q-472092/A-I	1.58	14.09.02
50	CARRANZA SALINAS, Enrique Asunción	Q-440587/A-I	1.55	10.11.02
51	CARRILLO SÁNCHEZ, Fernando	G-055669/2B1	0.98	28.07.02
52	CASTRO CHOSEC, Heiner Jesús	Q-327158/A-I	0.96	25.08.02
53	CASTRO GUERRERO, Oswaldo Jesús	Q-218813/A-I	2.26	21.09.02
54	CATAÑO SANABRÍA, Julio Félix	Q-346944/A-I	1.27	13.09.02
55	CAVERO MORA, Mario Omar	Q-079172/A-I	Se Negó	09.10.02
56	CAVERO YLLANES, Juan José	Q-365366/A-I	1.74	20.10.02
57	CCOTO TANCA, Justiniano	G-337093/2E	Se Negó	09.10.02
58	CCOYORI TTUPA, Juan Pedro	Q-174023/A-II	1.21	01.07.02
59	CÉSPEDES CABÁLA, Efraín Teófilo	G-276935/2D	Se Negó	24.10.02
60	CHAVARRI BONILLA, Wilfredo Víctor	Q-357211/A-I	0.81	30.10.02
61	CHINGA ROMERO, Alex Enrique	Q-283612/A-I	1.55	05.11.02
62	CHIRINOS BALDEÓN, Jhon	Q-450315/A-I	2.56	11.11.02
63	CHUCO CIRINEO, Orlando Rolando	Q-048176/A-I	0.97	08.10.02
64	CHUMBIRAYCO CUELLAR, Edgar Moisés	Q-472067/A-I	1.08	13.11.02
65	COCHACHES SEDANO, Lucio	LC-112065/2E	1.20	22.09.02
66	CONDORI CARHUAPOMA, León	Q-075770/A-III	0.54	06.07.02
67	CONTEÑA CARITAS, Pedro	Q-322040/A-I	1.37	29.08.02
68	CONTRERAS ESQUIVEL, Larry Percy	Q-339060/A-I	1.39	22.09.02
69	CORDERO BRAVO, Julio César	G-146487/2B1	1.79	24.08.02
70	CÓRDOVA LIMONTA, Javier Jesús	Q-400606/A-I	1.78	10.11.02
71	CORNEJO CÁCERES, Raúl Elfer	Q-274669/A-I	1.57	20.10.02
72	CORTÉZ BASTERES, Jaime David	Q-177690/A-III	1.51	06.09.02
73	COSME HUERTA, Alex José	Q-034320/A-I	2.19	12.10.02
74	CURIÑAUPA OCHANTE, Andrés	Q-134092/A-I	1.08	02.10.02
75	CUSIHUAMÁN GARAYAR, Humberto	G-171576/2B1	1.06	06.10.02
76	DE LA CRUZ MAZA, Carlos Alberto	Q-413039/A-I	1.92	30.09.02
77	DE LA MATTÁ TORRES, Carlos Gerardo	Q-508669/A-I	Se Negó	28.09.02
78	DEL CASTILLO NAVARRO, Juan Carlos	Q-145417/A-II	1.35	08.08.02
79	DELGADO VASCONES, Jorge	Q-261535/A-I	1.36	03.11.02
80	DÍAZ DÍAZ, Rosas Orestes	Q-324030/A-I	1.59	30.08.02
81	DIBÓS SABOGAL, Daniel	Q-277346/A-I	Se Negó	28.09.02
82	DUEÑAS FERNÁNDEZ, Markov Rodney	Q-399956/A-I	1.14	29.09.02
83	DUEÑAS RÁMOS, Julio Ernesto	Q-150545/A-III	Se Negó	07.09.02
84	ELESCANO BLAS, Wilmer Ángel	Q-444356/A-I	1.89	05.10.02
85	ESPINOZA ANTÓN, Eddy	Q-511640/A-I	1.13	12.10.02
86	ESPINOZA MATOS, Ricardo Alonso	Q-226215/A-I	1.08	09.11.02
87	ESPINOZA SALVA, Juan Carlos	Q-360292/A-I	0.97	20.10.02
88	ESTELO CASTAÑEDA, Gilmer	Q-215557/A-I	1.30	20.10.02
89	FLORES QUINTANA, Jorge Eduardo	Q-440189/A-I	0.67	26.10.02
90	FLORES ZUÑIGA, Luis Alberto	Q-486685/A-I	Se Negó	20.10.02
91	FLOREZ VALENCIA, Carlos Hugo	Q-344316/A-I	1.44	21.09.02

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	LICENCIA	D.E.	FECHA
92	FREUNDT ESPINOZA, Israel Césare	Q-309510/A-I	1.15	22.09.02
93	FUERTES TARAZONA, David Francisco	Q-361213/A-I	1.68	16.10.02
94	GARCÍA INGA, Rider Omar	Q-226009/A-I	Se Negó	17.09.02
95	GARCÍA PORRAS, Roberto César	Q-004794/A-I	Se Negó	14.09.02
96	GARRIAZO NAVARRO, Daniel	Q-138470/A-I	1.47	19.10.02
97	GIANINO ROJAS, Augusto Germán	Q-039496/A-I	1.05	24.08.02
98	GIURÍA LUNA, Marco Antonio	Q-044686/A-II	1.16	05.10.02
99	GÓMES HUAMÁN, Jesús Hermógenes	G-247796/2B1	2.14	26.10.02
100	GONGÓRA TAFUR, José Misael	Q-365694/A-I	1.25	25.10.02
101	GONZÁLES CLAUDIO, Adler	Q-516944/A-I	1.28	11.10.02
102	GONZÁLES NINA, Aurelio Efraín	Q-113511/A-III	1.42	03.10.02
103	GRADOS TARAZONA, Carlos	G-365905/2B2	1.78	05.10.02
104	GUARDÍA VELÁSQUEZ, Julio Mamerto	Q-128730/A-I	1.84	25.09.02
105	GUERRA SAAVEDRA, Juan Daniel	Q-514261/A-I	1.59	12.10.02
106	GUILLEN RIVAS, Luis Alberto	Q-442380/A-I	1.58	25.10.02
107	GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ, Leoncio	G-425869/2B2	1.35	11.11.02
108	GUTIÉRREZ QUINTANA, Andrés	G-363893/2B1	1.67	10.07.02
109	GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, Camilo	Q-515449/A-I	1.24	16.11.02
110	HEREDIA MUÑOZ, Rufino Teodosio	G-384540/2B2	1.14	08.10.02
111	HEREDIA ÁLFARO, Elias Nemesio	Q-132383/A-III	1.43	16.08.02
112	HUAMÁN CUBA, Uzziel Moisés	Q-519754/A-I	1.08	27.10.02
113	HUAMÁN JURADO, Máximo	Q-362437/A-II	1.28	29.07.02
114	HUAMÁN MANYA, Alejandro Efraín	Q-265612/A-I	0.86	28.10.02
115	HUAMÁNYAURI CONTRERAS, Edison R.	Q-233069/A-I	1.40	15.09.02
116	HUANCA ALCALÁ, Hugo	Q-010849/A-II	1.44	16.09.02
117	HUERTA GONZÁLES, Claudio Donato	Q-362848/A-I	0.94	17.08.02
118	HURTADO CAMPOS, Jorge	Q-034669/A-II	1.28	31.08.02
119	INGA HUAMÁN, Omar Santos	Q-085149/A-I	1.71	22.09.02
120	IZAGUIRRE PLACENCIA, Oscar Andrés	Q-081634/A-I	0.78	10.11.02
121	JACOBI LAZO, Oscar Faustino	Q-193633/A-I	2.14	06.11.02
122	JAGUANDE MÁZ, Armando Martín	Q-037622/A-I	1.21	01.11.02
123	JANAMPA BAUTISTA, Alexander	Q-412865/A-I	1.15	06.07.02
124	JIMÉNEZ HERRERA, Juan Carlos	Q-466467/A-I	0.75	24.09.02
125	JIMÉNEZ OTANI, Sergio Omar	Q-035816/A-I	Se Negó	07.07.02
126	JUÁREZ JÁUREGUI, Carlos	Q-439631/A-I	Se Negó	26.10.02
127	LARA FLORES, Marco Antonio	G-455294/2B1	1.58	26.10.02
128	LARA LESCANO, José Luis	Q-319984/A-I	Se Negó	20.10.02
129	LEÓN BRANDÁN, Edwin Hernán	Q-118776/A-I	1.49	24.09.02
130	LEÓN CABALLERO, Mario Enrique	Q-224243/A-I	1.15	06.10.02
131	LEÓN GARCÍA, Edwin Mauro	Q-244657/A-I	1.59	12.10.02
132	LIBRALATO CHÁVEZ, Marco Antonio	Q-123201/A-I	0.75	22.08.02
133	LIZÁRRAGA BRIONES, Arturo Jesús	G-378221/2B2	2.09	15.10.02
134	LLANOS ARBAIZA, Rosario	Q-310175/A-I	1.46	31.10.02
135	LLUNGO ORTÍZ, Carlin Bernabé	Q-357725/A-I	2.52	06.10.02
136	LÓPEZ BARRIOS, Alejandro	G-425023/2B2	0.85	23.10.02
137	LÓPEZ CHAMPA, Jorge Edmundo	Q-177023/A-I	0.81	11.10.02
138	LÓPEZ ESPINOZA, Jennifer Patricia	Q-343626/A-I	0.95	14.09.02
139	LORENZO YEPEZ, Saúl Leandro	G-428107/2B2	1.93	10.11.02
140	LUCAS ARTEGA, Carlos Alberto	Q-399468/A-I	2.28	21.10.02
141	LUGO SUÁREZ, Julio César	Q-463400/A-I	0.76	26.10.02
142	LUIS CISNEROS, Eliseo Cosme	G-308961/2E	1.94	19.10.02
143	MARTÍN GARCÍA, Manuel Benigno	G-025397/2B1	1.49	06.10.02
144	MATICORENA PERLADO, Reynaldo Neptali	Q-420970/A-I	1.35	15.09.02
145	MATOS ROJAS, Fredy	Q-176116/A-I	1.75	17.10.02
146	MAYTA TORREBLANCA, Reynaldo	Q-200184/A-I	Se Negó	11.11.02
147	MEDINA CHÁVEZ, Justo Alcides	Q-183577/A-I	1.21	09.11.02
148	MEDINA GIL, Aldo Arturo	Q-334302/A-I	1.18	26.10.02
149	MENDOZA BAUTISTA, Luis Alberto	G-415835/2C	1.13	10.11.02
150	MENESES OLIVARES, Rafael Guillermo	G-297379/2B2	2.33	27.10.02
151	MESTANZA VILLACORTA, Carlos Ricardo	Q-502732/A-I	0.82	23.10.02
152	MEZA CABREJOS, Jesser Orlando	Q-471881/A-I	1.43	30.10.02
153	MEZA PAITAMALA, José Gabriel	Q-484672/A-I	Se Negó	20.10.02
154	MIRANDA VERÁSTEGUI, Cristóbal Marcial	Q-298907/A-I	0.97	08.10.02
155	MOLINA ESCOBAR, José Manuel	Q-109786/A-I	1.52	29.10.02

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	LICENCIA	D.E.	FECHA
156	MOLLA MARTÍNEZ, Ángela Vanessa	Q-497208/A-I	0.95	06.10.02
157	MONTOYA COBOS, Edwin Alipio	Q-401351/A-I	1.03	19.09.02
158	MORI GONZÁLES, Freddy	Q-439599/A-I	1.48	04.11.02
159	NEYRA GARCÍA, Raúl Alberto	Q-072940/A-I	1.05	20.09.02
160	NORIEGA CAMARGO, José Luis	Q-399924/A-I	1.49	05.10.02
161	OLAYA YLQUIMICH, Manuel Ricardo	Q-250856/A-I	Se Negó	15.09.02
162	OLIVERA BALCAZAR, Renato Ricardo	Q-284814/A-I	1.18	14.09.02
163	ORDÓÑEZ CUADROS, Pablo Antonio	Q-176779/A-I	Se Negó	30.08.02
164	ORELLANA BENAVENTE, Luis Alberto	Q-139371/A-II	0.55	31.10.02
165	ORIA MOLINA, Marco Antonio	Q-282426/A-I	Se Negó	27.09.02
166	ORIHUELA UGALDE, Miguel Ángel	Q-472175/A-I	1.42	25.10.02
167	OROPEZA RAMÍREZ, Bernardo Augusto	Q-370843/A-I	1.19	18.08.02
168	ORTÍZ MOSCOSO, René Humberto	Q-103752/A-III	0.80	02.10.02
169	OSCCO RIVAS, Percy	Q-520083/A-I	0.77	03.11.02
170	OSORIO NINÁN, Roberto	Q-487986/A-I	1.63	07.09.02
171	PACHECO MEDINA, Ricardo	G-326226/2B1	Se Negó	09.11.02
172	PAGAZA GONZÁLES, Wilber Elías	Q-458666/A-I	0.87	10.11.02
173	PAJAR CAPCHA, Juan Carlos	Q-188190/A-II	1.01	20.07.02
174	PAJUELO PONCE, Gerald Oscar	Q-042393/A-I	1.06	05.10.02
175	PALACIOS MATAMOROS, Máximo	Q-168643/A-II	1.18	04.08.02
176	PALACIOS TOBALINO, Pedro	Q-395076/A-I	2.00	30.09.02
177	PALMA GUERRERO, Abel Felipe	Q-000025/A-I	1.20	19.10.02
178	PALOMINO MOSCOSO, Willy	Q-429531/A-I	1.79	15.10.02
179	PANDO POMA, Paulino Pedro	Q-193478/A-III	0.52	14.07.02
180	PARIGUANA SARAVÍA, Ricardo Damián	Q-397642/A-I	1.56	07.10.02
181	PÁRRAGA VALVERDE, Vanessa M.	Q-408399/A-I	1.79	26.10.02
182	PERALTA RAMÍREZ, Wilmer	G-465882/2B2	Se Negó	28.09.02
183	PÉREZ UNTIVEROS, Anibal Próspero	Q-296623/A-I	1.15	23.06.02
184	PEÑA CASTILLO, César Augusto	Q-397457/A-I	1.01	23.10.02
185	PEÑA MUÑOZ, Humberto Martín	Q-255072/A-I	1.94	30.09.02
186	PILLCO FLORES, Miguel Ángel	Q-330700/A-I	2.18	29.10.02
187	PINEDA BENITO, Víctor Manuel	Q-122736/A-II	0.82	10.11.02
188	PINILLOS EYZAGUIRRE, Oscar Agustín	Q-120021/A-I	1.58	03.11.02
189	POLO SANTOS, Alcira	Q-265533/A-I	1.74	23.09.02
190	PONCE PUMACAJIA, Marco Antonio	Q-454490/A-I	1.04	23.09.02
191	PUICÓN HERNÁNDEZ, Walter Adrián	Q-423475/A-I	0.93	28.09.02
192	PURIHUAMÁN CARLOS, Pablo	Q-193951/A-III	0.75	28.10.02
193	QUIRÓZ BARRANTES, Willy Armando	Q-068956/A-I	0.71	24.09.02
194	QUIRÓZ LOARTE, Alain Eleazar	G-484121/2D	1.08	29.07.02
195	QUISPE BURGA, Wualter Peter	Q-444981/A-I	1.07	22.09.02
196	QUISPE CUEVA, Rubén	Q-453534/A-I	Se Negó	25.10.02
197	QUISPE MORÁN, Miguel Ángel	Q-507400/A-I	1.26	15.09.02
198	QUISPE RONDÁN, René Hemeterio	G-308954/2B2	0.70	27.10.02
199	RAMÍREZ THOMPSON, Manuel	Q-506449/A-I	1.18	13.10.02
200	RAVELLO AGUIORRE, Walter Fernando	G-014801/2B1	1.22	01.10.02
201	REYNA ARCE, César Julio	G-382303/2B2	1.14	13.09.02
202	REYNOSO PÁUCAR, Teodoro Victoriano	Q-403246/A-I	1.65	06.10.02
203	RÍOS AGUILAR, Carlos Maximiliano	Q-298550/A-I	1.08	14.10.02
204	RÍOS CONTRERAS, Mauro	Q-341684/A-I	1.63	30.10.02
205	RÍOS PRADO, Ever Florio	Q-506104/A-I	1.79	04.08.02
206	RISI SILVA, Armando Víctor	Q-110919/A-I	1.31	19.10.02
207	RIVERA PARDAVE, Edgar Remigio	Q-233972/A-I	0.94	10.11.02
208	RIVERA VARGAS, Raúl Renato	Q-194352/A-I	1.13	17.08.02
209	ROBLES CÁCERES, Jaime Eduardo	Q-047540/A-II	1.48	15.09.02
210	ROCA MOZO, Rolanrote	Q-334154/A-I	1.21	24.09.02
211	RODRÍGUEZ GUEVARA, Javier Ricardo	Q-229869/A-I	1.25	28.09.02
212	RODRÍGUEZ MARATUECH, Víctor F.	G-365458/2B1	1.01	26.10.02
213	RODRÍGUEZ NUÑEZ, Gilmar Arturo	Q-340360/A-I	1.30	21.04.02
214	ROISENVI AGUILAR, Roberto Ernesto	G-196231/2B1	0.71	22.09.02
215	ROJAS LÓPEZ, Rommel	Q-414086/A-I	1.54	13.10.02
216	ROJAS RÁMOS, Ricardo	G-461204/2D	1.58	27.08.02
217	ROMERO SOTELÓ, Jorge Andrés	LC-047244/2B1	0.95	02.11.02
218	RUIZ YAPIÁS, Jorge Omar	Q-305314/A-I	1.68	23.10.02
219	SALAZAR MURGUÍA, Johan Giancarlo	Q-218710/A-I	1.79	05.10.02

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	LICENCIA	D.E.	FECHA
220	SALAZAR VILLANTOY, Tulio Ernesto	Q-501564/A-I	1.14	27.10.02
221	SALSAVILCA QUISPÉ, Pedro Rubén	G-172531/2D	1.10	20.10.02
222	SAM RAMÍREZ, Segundo Eduardo	Q-055418/A-I	1.69	09.11.02
223	SÁNCHEZ GUANILO, Grabiél	Q-238158/A-I	1.39	04.11.02
224	SÁNCHEZ MAGUINA, Hernán Martín	Q-376446/2B1	1.37	16.11.02
225	SANTAMARÍA SIERRA, Jesús Francisco	Q-216841/A-I	1.20	26.10.02
226	SANTILLÁN VIDEIRA, Johanés Robinsón	Q-333946/A-I	0.76	03.11.02
227	SANTOS VELIZ, Edgar Andrés	Q-366252/A-I	1.46	27.10.02
228	SILVA ENCO, Manuel Javier	Q-442734/A-I	1.52	28.10.02
229	SILVA HUARANCA, Juan Carlos	Q-229890/A-II	0.59	28.09.02
230	SILVA SÁNCHEZ, Jesús Luis	Q-476091/A-I	0.92	03.10.02
231	SINCHE HUAYNALAYA, Ronald Darío	Q-371187/A-I	1.52	16.09.02
232	SOLANO HUAMÁN, José Alejandro	Q-361978/A-I	0.93	06.10.02
233	SOSA DURAND, Fernandino	Q-290901/A-I	1.28	30.10.02
234	SOSA VARGAS, Claudio Enrique	Q-171641/A-I	1.25	07.07.02
235	SOTO NUÑEZ, Edgar Dulio	Q-267260/A-I	0.96	20.10.02
236	SOTO VELARDE, Alejandro	G-161910/2D	1.14	24.09.02
237	SUXE MALCA, Ángel	Q-464990/A-I	1.16	19.10.02
238	TABOADA VÁSQUEZ, José Edgardo	Q-226553/A-I	1.65	01.09.02
239	TANAKA SAEÑZ, Renzo Tenshy	Q-519635/A-I	0.76	09.11.02
240	TAPIA FERNÁNDEZ, César	Q-032673/A-I	1.96	11.08.02
241	TARAZONA RAMÍREZ, Walter Alberto	Q-236089/A-II	1.44	20.10.02
242	TARAZONA ROJAS, Luis Eutimio	Q-393898/A-I	1.78	08.11.02
243	TELLO SORIA, Neil Sandro	Q-325019/A-I	0.82	08.11.02
244	TINEO CARBAJAL, David Ricardo	Q-509951/A-I	1.55	15.09.02
245	TOMATEO TEJEDA, Lenin Rommel	Q-492006/A-I	1.31	24.10.02
246	TORREBLANCA MANRIQUE, Deybi	Q-005571/A-I	1.24	13.10.02
247	TORRES LLANOS, Wilmer	Q-218480/A-I	1.67	29.09.02
248	TORRES OPIZARRO, Rildo Jemms	Q-030696/A-I	1.50	09.09.02
249	TOVAR MARÍN, Carlos	Q-474551/A-I	1.76	09.10.02
250	URBANO CIGUENAS, Joaquín Eddy	Q-465266/A-I	1.96	01.10.02
251	URBINA SALINAS, Juan Carlos	Q-490939/A-I	0.95	07.11.02
252	URETA HURTADO, Cristian	Q-255771/A-I	Se Negó	06.10.02
253	VAISMAN BARCLAY, Frank Andrew	Q-268024/A-I	0.87	10.11.02
254	VALDEZ JURADO, Jorge Fernando	Q-410508/A-I	1.47	06.09.02
255	VALDIVIA ROJAS, Víctor Hugo	Q-200546/A-I	Se Negó	26.10.02
256	VALVERDE ACEVEDO, Heriberto Teodoro	Q-067605/A-I	2.14	03.11.02
257	VALVERDE FUENTES, Robert	G-385283/2B2	1.21	09.08.02
258	VARGAS SALDANA, Álvaro Javier	Q-470358/A-I	1.25	08.11.02
259	VÁSQUEZ ESTRELLA, Vladimiro Manuel	Q-186511/A-II	0.78	17.11.02
260	VEGA PINEDO, José Luis	Q-231233/A-II	0.75	01.10.02
261	VELÁSQUEZ HENRÍQUEZ, César Augusto	Q-440001/A-I	0.87	05.10.02
262	VELÁSQUEZ MELGAR, Jorge Enrique	Q-507502/A-I	2.13	05.09.02
263	VELÁSQUEZ PALOMINO, Marcial	Q-237678/A-I	1.18	11.11.02
264	VENEGAS OLIVARES, Donato	LC-348755/2B1	Se Negó	21.11.02
265	VERDE SOSA, Fortunato Félix	Q-433840/A-I	0.98	08.09.02
266	VICENTE VARA, José Moisés	Q-004798/A-I	1.70	28.10.02
267	VIDMAR VON WAAGNER, Boris	G-355708/2B1	0.76	01.11.02
268	VILCA CUYA, Pedro Ángel	Q-340854/A-I	1.07	30.10.02
269	VILLACORTA ARÉVALO, Juan Miguel	G-314886/2B1	1.47	17.09.02
270	WEBER RODRÍGUEZ, Diego	Q-158104/A-I	0.85	29.09.02
271	YAÑEZ RODRÍGUEZ, Dante Iván	Q-294965/A-I	1.40	01.11.02
272	YOPLAC PÉREZ, Marco Antonio	Q-220206/A-I	1.36	26.10.02
273	ZÁRATE BORDO, Miguel Ángel	Q-452235/A-I	Se Negó	08.11.02
274	HERRERA ÁLFARO, Luis Alberto	G-128181/2B1	1.73	18.09.02
275	MACASSI EGOAVIL, Fernando Carlo	Q-229041/A-I	Se Negó	12.10.02
276	MACEDO PÉREZ, Juan Manuel	Q-104868/A-III	1.33	29.09.02
277	MACHUCA ALMINAGORTA, Rubén César	Q-213616/A-II	1.52	10.11.02

Que, los conductores indicados en el considerando anterior, han infringido lo dispuesto en el literal C-1 del Artículo 296° del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 033-2001-MTC, al **conducir vehículos automotores en estado de ebriedad**, hecho que fue comprobado con el examen étílico correspondiente o por negarse al mismo; por lo tanto,

aquellos conductores son pasibles a la sanción administrativa establecida en el literal C-1 del artículo 314° del Reglamento acotado;

Que, la Dirección General de Circulación Terrestre, de conformidad con lo dispuesto en el Título VII, Capítulo III, Sección II del Reglamento Nacional de Tránsito, es autoridad competente para sancionar a aquellos titulares de licencias de conducir y conductores que han infringido el Reglamento acotado;

Estando a lo opinado por la Dirección de Parque Automotor y Circulación Vial en memorándum N° 123-2002-MTC/15.03. y de la Asesoría Legal de la Dirección General de Circulación Terrestre en el informe N° 282-2003-MTC/15.AL.;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 033-2001-MTC, la Ley N° 27444 y la Ley N° 27791 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Sancionar a las personas indicadas en el primer considerando de esta resolución, con la **SUSPENSIÓN** de sus licencias de conducir por el periodo de un (1) año, computado a partir de la fecha de la toma del examen de dosaje etílico o de la fecha de remisión de los oficios por parte de las Comisarias de la Policía Nacional del Perú, según corresponda.

Artículo Segundo.- Sin perjuicio de la publicación de la resolución la Dirección de Parque Automotor y Circulación Vial se encargará de notificar a las personas indicadas en el primer considerando de esta resolución de acuerdo a las modalidades establecidas en el artículo 20° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

Artículo Tercero.- Encargar la ejecución y control de esta resolución a la Dirección de Parque Automotor y Circulación Vial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LINO DE LA BARRERA L.
Director General

03901

**DIRECCIÓN GENERAL DE
CIRCULACIÓN TERRESTRE**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 561-2003-MTC/15**

Lima, 20 de febrero del 2003

VISTOS, los expedientes de registros N°. 0668306, 0678506, 0610306, 0619406, 0613906, 0562006, 0577206, 0515906, 0566106, 0515306, 0579306, 0589806, 0590206, 0577006, 0555506, 0654106, 0601306, 0533306, 0681706, 0626206, 0621406, 0546506, 0686806, 0566606, 0614306, 0518706, 0526906, 0526106, 0550106, 053839, 0585606, 0614006, 0582806, 0537306, 0627406, 0262606, 0187906, 0567606, 0525506, 0569506, 0515706, 0620806, 0595206, 0592206, 0584906, 0544206, 0511406, 0565906, 0590906, 0512106, 0553806, 0671206, 0516806, 0610106, 0519106, 0619806, 061806, 0566006, 0655006, 0558006, 0584706, 0549906, 0540206, 0557806, 0681806, 0597206, 0551706, 0600906, 0559806, 0551506, 0569206, 0555006, 0590106, 0457306, 0418906, 0567106, 0673706, 0289806, 0513506, 0612306, 0655106, 0537406, 0569306, 0523406, 0582906, 0489806, 0592906, 0560006, 0533606, 0561306, 0635006, 0616306, 0584406, 0532406, 0603206, 0580406, 0573906, 0653306, 0573306, 0613406, 0545806, 0601706, 0557006, 0544106, 0561206, 0626306, 0646906, 0629106, 0670306, 0684506, 0607106, 0613806, 0561106, 0584506, 0608006, 0678906, 0590006, 0610706, 0518106, 0586006, 0618006, 0621006, 0586506, 0589906, 0666706, 0449706, 0371606, 0504806, 0566206, 0646806, 0585806, 0629006, 0635806, 0635706, 0552006, 0542306, 0686906, 0516206, 0629206, 0559406, 0429806, 0578206, 0595106, 0525106, 0565506, 0518906, 0525906, 0511006, 0538306, 0585506, 0679606, 0539006,

0516706, 0592806, 0585006, 0587606, 0569906, 0414306, 0603106, 0476206, 0654706, 0555906, 0545606, 0627506, 0198606, 0655706, 0584806, 0515406, 0546806, 0632506, 0574306, 0566406, 0501906, 0513406, 0670706, 0646606, 0911505, 0312706, 0670206, 0580506, 0628806, 0562206, 0677306, 0581706, 0496006, 0687006, 0579506, 0620006, 0578806 y 0597006, sobre infracción al Reglamento Nacional de Tránsito; el informe N° 757-2002-MTC/15.18.05.03.AA. elaborado por el Área de Antecedentes de la Subdirección de Otorgamiento de Licencias de Conducir y el memorándum N° 1125-2002-MTC/15.18.05. de la Dirección de Parque Automotor y Circulación Vial.

CONSIDERANDO:

Que, diversas Comisarias de la Policía Nacional del Perú, han remitido las licencias de conducir retenidas a sus titulares por conducir vehículos en estado de ebriedad, hecho que fue comprobado con el examen etílico correspondiente o por negarse al mismo cuya relación es la siguiente:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	LICENCIA	D.E.	FECHA
1	AGUILAR TIMANA, Mario Florencio	G-082363/2B1	1.86	23.06.02
2	AICARDI MEDINA, Melvy Nelson	LC-075262/2B	1.64	30.07.02
3	ALARCÓN ZÁRATE, Juan Carlos	Q-476725/A-1	Se Negó	28.07.02
4	ALVA ROQUE, Artidoro Pablo	Q-336406/A-1	2.06	29.07.02
5	ALVAREZ SÁNCHEZ, Juan Manuel	Q-007658/A-II	0.98	28.07.02
6	ANCAJIMA ROMERO, Luis Sandro	Q-359267/A-1	0.78	21.07.02
7	ANCHANTE EURIBE, Luis Alberto	Q-270821/A-1	1.39	18.07.02
8	ANGEL ZORRILLA, César	Q-347429/A-1	2.23	16.06.02
9	ARANGO TINEO, Wilber Auberto	Q-119541/A-1	1.42	06.07.02
10	ARAUJO NUÑEZ, Víctor Hugo	G-110356/2B1	0.98	14.02.02
11	ARES URRUTÍA, William Ernesto	Q-475033/A-1	1.32	15.06.02
12	ARTADI COLONNA, Julio	Q-101963/A-1	2.16	20.07.02
13	ASTETE LOAYZA, Alejandro Manuel	Q-483235/A-1	1.29	13.07.02
14	ASTOCONDOR ALEGRE, Oscar Rommel	Q-217964/A-1	Se Negó	30.07.02
15	AYRE CONDOR, William Goyo	Q-360834/A-1	Se Negó	17.04.02
16	BARDALES FEITOZA, Manuel Ricardo	G-471559/2B2	1.47	11.08.02
17	BECERRA DONAYRE, Ulises Alcibiades	G-445917/2B1	0.82	03.08.02
18	BEDOYA PAUCAR, Saul	Q-125856/A-1	1.01	20.06.02
19	BELLO SALAS, Wilfredo	Q-032743/A-1	2.38	12.08.02
20	BENITES NAVARRO, Sandro Martín	Q-060257/A-1	1.55	07.08.02
21	BORDA CONTRERAS, Adán	Q-346885/A-1	Se Negó	18.07.02
22	BOZA QUINTANA, William Germán	G-165837/2D	1.73	15.06.02
23	BRAVO PÉREZ, Jeison Miguel	Q-460150/A-1	0.94	11.08.02
24	BREIBAT MAURO, Danny Fabián	Q-390122/A-1	1.08	13.07.02
25	BRIONES VELASQUEZ, Sebastián Mariano	Q-300890/A-1	1.61	28.07.02
26	CACERES CARLOS, Julio	G-439482/2E	1.35	06.07.02
27	CALLE LÓPEZ, Juan Francisco	Q-350988/A-1	2.23	12.05.02
28	CAMPOS RÁMIREZ GASTÓN, Edgardo Giuliano	Q-494075/A-1	2.44	02.07.02
29	CAMPOS ROJAS, Víctor Alfonso	Q-285358/A-1	1.55	12.07.02
30	CANCHUCAJA SALDIVAR, Pablo Jesús	Q-220591/A-1	1.21	08.06.02
31	CARRANZA VILLARREAL, César Antonio	Q-106764/A-1	1.05	20.07.02
32	CASTAÑEDA RÍOS, Julio Celso	Q-090898/A-II	0.78	29.07.02
33	CASTAÑEDA TRUJILLO, Raúl	Q-149338/A-1	1.33	28.07.02
34	CASTELLARES CACERES, César Augusto	Q-057315/A-1	0.88	13.07.02
35	CASTILLO ORBEGOSO, Williams Arturo	G-451536/2B1	1.35	24.02.02
36	CASTRO OREJÓN, Rubén Iván	Q-136835/A-1	2.84	28.06.02
37	CASTRO PARODI, Alberto	Q-337187/A-1	Se Negó	14.07.02
38	CCAHUANA DAMIAN, Ramón Aristedes	Q-215135/A-III	1.01	18.07.02
39	CERPA OBLITAS, William Demetrio	Q-488890/A-1	2.72	10.05.02
40	CHÁVEZ VÁSQUEZ, Jorge Tito	Q-057087/A-III	0.73	29.07.02
41	CHOLÁN TOLEDO, Abel	Q-470383/A-1	1.31	04.08.02
42	COLÁN RAMÍREZ, Miguel	G-134686/2D	1.86	19.07.02
43	COLLIN GONZÁLEZ, Raymond Charles Hono	Q-438412/A-1	0.85	21.07.02
44	COLOMA GÓMEZ SÁNCHEZ, Julio Alfredo	G-449780/2B1	1.57	14.07.02
45	CONDORI CAILLAHUA, Balvino	Q-151762/A-II	1.58	29.06.02
46	CONTRERAS ATAUJE, Edwin	Q-205618/A-1	Se Negó	06.07.02

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	LICENCIA	D.E.	FECHA
47	CONTRERAS MENDOZA, Alberto	Q-30032/A-I	0.88	20.07.02
48	COPAJA SOLANO, Javier Fernando	G-330991/2B1	2.29	08.06.02
49	CORI VILLAJULCA, Julio Gerardo	G-407872/2B2	1.24	28.03.02
50	CUCHO ORÉ, Miguel Jaime	Q-205349/A-I	1.73	21.07.02
51	CURI ECHEVARRÍA, Albino Leonardo	Q-391898/A-I	0.78	01.05.02
52	DE SANTIAGO CÁRDENAS, Álvaro	Q-488379/A-I	0.85	27.07.02
53	DEXTRE ANTUNEZ, Emidijo Oswaldo	G-258337/2D	1.15	03.05.02
54	DÍAZ CALLA, René Eduardo	Q-416591/A-I	1.85	28.07.02
55	DÍAZ CONTRERAS, Henry Hernán	Q-275638/A-I	0.94	03.06.02
56	DURAN ALCA, Jhonny Antonio	Q-027391/A-I	0.78	06.07.02
57	DUTHURBURU ARELLANO, Jean Pierre	Q-045905/A-I	0.92	04.08.02
58	EGUES NATIVIDAD, Pedro	Q-069187/A-I	0.95	22.05.02
59	EHNI BELLIDO, Eduardo Jaime	Q-197006/A-I	0.97	21.07.02
60	ESPINO TORRES, Carlos Armando	Q-406524/A-I	0.98	29.06.02
61	EVANGELISTA DELGADO, Nicanor Albino	Q-278405/A-I	1.20	14.06.02
62	FERNÁNDEZ DE LA CRUZ, Javier Mario	Q-105110/A-III	1.41	13.04.02
63	FLORES ELIZARBE, Juan José	Q-369283/A-I	1.80	28.06.02
64	FUENTES MICULICICH, Marco Antonio	Q-272821/A-I	1.35	22.05.02
65	GALINDO BEJAR, Samuel	Q-300193/A-I	1.46	24.02.02
66	GARCÍA OLIVEROS, Edmundo Abraham	Q-095366/A-I	1.15	07.07.02
67	GARCÍA SALAZAR, Andrés Alfredo	Q-480217/A-I	0.78	09.06.02
68	GARRIDO VALENCIA, Alex Enrique	Q-088112/A-I	1.02	27.07.02
69	GONZÁLES BOUDRI, Daniel Jesús	Q-487631/A-I	0.73	21.07.02
70	GONZÁLES ROSALES, Alfredo Alejandro	G-054904/2B1	1.09	29.06.02
71	GUEVARA TANTA JULCA, César Augusto	Q-297544/A-I	1.79	29.05.02
72	GUTIÉRREZ CRUZ, Paulo Arturo	Q-425839/A-I	1.56	29.06.02
73	HENNA SAKIHAMA, Guillermo	Q-132842/A-I	1.08	21.01.02
74	HERNÁNDEZ CHOQUEHUANCA, Rigoberto	Q-452075/A-I	1.49	14.02.02
75	HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Luis Ángel	Q-184106/A-I	1.21	21.07.02
76	HERNÁNDEZ NAVEDA, Ramiro José	Q-349871/A-I	1.68	12.08.02
77	HERRERA LEVANO, Oscar René	Q-198947/A-II	1.21	30.06.02
78	HINOSTROZA ESPINOZA, Luis Manuel	Q-003180/A-I	1.14	23.07.02
79	HUACHACA ALVAREZ, Edgar Ángel	Q-070519/A-I	2.20	10.07.02
80	HUAMÁN DÍAZ, Felipe	Q-432867/A-I	1.72	11.07.02
81	HUÁNACO ACHULLI, Vicente	Q-380391/A-II	0.99	22.06.02
82	HUARACA SOTO, Percy	Q-284006/A-I	1.05	08.07.02
83	HUARSAYA CONDORI, Daniel Diomedes	Q-077955/A-I	2.40	17.07.02
84	INOCENTE URBANO, Oswaldo Julio	G-091838/2B1	1.56	20.06.02
85	IZQUIERDO LAMELAS, Jorge Luis	LC-069674/2B1	Se Negó	14.07.02
86	JANCACHAGUA TEMPLADERA, Jaime Benjamín	Q-146919/A-II	Se Negó	27.07.02
87	JARA RODRÍGUEZ, Javier Esteban	Q-395143/A-I	1.55	27.07.02
88	JARAMILLO LÓPEZ, Filiberto Alfonso	Q-097026/A-I	1.54	21.07.02
89	JULCARIMA BERROCAL, Julio César	Q-334307/A-I	1.08	27.06.02
90	LEAÑO CHÁVEZ, Oscar Orlando	Q-457295/A-I	1.32	16.06.02
91	LICLA ACUÑA, Olegario Magno	Q-132053/A-III	0.70	04.08.02
92	LIMAYLLA SIENFUEGOS, Ernesto	Q-243332/A-I	1.40	28.07.02
93	LINO ÑAUPARI, Ledo Omer	Q-394282/A-I	1.90	09.08.02
94	LÓPEZ VILA, Emilio	Q-246995/A-II	1.14	29.07.02
95	LUDEÑA LEÓN, Marco	Q-088845/A-I	1.20	03.08.02
96	LUGO GAVIDIA, Geraldo Bernard	Q-186235/A-II	1.35	13.07.02
97	LUNA HUÁNUCO, Eladio Eloy	Q-435457/A-I	Se Negó	03.08.02
98	LUNA MAKIYA, Carlos Felipe	Q-424170/A-I	1.15	05.06.02
99	LUQUE CISNEROS, Richard	Q-056049/A-I	1.95	22.06.02
100	MAMANI YURI, Benedicto Romualdo	Q-084621/A-I	1.35	07.07.02
101	MANCCO VILLANUEVA, Walter Enrique	Q-035524/A-II	0.55	21.07.02
102	MARCHENA VILLANUEVA, Rafael	Q-272521/A-I	1.53	11.08.02
103	MARROQUÍN TELLO, Fernando Jorge	Q-373226/A-I	Se Negó	27.07.02
104	MARTÍNEZ MINCHÁN, Luis Enrique	Q-044200/A-II	1.11	20.07.02
105	MEDINA CASTRO, Gustavo Nicomedes	Q-399303/A-I	1.67	28.07.02
106	MEDINA IPANAQUE, Carlos Enrique	Q-299566/A-I	1.80	25.05.02
107	MEDRANO LUYO, Yimen Germán	Q-393089/A-I	0.92	28.07.02
108	MEJÍA CARLOS, José Arturo	Q-455302/A-I	1.73	21.07.02
109	MENDOZA PAREDES, Edgar Américo	Q-247762/A-II	1.67	20.07.02

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	LICENCIA	D.E.	FECHA
110	MERMA ZEVALLOS, Henry Eloy	Q-108808/A-I	1.87	04.08.02
111	MILLA HERRERA, Ángel David	Q-246145/A-II	0.78	29.07.02
112	MINAYA CERNA, Juan Carlos	Q-396343/A-I	0.95	23.06.02
113	MONTOYA MORÁN, Rodolfo Dino	Q-308307/A-I	1.49	26.02.02
114	MORALES ÁVALOS, Humberto Juan Anselmo	Q-443177/A-I	1.70	21.07.02
115	MORE BARRIOS, Carlos Miguel	G-428609/2B1	0.91	15.06.02
116	MORÓN ITURRARRÁN, Daniel Enrique	Q-211102/A-I	Se Negó	24.07.02
117	MUJICA CORNEJO, Luis Elías	G-448439/2B1	1.87	04.08.02
118	MUÑOZ CAMARA, Helber Raúl	Q-263610/A-I	1.29	03.08.02
119	OLIVARES RODRÍGUEZ, Rodolfo Misael	Q-333562/A-I	1.59	21.07.02
120	PADILLA LOAYZA, Frank Horly	Q-451940/A-I	Se Negó	22.06.02
121	PALACIOS RIVERA, Juan Carlos	G-270368/2D	0.91	28.07.02
122	PANDO MENESES, Celso Eduardo	Q-126713/A-I	1.61	24.05.02
123	PAUCAR CABANILLAS, Edgardo Lionidas	Q-262072/A-I	Se Negó	17.02.02
124	PAZ VILA, Miguel Ángel	G-354946/2E	1.28	23.06.02
125	PEREA PAGAZA, José	Q-332870/A-I	1.22	27.07.02
126	PEREYRA MOLINA, Oscar	G-324781/2B1	1.89	19.07.02
127	PÉREZ GORDILLO, Jhon Peters	Q-344382/A-I	1.29	30.07.02
128	PÉREZ NOYA, Jorge Omar	Q-049187/A-I	1.70	29.07.02
129	PÉREZ ORDAYA, John Adolfo	Q-383186/A-I	2.00	08.07.02
130	POMA CERPA, Segundino	Q-034863/A-III	0.74	25.03.02
131	PORRAS MIGUEL, Pedro Luis	Q-497601/A-I	1.01	11.08.02
132	PORRAS VERGASTEGUI, Jaime Saúl	Q-026271/A-III	0.70	16.06.02
133	PORTAL PANIAGUA, Miguel Ángel	Q-213375/A-I	Se Negó	28.07.02
134	QUISPE ALIAGA, Ernesto Julio	Q-137273/A-II	0.66	18.07.02
135	QUISPE CONDORI, José Antonio	Q-316208/A-I	1.28	28.04.02
136	QUISPE CUETO, Juan David	Q-287094/A-I	1.59	28.07.02
137	QUIÑONEZ ALFONSO, Iván Saúl	Q-311395/A-I	1.58	14.07.02
138	RABANAL ZEVALLOS, Manuel Antonio	Q-411412/A-I	Se Negó	16.05.02
139	RABORG VARGAS, Gerardo Rolando	Q-471068/A-I	Se Negó	27.07.02
140	RAMÍREZ QUICHE, Carlos Alberto	Q-435628/A-I	1.67	01.07.02
141	REYES ESCALANTE, José Luis	Q-176463/A-I	2.02	01.07.02
142	REYES PINTO, Eduardo Enrique	Q-013737/A-III	0.97	14.04.02
143	RÍOS MORALES, Néstor Andrés	Q-302522/A-I	0.78	03.07.02
144	RÍOS RINCÓN, Jorge Eduardo	Q-430815/A-I	0.73	20.07.02
145	ROCHA DE LA CRUZ, Miguel Ángel	Q-269174/A-II	1.28	27.07.02
146	ROJAS RAYMUNDO, Jhon Herliess	Q-484705/A-I	0.79	10.07.02
147	ROMÁN LIZARME, Héctor	Q-357607/A-I	0.78	29.05.02
148	ROSAS CARHUACHÍN, Rubiños Opimio	Q-362932/A-I	1.44	20.02.02
149	RUÍZ ÁLFARO, José Alejandro	LC-071985/2B1	1.19	03.07.02
150	SAENZ ZEVALLOS, Luis Ángel	Q-433179/A-I	1.01	22.06.02
151	SALCEDO MORENO, Jorge Luis	Q-070393/A-II	Se Negó	17.05.02
152	SAMA ORBEZO, Edwin	Q-494476/A-I	2.49	07.07.02
153	SANDOVAL GUARDÍA, Juan Lucio	Q-482146/A-I	1.67	04.07.02
154	SICHA GARCÍA, Flavio	Q-212007/A-II	0.98	10.08.02
155	SIGUENAS RUÍZ, Antonio	LC-114950/2E	1.61	07.07.02
156	SILVA CARRANZA, Luis Miguel	Q-173689/A-I	1.02	20.07.02
157	SUÁREZ CHILÉN, Jorge Luis	Q-325514/A-I	1.50	06.01.02
158	SULCA BASALDUA, Alfonso Segundo	Q-263147/A-I	1.09	05.08.02
159	TAIPE POMAYAY, Osler	Q-391931/A-I	2.05	09.12.01
160	TALAVEIRA CHANAME, Humberto Alejandro	LC-340064/2B1	0.86	16.12.01
161	TARAZONA CHINCHAY, Jaime	Q-160156/A-I	2.16	21.05.02
162	TEJADA ORÉ, Ezequiel	Q-117671/A-I LC-145902/2B1	1.63	01.08.02
163	TEJEDA SUÁREZ, César Augusto	Q-089161/A-I	Se Negó	31.07.02
164	TONGO BRIONES, Jaime	Q-454226/A-I	0.78	14.07.02
165	TORREJÓN MALDONADO, Christian Ronald	Q-496092/A-I	1.56	07.07.02
166	ULLOA CHILÓN, Jaime David	Q-228658/A-I	0.95	11.03.02
167	ULLOA RONDÓN, Carlos Enrique	G-237165/2B1	1.67	14.07.02
168	URBINA SIERRALTA, Jorge Luis	Q-471391/A-I	1.64	11.07.02
169	VALVERDE PEREDA, Felipe Santiago	Q-045124/A-III	2.97	20.04.02
170	VARGAS LAREDO, Juan Alberto	Q-394727/A-I	1.05	05.08.02
171	VARGAS REYES, Virgilio	Q-024477/A-I	1.47	07.07.02
172	VÁSQUEZ MÁRQUEZ, Juan Javier	Q-238620/A-I	1.20	04.08.02

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	LICENCIA	D.E.	FECHA
173	VEGA QUICHIS, Ricardo Daniel	Q-441749/A-I	Se Negó	28.07.02
174	VEIT BERROCAL, Oscar	Q-349520/A-I	1.80	21.07.02
175	VENTOSILLA ZAPATA, Wilson Robinson	Q-276167/A-I	1.35	02.06.02
176	VENTURA ROSALES, Juan José	Q-391096/A-I	0.98	12.06.02
177	VICENTE GALARZA, José Tommy	Q-494415/A-I	0.95	07.06.02
178	VILLANUEVA HIDALGO, José Antonio	Q-136537/A-I	Se Negó	15.08.02
179	VILLARREAL HERRERA, Eufemio Nicolás	G-316449/2B2	2.22	11.07.02
180	VUCETICH NIETO, Ivo Peter	Q-285993/A-I	Se Negó	20.07.02
181	YANAC Balcido, Luis Román	Q-323667/A-I	Se Negó	23.07.02
182	ZUTA VALIENTE, Rolly Javier	Q-226307/A-I	Se Negó	21.07.02

Que, los conductores indicados en el considerando anterior, han infringido lo dispuesto en el literal C-1 del Artículo 296° del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 033-2001-MTC, al conducir vehículos automotores en estado de ebriedad, hecho que fue comprobado con el examen etílico correspondiente o por negarse al mismo; por lo tanto, aquellos conductores son pasibles a la sanción administrativa establecida en el literal C-1 del artículo 314° del Reglamento acotado;

Que, la Dirección General de Circulación Terrestre, de conformidad con lo dispuesto en el Título VII, Capítulo III, Sección II del Reglamento Nacional de Tránsito, es autoridad competente para sancionar a aquellos titulares de licencias de conducir y conductores que han infringido el Reglamento acotado;

Estando a lo opinado por la Dirección de Parque Automotor y Circulación Vial en el memorándum N° 1125-2002-MTC/15.18.05. y de Asesoría Legal de la Dirección General de Circulación Terrestre en el informe N° 169-2003-MTC/15.AL.;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 033-2001-MTC, la Ley N° 27444 y la Ley N° 27791 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Sancionar a las personas indicadas en el primer considerando de esta resolución, con la SUSPENSIÓN de sus licencias de conducir por el periodo de un (1) año, computado a partir de la fecha de la toma del examen de dosaje etílico o de la fecha de remisión de los oficios por parte de las Comisarias de la Policía Nacional del Perú, según corresponda.

Artículo Segundo.- Sin perjuicio de la publicación de la resolución la Dirección de Parque Automotor y Circulación Vial se encargará de notificar a las personas indicadas en el primer considerando de esta resolución de acuerdo a las modalidades establecidas en el artículo 20° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

Artículo Tercero.- Encargar la ejecución y control de esta resolución a la Dirección de Parque Automotor y Circulación Vial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LINO DE LA BARRERA L.
Director General

03902

DIRECCIÓN GENERAL DE CIRCULACIÓN TERRESTRE

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 562-2003-MTC/15

Lima, 20 de febrero del 2003

VISTOS, los expedientes de registros N°s. 0832606, 0800206, 0874506, 0890406, 0896206, 0793006, 0821806, 0825106, 0965106, 1007606, 0807606, 0845006, 0876706, 0856306, 0852906, 0804306, 0890806, 0791706, 0854306, 0820906, 0758006, 0887806, 0903006, 0707006, 0921306, 0906606, 0970806, 0869606, 0925006, 0994506, 0892606, 0974506, 0946806, 0936706, 0970506, 0881006,

0807506, 0887606, 0941606, 0913606, 0855406, 0761706, 0801406, 0838606, 0777906, 0837206, 0899806, 0755906, 0791906, 0898106, 0882806, 0880306, 0863506, 0878706, 0836706, 0736106, 0775106, 0719106, 0761606, 0844606, 0888406, 0993706, 0930806, 0874106, 0881206, 0992806, 0913506, 0855706, 0991106, 0949306, 0997006, 0871806, 0878006, 0900006, 0856406, 1008306, 0956706, 0935906, 0956406, 0852706, 0968006, 0907106, 0975406, 0888606, 0929206, 0947006, 0936606, 1009806, 1009406, 0898806, 0899006, 0737606, 0759106, 0901006, 0849806, 0856006, 0742006, 0814606, 0877906, 0857606, 0900706, 0876906, 0755706, 0866806, 0757906, 0798706, 0800106, 0812406, 0852606, 0860806, 0854106, 0831006, 0854806, 0824506, 0828006, 0821706, 0862306, 0821406, 0841806, 0818406, 0760306, 0794106, 0850006, 0797406, 0847906, 0844906, 0815206, 0873906, 0874406, 0871706, 0805406, 0782506, 0814706, 0855806, 0744806, 0978006, 0966606, 0902906, 0979006, 0968806, 0890106, 0928206, 0847106, 0937006, 0964306, 0992306, 070642, 0719306, 0878506, 0978906, 0934706, 0993606, 0899906, 0964906, 0946906, 0874806, 0863806, 0932106, 0905806, 0993806, 0816906, 0906806, 0858206, 0966206, 0885706, 0880906, 0906406, 0934906, 0966906, 0935306, 0879606, 0877406, 0825006, 0828106, 0892706, 0751506, 0912806, 0860906, 0827706, 0799206, 0815106, 740106, 0814806, 0737906, 0824906, 0862606, 0844406, 0975006, 0888506, 0956806, 0991306, 0879806, 0902706, 0804406, 0967006, 0968106, 0902506, 0754406, 0855906, 0856206, 0929306, 0930406, 1009106, 0878306, 0998906, 0921706, 0906306, 1007406, 0966306, 0942106, 0890206, 0862706, 0861006, 0759006, 0788906, 0631106, 087306, 0931606, 0895406, 0940706, 0941706, 0885606, 0968906, 0979106 y 0868506, sobre infracción al Reglamento Nacional de Tránsito; el informe N° 984-2002-MTC/15.03.3.AA. elaborados por el Área de Antecedentes de la Subdirección de Otorgamiento de Licencias de Conducir y el memorándum N° 1530-2002-MTC/15.03. de la Dirección de Parque Automotor y Circulación Vial.

CONSIDERANDO:

Que, diversas Comisarias de la Policía Nacional del Perú, han remitido las licencias de conducir retenidas a sus titulares por conducir vehículos en estado de ebriedad, hecho que fue comprobado con el examen etílico correspondiente o por negarse al mismo cuya relación es la siguiente:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	LICENCIA	D/E	FECHA
1	AGREDA MARQUINA, Juan Julio	Q-066338/A-I	1.62	18.08.02
2	AGUILAR OBLITAS, Juan Alberto	Q-421311/A-I	0.87	07.09.02
3	AGUIRRE RATACHE, Alfredo Pepe	Q-108255/A-II	1.62	01.08.02
4	ALCA SERMEÑO, Alexander Miguel	Q-310328/A-I	1.69	22.09.02
5	ALCAZAR ESPINOZA, Diego Alonzo	Q-341627/A-I	1.07	13.09.02
6	ALIAGA MALAVER, Dante Alfonso	Q-062360/A-I	0.75	19.08.02
7	ALVA MARTÍNEZ, Carlos Roberto	Q-233487/A-I	0.93	25.08.02
8	ALVARADO CERNA, Aurelio	G-428917/2B1	1.78	08.09.02
9	ALVAREZ MUÑOZ, Jean Marlón	Q-450672/A-I	1.38	26.08.02
10	ANAYA VALVERDE, Aquilino	Q-130531/A-III	1.55	11.10.02
11	ANDRADE RAMOS, Juan Víctor	Q-160430/A-I	1.36	03.09.02
12	ANTICONA VÁSQUEZ, Miguel Esteban	Q-307035/A-I	1.36	01.09.02
13	APAZA VÁSQUEZ, Efraín	G-236622/2B1	Se Negó	28.08.02
14	APOLINARIO DE LA CRUZ, Fredy Daniel	Q-414588/A-I	0.94	27.09.02
15	APONTE PACSI, Fidencio Valerio	Q-417345/A-I	1.87	07.09.02
16	AQUINO ROCA, Cipriano	Q-006752/A-III	Se Negó	29.09.02
17	ARCAYO MELCHOR, Yerry	Q-294861/A-I	1.29	13.09.02
18	ARCOS ROJAS, Ángel Emilio	Q-477227/A-I	1.54	21.09.02
19	ARFINENGO NERI, Stefano Pier A.	Q-087144/A-I	1.03	14.09.02
20	ARTEAGA GUTIÉRREZ, Luis Felipe	G-104541/2B1	1.99	13.09.02
21	ASPILCUETA MARTÍNEZ, Juan Sebastián	Q-226266/A-I	1.01	05.09.02
22	ASTUPIÑA DE LA CRUZ, Ruperto Veraniz	Q-222945/A-III	1.28	22.09.02
23	AYBAR PALOMINO, Joel	Q-497896/A-I	0.75	06.10.02
24	AYO PRIALE, César Orlando	Q-157780/A-I	1.24	04.09.02

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	LICENCIA	D/E	FECHA
25	AZURZA TAÍPE, Félix Fortunato	G-137400/2B1	Se Negó	13.07.02
26	BARRÓN ARANA, Arturo Gerardo	Q-052858/A-I	1.61	26.06.02
27	BAUTISTA ANGULO, Juan Carlos	Q-391230/A-I	0.94	20.09.02
28	BEDOYA VARGAS, Jesús Fortunato	Q-355992/A-I	1.01	12.10.02
29	BERMUDEZ PINEDO, Sandro Luis	Q-303150/A-I	0.81	05.10.02
30	BORDA CRUZ, Ricardo	Q-493592/A-I	1.48	30.08.02
31	BRAVO CÁRDENAS, Fernando Eugenio	Q-433286/A-I	0.80	05.10.02
32	BUSTAMANTE LUNA, Carlos Franklin	Q-466460/A-I	Se Negó	06.10.02
33	BUSTAMANTE SOTOMAYOR, Juan Christian	Q-276571/A-I	1.68	29.09.02
34	CABALLERO MALDONADO, Mauro Hubert	Q-349393/A-I	0.98	09.09.02
35	CABANILLAS MENESES, Luis Miguel	Q-477066/A-I	0.70	19.08.02
36	CAHUI HUMPIRE, Alfonso	Q-234834/A-I	1.64	28.09.02
37	CAMARENA BARRERA, José Luis	Q-216313/A-I	0.90	14.10.02
38	CAMPOS ESPINOZA, Luis Alberto	Q-318967/A-I	Se Negó	15.08.02
39	CAMPOS GAMBOA, Oscar	G-277101/2D	1.11	03.08.02
40	CAMPOS VERA, Adolfo Ricardo	G-125581/2B1	1.19	12.09.02
41	CANALES BLAS, Efito Atila	G-293936/2B1	2.31	04.08.02
42	CANO ALARCÓN, Jorge Adolfo	Q-238451/A-I	1.07	22.09.02
43	CAPUÑAY ARANA, Juan Pablo	Q-293033/A-I	1.07	23.08.02
44	CARLIER ARIAS, Felipe	Q-245447/A-I	1.42	27.03.02
45	CARNERO CARCAMO, Miguel Ángel	Q-411775/A-I	1.58	25.08.02
46	CARRASCO SALCEDO, Segundo Benjamín	Q-503748/A-I	1.47	30.08.02
47	CARRIÓN COSCO, Róger Gregorio	Q-332715/A-I	0.80	30.07.02
48	CASTILO CHAUCA, Joel Edwin	Q-217699/A-II	0.91	20.08.02
49	CASTILO NARREA, Juan Manuel	G-373473/2B1	2.04	25.09.02
50	CASTRO GAMERO, Eduardo Gonzalo	G-054321/2B1	2.18	28.09.02
51	CASTRO HUERTAS, Alberto Luis	Q-492169/A-I	2.21	15.10.02
52	CASTRO PATIÑO, Juan Carlos	Q-281139/A-I	1.99	01.09.02
53	CERAS CORONEL, Miguel Aparicio	Q-511341/A-I	0.95	11.08.02
54	CERNA VÁSQUEZ, Johnny Alberto	Q-317176/A-I	2.04	09.09.02
55	CHACÓN FERNÁNDEZ, Carlos	G-379765/2B1	1.76	13.10.02
56	CHAMBERGO MORENO, Gerson Rildo	Q-463170/A-I	0.76	31.08.02
57	CHAMOCHUMBI VALQUI, Rosario Elizabeth	Q-133054/A-I	1.01	05.09.02
58	CHEMPÉN ÁLVAREZ, Luis Alberto	Q-481467/A-I	1.15	20.09.02
59	CHUNG DE LA CUBA, Pedro Antonio	Q-208243/A-I	0.91	16.08.02
60	COLQUE CORBACHO, Manuel Yhony	Q-036132/A-II	1.44	09.09.02
61	CONDORI MARTINEZ, Hipólito Dionicio	Q-420465/A-I	1.55	13.06.02
62	CONDORI RIVERO, Fernando Fausto	Q-229819/A-I	1.65	01.09.02
63	CONDORI TOLEDO, Adrián	Q-451832/A-I	2.56	22.09.02
64	CONSOLI DIEZ, Giuseppe Giovanni	Q-508663/A-I	1.47	15.09.02
65	CÓRDOVA HURTADO, Benjamín Richard	Q-313033/A-I	Se Negó	18.09.02
66	CORONEL BONATTO, Oscar Eduardo	Q-127747/A-I	1.99	22.09.02
67	CRUZ VARGAS, Luis Alberto	G-429252/2B1	Se Negó	06.10.02
68	CRUZ ZAPATA, Carlos Alberto	Q-227934/A-I	1.37	05.09.02
69	CUENTAS EGAS, Jesús Alberto	G-445528/2B1	Se Negó	20.10.02
70	CURI LUGO, Juan Ruperto	Q-096301/A-I	1.29	30.09.02
71	DÁVILA DUPONT, Carlos César	Q-431235/A-I	Se Negó	19.10.02
72	DE LA CUBA GONZÁLES, Marco Antonio	Q-393695/A-I	1.15	22.09.02
73	DÍAZ ARELLANO, Higor Eladio	Q-441503/A-I	1.14	19.10.02
74	DÍAZ RÁMOS, Gustavo Alfonso	G-461935/2B1	1.11	01.09.02
75	DOMINGUEZ CHÁVEZ, Romer Manzueto	Q-251419/A-I	1.50	15.09.02
76	EGOCHEAGA SALAZAR, Percy Jorge	G-399532/2B1	0.76	31.08.02
77	ENRÍQUEZ MATOS, José Luis	Q-003361/A-III	1.42	04.08.02
78	ESPINOZA CHOJEDA, Yván Michael	Q-470870/A-I	2.25	27.09.02
79	ESPINOZA CORNEJO, Lino Abilio	G-242029/2D	1.89	22.09.02
80	ESPINOZA HUAMANACUSI, Alfonso Raúl	Q-026559/A-III	1.49	06.10.02
81	ESPINOZA MALLMA, Pablo Andrés	G-403440/2B1	1.36	31.08.02
82	ESPINOZA PURIZACA, Segundo Manuel	Q-081610/A-I	0.80	05.10.02
83	FERNÁNDEZ CHÁVEZ, Aquiles Gaudencio	G-107607/2C	1.00	03.03.02
84	FERREYROS SUÁREZ, Manuel Bartolomé	G-349382/2B1	0.95	27.09.02
85	FLORES TENORIO, César Augusto	Q-189038/A-I	1.30	15.09.02

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	LICENCIA	D/E	FECHA
86	GALARZA CUBA, Magno Eusebio	Q-448637/A-I	2.30	04.08.02
87	GAMARRA JULCA, Víctor Martín	Q-307133/A-I	1.69	14.09.02
88	GARCÍA CHÁVEZ, Juan Antonio	Q-062698/A-I	0.79	29.09.02
89	GARCÍA ESCOBEDO, John Anderson	Q-461886/A-I	1.15	25.08.02
90	GARCÍA JARA, Joneth	Q-457279/A-I	1.28	23.08.02
91	GARCÍA VALENCIA, Juan Enrique	Q-461987/A-I	0.84	15.08.02
92	GARRIDO RÁMOS, Carlos Enrique	Q-250059/A-II	1.47	06.10.02
93	GENSEN GONZÁLES, Jaime Jesús	Q-269013/A-II	1.29	10.09.02
94	GIL LOYOLA, Fernando	G-267315/2B1	0.94	06.09.02
95	GÓMEZ DÍAZ, José Luis	Q-518256/A-I	1.67	05.10.02
96	GONZÁLES BERNAL, Hernán	Q-250796/A-I	1.41	10.08.02
97	GONZÁLES FORERO, Jorge Luis	Q-515390/A-I	1.24	20.09.02
98	GONZÁLES PASCUAL, Juan Luis	G-465118/2B2	1.30	18.08.02
99	GONZÁLES CORNEJO, Jimena Isabel	G-480633/2B1	1.31	19.10.02
100	GUEVARA RIVERA, Héctor Yván	G-412160/2B1	0.70	12.10.02
101	HINOSTROZA TAÍPE, Rolando	Q-080339/A-III	1.02	22.09.02
102	HINOSTROZA VELASCO, Edén Jorge	Q-346109/A-I	1.35	28.03.02
103	HUAMÁN BARCENA, Ricardo Jaime	Q-260731/A-I	1.50	28.09.02
104	HUARANCA MAMANI, Oscar	Q-482287/A-I	1.22	14.09.02
105	HUAYLLAQUISPE LEÓN, Eytzel Sebastián	Q-407011/A-I	1.40	06.10.02
106	ISHIYAMA GUERRA, Miguel Eiko	Q-496204/A-I	Se Negó	18.10.02
107	JAIME MUÑOZ, Héctor Alejandro Rafael	G-139287/2B1	1.68	19.10.02
108	JAIMES LANDA, Rudén Jesús	Q-285652/A-I	1.55	22.03.02
109	LAPEL BUSTAMANTE, Giovanni Edgardo	Q-192408/A-I	1.37	17.08.02
110	LAVERIANO ALVORNOZ, Julio César	Q-202527/A-I	1.01	12.10.02
111	LEVANO CAMPOS, Máximo Alfredo	Q-423282/A-I	Se Negó	28.09.02
112	LIZÁRRAGA SAMANÉ, Pedro Miguel	G-321509/2B1	1.47	06.10.02
113	LLONTOP MEDINA, José Leonidas	Q-135233/A-I	0.93	13.10.02
114	LÓPEZ SOTOMAYOR, Raúl Florencio	Q-158553/A-I	2.04	15.09.02
115	LOSTAUNAU CORREA, Christian	Q-513034/A-I	Se Negó	21.09.02
116	MACHADO CERVANTES, Manuel Andrés	Q-146319/A-I	1.79	08.09.02
117	MALCA PANAMÁ, Jorge Luis	Q-466576/A-I	1.26	19.08.02
118	MAMANI CONCORI, Miguel Ángel	Q-139904/A-I	2.09	27.09.02
119	MANRIQUE MEZARINA, Jaime Oswaldo	Q-388709/A-I	Se Negó	25.08.02
120	MARTÍNEZ MEZA, Walter Rubén	Q-460663/A-I	1.26	28.08.02
121	MEDINA BALSECA, Harry Eduardo	Q-478844/A-I	0.86	23.08.02
122	MEJÍA HALTENHOF, Luis Alberto	G-441115/2B1	1.52	07.09.02
123	MENDOZA CAÑANAUPA, Narciso	Q-261963/A-II	Se Negó	24.09.02
124	MENDOZA TINEO, Mario Rolando	Q-114442/A-II	0.87	11.08.02
125	MESÍAS CARRILLO, Jesús Eduardo	Q-045631/A-I	1.38	29.09.02
126	MESONES VINCES, Rafael Alberto	Q-480951/A-I	1.76	09.09.02
127	MESTANZA JARAMILLO, Pedro Evaristo	Q-073010/A-III	1.21	12.09.02
128	MEZA AMES, Lidio Hermes	Q-110442/A-I	0.94	01.05.02
129	MILLONES CERNA, Luis Alberto	Q-456954/A-I	Se Negó	21.09.02
130	MONSALVE DELGADO, Juan Carlos	Q-268175/A-I	1.07	25.08.02
131	MONTALVA BENAVENTE, Marlo Dante	Q-282146/A-I	Se Negó	21.09.02
132	MONZÓN MELGAREJO, Orlando Antonio	Q-266412/A-I	Se Negó	10.05.02
133	MORALES FLORES, Genaro Alcides	Q-313774/A-I	1.17	25.08.02
134	MORALES ORTÍZ, Walter Fidel	G-394062/2B1	1.79	14.09.02
135	MORENO CUADROS, Eduardo	Q-198097/A-I	0.95	06.10.02
136	MORENO REYES, Carlos Ricardo	Q-076686/A-I	0.87	17.09.02
137	MUGURUZA ROMERO, Sixto Iván	Q-180696/A-I	0.73	08.08.02
138	MUJICA MIRO QUESADA, Jaime Aurelio M.	Q-141977/A-I	1.63	20.10.02
139	MURAZZI PALOMINO, Jorge Gustavo	Q-104230/A-I	1.68	31.08.02
140	MURUGUZA GUERRERO, Miguel Ángel	Q-366630/A-I	0.88	11.08.02
141	NARVAEZ SOTO, Carlos Hugo	Q-327171/A-I	1.35	22.09.02
142	OLARTE VELÁSQUE, Mario Raúl	Q-120738/A-I	1.73	17.09.02
143	ORÉ DEL VALLE, José Luis René	G-406358/2B1	2.08	14.09.02
144	ORÉ GAVILÁN, Luis Alberto	Q-082629/A-I	1.55	27.03.02
145	PACHECO ORBEGOZO, Juan Carlos	Q-220656/A-I	Se Negó	15.09.02
146	PAITÁN CUZCO, Walter Dionicio	Q-359344/A-I	2.09	31.08.02
147	PAIVA RIVERA, Manuel Tadeo	Q-071573/A-I	0.78	13.10.02

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	LICENCIA	D/E	FECHA
148	PALOMINO CERCADO, Alberto Dionisio	G-393056/2B2	1.58	31.08.02
149	PEREDAS FLORES, Víctor Nazario	Q-418543/A-I	1.12	15.09.02
150	PARI MENDOZA, José Luis	Q-315067/A-I	1.96	14.09.02
151	PASACHE MESONES, Pedro José	Q-077038/A-I	0.76	30.09.02
152	PERALTA ALLPOK, Jhon Senegelder	Q-471500/A-I	1.70	03.08.02
153	PEREDA URBANO, Rildo Wilder	Q-216502/A-I	1.28	23.05.02
154	PINEDA CÁRDENAS, Germán Manuel	Q-516911/A-I	2.41	06.10.02
155	POMA SÁNCHEZ, Marco Antonio	Q-393272/A-I	0.70	19.08.02
156	PRIETO FLORES, Jorge Roberto	Q-249489/A-I	1.20	14.09.02
157	QUISPE BAUTSITA, Wilfredo Simón	Q-274757/A-I	Se Negó	08.10.02
158	QUISPE CÓRDOVA, Carlos Alejandrino	Q-270172/A-I	Se Negó	03.08.02
159	QUISPE INFANZÓN, Félix Dionicio	G-288498/2D	Se Negó	24.09.02
160	QUISPE TIPULA, Máximo	Q-161735/A-II	0.93	04.08.02
161	RAMÍREZ BAUTISTA, Juan Jorge	Q-025839/A-III	0.95	20.08.02
162	RAMOS RIVAS, Jorge Luis	Q-053085/A-I	2.24	08.09.02
163	RAYME HUAMÁN, Estanislao	Q-076872/A-I	2.20	23.08.02
164	RETO MIÑAN, Gregorio	Q-127277/A-I	1.47	24.08.02
165	REVILLA CABANILLAS, Wilmer	Q-070585/A-I	1.87	08.09.02
166	REVILLA VILLACORTA, Jorge Luis	Q-426831/A-I	Se Negó	08.08.02
167	RÍOS REBATA, Jorge Luis	Q-330537/A-I	1.69	05.10.02
168	RISCO VÁSQUEZ, Roberto	Q-288153/A-I	Se Negó	22.09.02
169	RIVERA SULCA, Alejandro	Q-451480/A-I	1.35	11.10.02
170	RODRÍGUEZ CASTILLO, Víctor Alberto	Q-499320/A-I	Se Negó	28.09.02
171	ROJAS BAY, Carlos Alberto	Q-292605/A-I	0.77	13.10.02
172	ROJAS CHÁVEZ, Víctor	Q-412414/A-I	2.06	17.10.02
173	ROJAS MOSQUEIRA, Juan Manuel	Q-234463/A-I	0.93	18.08.02
174	ROJAS SANTIAGO, David Máximo	Q-091626/A-III	1.44	14.09.02
175	ROMAINVILLE CONDOR, Oscar Alberto	Q-141508/A-I	0.91	20.09.02
176	ROMERO ALEJOS, Víctor Manuel	Q-504825/A-I	1.25	07.09.02
177	ROMERO MENDOZA, Jorge Luis	Q-469544/A-I	0.98	05.09.02
178	RONDON PINO, Ricardo Alois	Q-219077/A-I	1.12	14.09.02
179	ROQUE HUACASI, José Luis	Q-000247/A-I	Se Negó	30.09.02
180	ROSALLES PINEDO, Ronald Arnaldo	Q-283506/A-I	1.14	13.10.02
181	RUBINA COLLAZOS, Arcenio Elfer	G-371767/2B1	1.71	06.08.02
182	SACRAMENTO GUTIÉRREZ, Rómulo Pardave	Q-507857/A-I	2.14	22.09.02
183	SALAZAR CHUQUIMANTARI, Carlos Andrés	Q-394615/A-I	0.75	16.07.02
184	SALAZAR HUÁNUCO, Florencio Hugo	Q-013818/A-III	0.71	16.08.02
185	SALDAÑA PAJUELO, Pablo Martín	G-290264/2B1	1.28	11.04.02
186	SALINAS SANTANA, Luis Miguel	Q-110751/A-II	Se Negó	21.09.02
187	SANTIAGO ROJAS, Leoncio Juliam	Q-220095/A-I	1.54	01.09.02
188	SOLIS ESCUDERO, José Luis Concepción	G-072775/2B1	Se Negó	14.09.02
189	SOLIS QUINTO, Alcides Leonardo	G-200719/2D	0.86	28.08.02
190	SOLOGUREN ROMÁN, Oswaldo César	Q-133122/A-I	1.30	22.09.02
191	SOTA ALTAMIRANO, Fredy Gregorio	G-172596/2D	1.08	09.05.02
192	SOTELO REYES, Juan Carlos	Q-462084/A-I	0.99	12.10.02
193	SOTO AYALA, César Julio	Q-364871/A-II	0.88	28.07.02
194	SOTOMAYOR AYALA, Emilio Joaquín	Q-044333/A-III	0.63	16.10.02
195	SOTOMAYOR ROCCA, Carlos Alberto	LC-322576/2B1	0.71	17.08.02
196	SUSANIVAR CARRILLO, Germán	Q-137744/A-I	1.56	29.07.02
197	TATAJE TIRADO, Telly Héctor	Q-373793/A-I	1.37	19.10.02
198	TIBURCIO RAMOS, Anastacio Ciro	Q-064136/A-I	1.28	15.09.02
199	TINEO CUENCA, Bruno Luis	Q-278373/A-I	1.41	11.08.02
200	TINOCO GAMARRA, Efraín Reynaldo	G-112620/2E	1.78	02.09.02
201	VALENCIA ORTEGA, Edgardo Adolfo	G-260335/2B1	Se Negó	12.09.02
202	VALENTÍN ROJAS, Rodolfo	LC-166099/2E	1.58	15.09.02
203	VALENZUELA ZABARBURÚ, Joel	LC-339926/2B1	0.95	28.09.02
204	VALLADARES CABELLO, Mansueto Lelis	Q-337333/A-I	0.75	06.10.02
205	VARGAS LARRIVA, Fernando Jesús	Q-117654/A-I	1.73	09.10.02
206	VARGAS RAPUZZI, Rafael Antonio	Q-109542/A-I	0.86	08.09.02
207	VARGAS RIVAS, Luis Dan Fabián	Q-242100/A-I	1.65	09.09.02
208	VÁSQUEZ UTRILLA, Fernando	Q-221028/A-II	1.66	22.09.02
209	VEGA DE LA PUENTE, Guillermo Miguel	G-312363/2B1	Se Negó	20.09.02
210	VELARDE TAPIA, Guillermo Rubén	Q-232275/A-I	1.25	28.06.02
211	VELAZCO MATOS, José Miguel	Q-398724/A-I	Se Negó	06.10.02

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	LICENCIA	D/E	FECHA
212	VICENTE ROMERO, Román Edilberto	G-337210/2D	0.95	15.09.02
213	VIDAL CASTRO, Ricardo	Q-033629/A-I	0.83	29.09.02
214	VILCAPOMA CHATE, Marino	Q-053022/A-I	1.85	28.09.02
215	VILLANUEVA QUIÑONES, Narcizo Aurelio	G-392844/2B2	Se Negó	22.08.02
216	VILLAVICENCIO MENDOZA, Emiliano	Q-385667/A-I	1.58	22.09.02
217	WONG ORTEGA, Gustavo César	G-256294/2B2	1.01	12.10.02
218	YACTAYO NAUPARI, Aldo Polo	G-385497/2B1	1.01	19.10.02
219	ZACARÍAS SARMIENTO, José Luis	Q-496527/A-I	0.71	11.08.02
220	ZELAYA NAJAR, Frank Kelvin	Q-498773/A-III	0.66	26.05.02
221	ZUÑIGA VARGAS, Hilario	Q-076353/A-III	2.00	14.09.02

Que, los conductores indicados en el considerando anterior, han infringido lo dispuesto en el literal C-1 del Artículo 296º del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 033-2001-MTC, al conducir vehículos automotores en estado de ebriedad, hecho que fue comprobado con el examen ético correspondiente o por negarse al mismo; por lo tanto, aquellos conductores son pasibles a la sanción administrativa establecida en el literal C-1 del artículo 314º del Reglamento acotado;

Que, la Dirección General de Circulación Terrestre, de conformidad con lo dispuesto en el Título VII, Capítulo III, Sección II del Reglamento Nacional de Tránsito, es autoridad competente para sancionar a aquellos titulares de licencias de conducir y conductores que han infringido el Reglamento acotado;

Estando a lo opinado por la Dirección de Parque Automotor y Circulación Vial en los Memorándum N° 1530-2002-MTC/15.03. y de Asesoría Legal de la Dirección General de Circulación Terrestre en el Informe N° 265-2003-MTC/15.AL.;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 033-2001-MTC, la Ley N° 27444 y la Ley N° 27791 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Sancionar a las personas indicadas en el primer considerando de esta resolución, con la SUSPENSIÓN de sus licencias de conducir por el período de un (1) año, computado a partir de la fecha de la toma del examen de dosaje ético o de la fecha de remisión de los oficios por parte de las Comisarias de la Policía Nacional del Perú, según corresponda.

Artículo Segundo.- Sin perjuicio de la publicación de la resolución la Dirección de Parque Automotor y Circulación Vial se encargará de notificar a las personas indicadas en el primer considerando de esta resolución de acuerdo a las modalidades establecidas en el artículo 20º de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

Artículo Tercero.- Encargar la ejecución y control de esta resolución a la Dirección de Parque Automotor y Circulación Vial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LINO DE LA BARRERA L.
Director General

03903

Sancionan a diversas personas naturales con inhabilitación para obtener licencia de conducir

DIRECCIÓN GENERAL DE CIRCULACIÓN TERRESTRE

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 518-2003-MTC/15

Lima, 19 de febrero del 2003

VISTOS, los expedientes de registros N°s.1091806, 1020806, 1043706, 1127706, 1050506, 1077506, 1075906, 1027806, 1082106, 1022106, 1072306,

1073606, 1032906, 1064206, 1041106, 1111506, 1076906, 1073806, 0922306, 1033206, 1033006, 1035706, 1032906 y 1089306, sobre infracción al Reglamento Nacional de Tránsito, los Informes N°s. 1136 y 1137-2002-MTC/15.03.3.AA. elaborados por el Área de Antecedentes de la Subdirección de Otorgamiento de Licencia de Conducir y los Memorandos N°s. 002 y 003-2003-MTC/15.03 de la Dirección de Parque Automotor y Circulación Vial.

CONSIDERANDO:

Que, diversas Comisarías de la Policía Nacional del Perú, han remitido a la Dirección de Parque Automotor y Circulación Vial, oficios donde ponen en conocimiento haber intervenido a choferes de vehículos conduciendo con licencia de conducir vencida cuya relación es la siguiente:

Nº	APELLIDO Y NOMBRES	LICENCIA	FECHA
1	CURI BAJONERO, Pedro Pablo	G-435822/2B2	17.11.02
2	DE LA COLINA DÁVILA, Manuel Eugenio	G-363580/2B2	26.10.02
3	GONZAGA ORTIZ, Arquímedes Luis	LC-179030/2E	02.10.02
4	GUERRA BUSTOS, Roberto Carlos	Q-032495/A-I	18.11.02
5	MALCA OCAS, José Abraham	Q-004885/A-II	05.11.02
6	NOE VALLEJOS, Luis Humberto	G-299786/2B1	14.11.02
7	PÉREZ CUYA, Luis Rodolfo	Q-269846/A-I	14.11.02
8	PIZARRO SALCEDO, Jaime Luis	Q-225954/A-II	03.11.02
9	QUIROZ CANALES, Jesús Leonidas	G-071616/2B1	14.11.02
10	RODRÍGUEZ SANTIAGO, Germán Emilio	G-443155/2B2	17.10.02
11	ROSAS GONZÁLES, Eulogio	LC-011623/2E	11.11.02
12	ROSAS LINARES, Gilberto Alejandro	G-161613/2D	11.11.02
13	SANTA MARÍA TEJADA, Hugo Macario	Q-188700/A-I	28.10.02
14	TABOADA VEGA, Hernán	Q-251201/A-I	09.11.02
15	TINCO ESQUIVEL, Donato	G-187652/2E	07.11.02
16	VILLEGAS CARBAJAL, Jaime	G-296167/2D	22.11.02
17	ELÍAS MANTARÍ, Jorge Rolando	P-021074/2B2	12.11.02
18	FLORES VÁSQUEZ, Luis Hebert	F-035989/2B2	12.11.02
19	GONZÁLEZ ORBEGOSO, Tomás	A-030447/2B2	12.10.02
20	GUTIÉRREZ CRUZ, Miguel Ángel	F-020009/2B2	26.10.02
21	INCHU CAMAVILCA, Yudes Juan	N-007755/2C	26.10.02
22	LUYO SARAVÍA, Marco Antonio	F-016771/2C	29.10.02
23	SANTA MARÍA TEJADA, Hugo Macario	Y-020688/2D	25.09.02
24	SILVESTRE VALER, Jhon Jayber	K-019788/2B2	10.11.02

Que, los conductores indicados en el considerando anterior, han infringido lo dispuesto en el literal F-3 del Artículo 296° del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 033-2001-MTC, al conducir vehículos con licencia de conducir vencida; por lo tanto, aquellos conductores son pasibles a la sanción administrativa establecida en el literal F-3 del artículo 314° del Reglamento acotado;

Que, la Dirección General de Circulación Terrestre, de conformidad con lo dispuesto en el Título VII, Capítulo III, Sección II del Reglamento Nacional de Tránsito, es autoridad competente para sancionar a aquellos titulares de licencias de conducir y conductores que hayan infringido el mismo;

Estando a lo opinado por la Dirección de Parque Automotor y Circulación Vial en los memorandos N°s. 002 y 003-2003-MTC/15.03. y de Asesoría Legal de la Dirección General de Circulación Terrestre en el informe N° 176-2003-MTC/15.AL.;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 033-2001-MTC, la Ley N° 27444 y la Ley N° 27791 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Sancionar a las personas indicadas en el primer considerando de esta resolución con INHABILITACIÓN por el término de un (1) año para obtener licencia de conducir, computados a partir de la fecha de la ocurrencia o de la fecha de remisión de los oficios por parte de las Comisarías de la Policía Nacional del Perú, en los casos que corresponda, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Sin perjuicio de la publicación de la resolución de la Dirección de Parque Automotor y Circulación Vial se encargará de notificar a las personas indicadas en el primer considerando de esta resolución de acuerdo a las modalidades establecidas en el artículo 20° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

Artículo Tercero.- Encargar la ejecución y control de esta resolución a la Dirección de Parque Automotor y Circulación Vial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LINO DE LA BARRERA L.
Director General

03900

VIVIENDA

Aprueban donación de vehículo a favor del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 052-2003-VIVIENDA

Lima, 26 de febrero de 2003

Visto el Oficio N° 028-02/36/CBP/RRPP del Jefe de Relaciones Públicas del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú - IV Jefatura Departamental de Lima - Compañía de Bomberos Magdalena N° 36, el Oficio N° 392-2002/B-36/CBP del Comandante de la Unidad del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú - IV Comandancia Departamental de Lima - Centro - Compañía de Bomberos Magdalena N° 36 y el Oficio N° 440-2002-CGBVP/CG del Comandante General del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante los documentos de vistos la Unidad del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú - IV Jefatura Departamental de Lima - Compañía de Bomberos Magdalena N° 36 y el Comandante General del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú han solicitado la donación de un vehículo usado, con la finalidad de ser utilizado como unidad de rescate, para la atención de emergencias médicas, rescates y toda situación de siniestro que ponga en riesgo la vida de las personas o de sus propiedades;

Que, conforme establece el Decreto Supremo N° 009-2002-VIVIENDA, se declaró como titular de los activos y obligado por los pasivos, así como entidad subrogante de la posición contractual del extinguido Ministerio de la Presidencia al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, adquiriendo en tal sentido, el derecho de propiedad de diversos bienes, dentro de los cuales se encuentra la camioneta modelo pick up, marca Nissan, color negro, año de fabricación 1989, placa de rodaje N° OQ-5748, motor N° Z24137365W y N° de serie UNMD21A38721;

Que, luego de la evaluación realizada por la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y con la finalidad de contribuir con las actividades que realiza el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú - IV Jefatura Departamental de Lima - Compañía de Bomberos Magdalena N° 36, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ha decidido donarle el vehículo citado en el considerando precedente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27792, el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA y el Decreto Supremo N° 154-2001-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la donación de la camioneta modelo pick up, marca Nissan, color negro, año de fabricación 1989, placa de rodaje N° OQ-5748, motor N° Z24137365W y N° de serie UNMD21A38721, valorizada en S/. 21 710,93 (Veintiún Mil Setecientos Diez y 93/100 Nuevos Soles), a favor del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú - IV Jefatura Departamental de Lima - Compañía de Bomberos Magdalena N° 36, distri-

to de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima, el que será utilizado como unidad de rescate.

Artículo 2º.- El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento dará de baja de sus registros patrimoniales y contables, el bien a que se refiere el Artículo 1º de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Transcribir la presente Resolución Ministerial a la Superintendencia de Bienes Nacionales y a

la Contraloría General de la República dentro de los términos establecidos por Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BRUCE
Ministro de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO UNIDAD DE ABASTECIMIENTO

ANEXO Nº 1

Nº	Etiqueta	Denominación	Marca	Modelo	Motor	Color	Nº de Serie	Año	Placa	Valor Activo Actualizado-2002	Depreciación Actualizada-2002
1	678250000004	CAMIONETA	NISSAN	PICK UP	Z24137365W	NEGRO	UNMD21A38721	1989	OQ-5748	21,710.93	21,709.93
										21,710.93	21,709.93

03937

FE DE ERRATAS

**DECRETO SUPREMO
Nº 004-2003-VIVIENDA**

Mediante Oficio Nº 236-2003/VIVIENDA-SG, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo Nº 004-2003-VIVIENDA, publicada en nuestra edición del 21 de febrero de 2003, en la página 239519.

En el artículo 2º

DICE:

"Mediante Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas se dictarán las medidas complementarias y reglamentarias para la aplicación del presente dispositivo."

DEBE DECIR:

"Mediante Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas se dictarán las medidas complementarias y reglamentarias para la mejor aplicación del presente dispositivo."

03895

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO

DEL PODER JUDICIAL

Regularizan cese por fallecimiento de Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia de La Libertad

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 019-2003-CE-PJ**

Lima, 28 de febrero del 2003

VISTOS:

El Oficio Nº 6543-2002-P-CSJLL/PJ, cursado por el Presidente (I) de la Corte Superior de Justicia de La Libertad; los informes Nº 004-2003-AL-GPEJ-GG-PJ, emitido por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, y Nº 0030-2003-CE-PJ/WVV, presentado por el señor Consejero Wálter Vásquez Vejarano, con relación al cese por fallecimiento del doctor JAIME TULIO RISCO DÍAZ, Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia de La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, de la copia del Acta de Defunción expedida por la Municipalidad Provincial de Trujillo, y remitida a este Órgano de Gobierno por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, aparece que el día 8 de diciembre de 2002, se produjo el sensible fallecimiento del doctor JAIME TULIO RISCO DÍAZ, Vocal Titular de la mencionada Corte Superior de Justicia;

Que, en virtud a lo establecido en el inciso a) del artículo 34º del Decreto Legislativo Nº 276 y en el inciso a) del artículo 182º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, el término de la Carrera Administrativa se produce por fallecimiento;

Que, en tal sentido, y habiéndose determinado que el doctor JAIME TULIO RISCO DÍAZ, Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, falleció el 8 de diciembre de 2002, corresponde en consecuencia, encausar el deceso del nombrado Magistrado dentro de la causal de cese por fallecimiento, de conformidad con la precitada normatividad;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el Informe del señor Consejero Wálter Vásquez Vejarano, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Regularizar el CESE por fallecimiento del doctor JAIME TULIO RISCO DÍAZ, en el cargo de Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, con efectividad al 8 de diciembre de 2002, reconociéndosele póstumamente por los servicios prestados a la Nación.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Consejo Nacional de la Magistratura, a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, a la Gerencia General del Poder Judicial y los interesados, para los fines correspondientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

HUGO SIVINA HURTADO

WALTER VÁSQUEZ VEJARANO

JORGE B. CALDERÓN CASTILLO

CARLOS E. ALVA ANGULO

BENJAMÍN ORDÓÑEZ VALVERDE

03938

Cesan Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima por límite de edad

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 020-2003-CE-PJ

Lima, 28 de febrero del 2003

VISTO:

El Informe Nº 009-2003-AL-GPEJ-GG-PJ emitido por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, con relación al cese por límite de edad del doctor MÁXIMO ALFONSO LAGOS ABRIL, Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, de la documentación que se adjunta fluye que el doctor MÁXIMO ALFONSO LAGOS ABRIL, Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima, el día 1 de marzo del 2003 cumplirá setenta (70) años de edad;

Que, asimismo, de la copia de la Partida de Nacimiento anexa, aparece que el nombrado Magistrado nació el 1 de marzo de 1933;

Que, en virtud a lo establecido en el inciso a) del artículo 35º del Decreto Legislativo Nº 276 y en el inciso a) del artículo 186º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, una de las causas justificadas para que proceda el cese definitivo de un servidor, es por cumplir setenta (70) años de edad, causal que es aplicable a todo servidor público, incluidos los Magistrados de las diferentes instancias jurisdiccionales, salvo en aquellos casos sometidos a regímenes de excepción;

Que, en tal sentido, y habiéndose determinado que el doctor MÁXIMO ALFONSO LAGOS ABRIL, Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima, cumplirá setenta (70) años de edad el día 1 de marzo del 2003, corresponde en consecuencia, disponer su cese por límite de edad, de conformidad con la precitada normatividad;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- CESAR por límite de edad, a partir del 1 de marzo del 2003, al doctor MÁXIMO ALFONSO LAGOS ABRIL, en el cargo de Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Consejo Nacional de la Magistratura, a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, a la Gerencia General del Poder Judicial y al interesado, para los fines correspondientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

HUGO SIVINA HURTADO

WALTER VÁSQUEZ VEJARANO

JORGE B. CALDERÓN CASTILLO

CARLOS E. ALVA ANGULO

BENJAMÍN ORDÓÑEZ VALVERDE

03939

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Autorizan realización del primer seminario de capacitación sobre "Temas de Derecho Penal y Procedimiento Penal en los Ilícitos de Faltas"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 079-2003-P-CSJLI/PJ

Lima, 27 de febrero de 2003

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede a su cargo, por lo que tiene competencia para dictar las medidas administrativas pertinentes y necesarias que conlleven al mejoramiento del servicio de administración de justicia en sus distintos niveles y áreas jurisdiccionales, fomentando la capacitación y las relaciones interinstitucionales;

Que, habiéndose publicado recientemente la Ley Nº 27939, Ley que establece el Procedimiento en casos de Faltas y modifica los artículos 440º, 441º y 444º del Código Penal, disponiendo que la Investigación y Juzgamiento de los procesos por Faltas, es competencia de los Jueces de Paz Letrado, resulta necesario fomentar la realización de diversas actividades académicas en las que participen aquellas instituciones involucradas en la tramitación de dichos procesos, tales como la Policía Nacional del Perú, como importante órgano de apoyo en la función de administrar justicia, dado que ello implica una mayor responsabilidad tanto para el Juez de Paz Letrado como para los miembros de la Policía Nacional;

Que, mediante Oficio Nº 002-2003-MCP-JPL-VES de fecha 12 de febrero de 2003, los señores Jueces de Paz Letrados de Villa El Salvador solicitaron a esta Presidencia, se les autorice para la realización del Primer Seminario de Capacitación sobre "Temas de Derecho Penal y Procedimiento Penal en los Ilícitos de Faltas", dirigido a los miembros de la Policía Nacional de Villa El Salvador, evento que estará a cargo de los Magistrados solicitantes;

Que, por las razones expuestas y en uso de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90º de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR a los señores Jueces de Paz Letrados de Villa El Salvador, la realización del Primer Seminario de Capacitación sobre "Temas de Derecho Penal y Procedimiento Penal en los Ilícitos de Faltas", dirigido a los Miembros de la Policía Nacional de Villa El Salvador, el mismo que se llevará a cabo en el mes de marzo del presente año y cuyo cronograma forma parte integrante de la presente resolución administrativa.

Artículo Segundo.- ENCOMENDAR a la Administración del Nuevo Despacho Judicial y Servicios Judiciales y a la Oficina de Imagen Institucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, brindar el apoyo necesario y realizar las coordinaciones pertinentes para el desarrollo del Seminario aludido en el Artículo Primero de la presente Resolución Administrativa, en lo que corresponde a las funciones específicas de cada área.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución Administrativa en conocimiento de la Corte Suprema de la República, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Gerencia General, de la Administración Distrital, de la Administración del Nuevo Despacho Judicial y Servicios Judiciales, de la Oficina de Imagen Institucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, Dirección General de la Policía Nacional del Perú y de los Magistrados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

VÍCTOR RAÚL MANSILLA NOVELLA
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

03944

Disponen que magistrada asuma despacho del Cuarto Juzgado Penal Especial y que jueces alternen en despachos del sexto, quinto y segundo juzgado penal especial de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 0081-2003-P-CSJL/PJ

Lima, 28 de febrero del 2003

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante documento cursado en la fecha la doctora Sara el Pilar Maita Dorregaray, Juez del Cuarto Juzgado Penal Especial de Lima, solicita se le conceda licencia por motivo de duelo a partir de la fecha y hasta por quince días, estando al sensible fallecimiento de su señor padre.

Que, en tal sentido, considerando la licencia que se le concederá a la doctora Maita Dorregaray y teniendo en cuenta las importantes y delicadas funciones que vienen realizando los Juzgados Penales Especiales, resulta necesario para este Despacho emitir el pronunciamiento administrativo pertinente, debiéndose tener en cuenta además que la referida Magistrada venía asumiendo también el Despacho del Segundo Juzgado Penal Especial estando a las vacaciones de la doctora Jimena Cayo Rivera Schreiber, hasta el dieciséis de marzo del actual, razón por la cual se deberá emitir pronunciamiento además en relación al Magistrado que asumirá dicha judicatura.

Que, al respecto es preciso señalar que mediante Oficios N.ºs. 168 y 169-2003-P-CSJL/PJ(RBO) la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima a mi cargo dispuso la alternancia de los doctores Cecilia Polack Baluarte, Juez a cargo del Quinto Juzgado Penal Especial y Saúl Peña Farfán, Juez del Sexto Juzgado Penal Especial, en los Despachos del Cuarto y Segundo Juzgados Penales Especiales de Lima, respectivamente, por el día veintiocho de febrero del año en curso, razón por la cual el pronunciamiento a que se hace mención en el considerando precedente se entenderá a partir del 3 de marzo del presente año.

Que, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9) del artículo 90º de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER que la doctora CECILIA ANTONIETA POLACK BALUARTE, Juez Titular del 44º Juzgado Penal de Lima, ASUMA el Despacho del Cuarto Juzgado Penal Especial, a partir del 3 al 14 de marzo del año dos mil tres, estando a lo expuesto en el primer y segundo considerando de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que el doctor SAÚL PEÑA FARFÁN, Juez del Sexto Juzgado Penal Especial, ALTERNE con el Segundo Juzgado Penal Especial de Lima, del 3 al 9 de marzo del 2003, estando a lo expuesto en el primer y segundo considerando de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- DISPONER que la doctora VICTORIA SÁNCHEZ ESPINOZA, Juez del Quinto Juzgado Penal Especial ALTERNE con el Despacho del Segundo Juzgado Penal Especial del 10 al 14 de marzo del actual, estando a lo expuesto en el primer y segundo considerando de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia General, Supervisión de Personal del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, Oficina de Administración Distrital y de los magistrados para los fines correspondientes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

VÍCTOR RAÚL MANSILLA NOVELLA
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

03949

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

CONTRALORÍA GENERAL

Encargan a la Vicecontralora General las funciones de Contralor General de la República

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
Nº 048-2003-CG**

Lima, 26 de febrero de 2003

Vistos, la invitación cursada por el Tribunal de Cuentas de España, la comunicación de la Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas - FIIAPP y la Hoja de Recomendación N.º 002-2003-CG/CT, de fechas 3, 7 y 19 de febrero de 2003, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente del Tribunal de Cuentas de España ha formulado invitación al Titular de la Contraloría General de la República del Perú para participar en el Seminario "Primeros Encuentros de los Organos de Control Externo de la Actividad Económico Financiera del Sector Público Iberoamericanos", a desarrollarse del 5 al 7 de marzo de 2003, en La Antigua - Guatemala;

Que, el citado evento surge como iniciativa para el intercambio de conocimientos y apoyo mutuo que permita una aproximación de las Entidades Fiscalizadoras Superiores de Iberoamérica, lo que coadyuvará al estudio de la situación de los Organos de Control Externo en el marco de la globalización y la continua interacción de la actividad económico-financiera pública;

Que, en ese sentido, constituye objetivo del referido Seminario la presentación y el conocimiento general de los diferentes Organos de Control Externo, ofreciendo una oportunidad para que todas las Instituciones participantes expongan su situación actual, aquellos temas de especial interés y los nuevos retos que plantean para el futuro; asimismo se expondrán en el mismo distintos temas de interés creciente, tales como el control de privatizaciones, el control de municipalidades, entre otros;

Que, dicho evento contará con la participación de diversas autoridades en materia de control gubernamental, oportunidad que permitirá dinamizar la cooperación recíproca y mutua con las EFS de la región, así como la posibilidad de complementar el rol activo que viene desarrollando el Contralor General de la República del Perú como representante del Grupo Regional de la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores OLACEFS en el Task Force de Planeamiento Estratégico de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores - INTOSAI y el rol activo que se viene desarrollando con aportes en aspectos referidos al proyecto marco de Planeamiento Estratégico;

Que, en consecuencia se ha considerado la participación del Contralor General en el evento antes señalado, por lo que la misma ha sido oportunamente comunicada al Congreso de la República, resultando por tanto necesario encargar las funciones del cargo de Contralor General de la República, a la señora Vicecontralora General de la República, a efecto de asegurar el normal desarrollo de la gestión rectora que le compete;

Que, los gastos de pasajes aéreos y tarifa Corpac que irrogue el viaje del Titular de este Organismo Superior de Control se financiarán con cargo a los recursos del presupuesto de la Contraloría General de la República, conforme al Memorando N.º 127-2003-CG/AD de la Gerencia Central de Administración; asumiendo la Agencia Española de Cooperación Internacional - AECI, los gastos de alojamiento, alimentación y traslados internos, acorde con lo señalado en los documentos de vistos;

De conformidad con las facultades conferidas por los artículos 32º y 33º de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República - Ley N.º 27785; y con lo dispuesto en la Ley N.º 27619 y el Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Encargar a la Sra. Vicecontralora General de la República, CPC ROSA URBINA MANCILLA, las funciones del cargo de Contralor General de la República, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, a partir del 4 de marzo de 2003 y en tanto dure la ausencia de su titular.

Artículo Segundo.- Los gastos que por concepto de pasajes y tarifa CORPAC, irrogue el viaje del Titular de este Organismo Superior de Control, serán financiados con cargo al presupuesto del Pliego 019: Contraloría General, conforme al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 946,44
Tarifa Corpac	US\$ 25,00

Artículo Tercero.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

03889

Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delitos contra la fe pública, colusión y abuso de autoridad

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA Nº 050-2003-CG

Lima, 26 de febrero de 2003

VISTOS; la Hoja Informativa Nº 004-2003-CG/ PP del 8 de enero de 2003, emitida por la Procuraduría Pública.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de vistos, se evidencia que persona ajena a la Contraloría General ha presentado por mesa de partes del Ministerio de Energía y Minas, el Oficio Nº 411-CGR-2002, el mismo que difiere a la documentación oficial que utiliza este organismo de control, en cuanto al formato, membrete, sellos y firma del funcionario que lo autoriza, evidenciando que dicho documento es falso;

Que, los referidos hechos denotan la existencia de indicios razonables de comisión de delitos contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsificación de Documentos y Falsificación de sellos y timbres oficiales, previstos y penados en los Artículos 427º y 434º del Código Penal en agravio del Estado;

Que, en tal sentido se hace indispensable autorizar al señor Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República para que inicie las acciones legales, en resguardo de los intereses públicos;

De conformidad con el Artículo 47º de la Constitución Política del Perú y los Decretos Leyes números 17537 y 17667;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al señor Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, inicie las acciones legales correspondientes por los hechos expuestos en el informe de Vistos, remitiéndose para tal fin los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

03890

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA Nº 051-2003-CG

Lima, 26 de febrero de 2003

VISTO, el Informe Especial Nº 068-2003-CG/ORCH, resultante del Examen Especial efectuado a la Municipalidad Provincial de Virú, departamento de La Libertad, período enero 2001 - agosto 2002 y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Plan Anual de Auditoría de la Oficina Regional de Control Chiclayo y con la finalidad de verificar las denuncias presentadas ante este Organismo Superior de Control, la Contraloría General de la República dispuso la ejecución de la correspondiente acción de control a la Municipalidad Provincial de Virú, departamento de La Libertad, período enero 2001 - agosto 2002,

a fin de determinar si los recursos municipales fueron utilizados conforme a lo establecido en la normativa vigente, incidiendo en los procesos de abastecimiento, tesorería, personal y obras;

Que, como consecuencia de la mencionada acción de control, la Comisión de Auditoría ha determinado irregularidades en la elaboración del expediente técnico y en la ejecución de la obra "Construcción de la Carretera Víctor Raúl Haya De La Torre"; de otro lado, se ha evidenciado la falsificación de documentos de una de las empresas postoras; asimismo, la entidad omitió hacer efectiva la penalidad respectiva, debido al retraso en la ejecución de la obra; hechos que han ocasionado un perjuicio económico a la municipalidad por S/. 161 276,66; constituyendo indicios razonables de la comisión de los delitos de Colusión y de Falsificación de Documentos, tipificados en los Artículos 384º y 427º del Código Penal, respectivamente;

Que, igualmente se ha evidenciado irregularidades en el proceso de adjudicación directa de la obra "Asfaltado de la Avenida Víctor Raúl Haya De La Torre", así como deficiencias técnicas en la ejecución, recepción y liquidación de la misma; generándose un perjuicio económico a la municipalidad de S/.47 650,99 por trabajos no ejecutados por la empresa contratista; configurándose la existencia de indicios razonables de la comisión del delito de Colusión, tipificado por el Artículo 384º del Código Penal;

Que, del mismo modo se ha determinado, que la entidad soslayó la normativa aplicable en el procedimiento administrativo disciplinario, al efectuar la destitución del titular del Órgano de Control Interno, ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/. 18 000,00; lo cual evidencia la existencia de indicios razonables de la comisión del delito de Abuso de Autoridad, tipificado por el Artículo 376º del Código Penal;

Que, adicionalmente se han determinado irregularidades en el proceso de adjudicación directa de la obra "Losa Deportiva Múltiple CPM Tomabal", la omisión del cobro de multa por entrega extemporánea de la obra, así como, la falsificación de dos propuestas técnicas y económicas, causando un daño económico a la entidad por S/. 2 400,00; hechos que constituyen indicios razonables de la comisión de los delitos de Colusión y Falsificación de Documentos, tipificados en los Artículos 384º y 427º del Código Penal respectivamente;

Que, en atención a los hechos expuestos y habiéndose acreditado, como consecuencia de la acción de control practicada, la presunción de ilícitos penales así como la existencia de daño económico, en los que se encuentran involucradas autoridades, funcionarios y servidores de la Municipalidad Provincial de Virú, que desempeñan o han desempeñado función pública en la misma; corresponde a la Contraloría General de la República proceder conforme a sus atribuciones;

Que, de acuerdo con lo establecido en el inciso d) del Artículo 22º de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, cuando en los casos en que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícitos penales; correspondiendo autorizar al señor Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el inicio de las acciones legales respectivas contra los que resulten responsables comprendidos en el Informe de Visto; y,

De conformidad con el Artículo 22º inciso d) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley Nº 27785 y los Decretos Leyes Nº 17537 y Nº 17667;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al señor Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, inicie las acciones legales por los hechos expuestos, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndoles para el efecto, los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

03891

Desestiman recursos de reconsideración interpuestos contra las RR. N°s. 307 y 316-2002-CG, que autorizaron a procurador iniciar diversas acciones legales

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
N° 052-2003-CG**

Lima, 26 de febrero de 2003

VISTO: El recurso impugnativo de fecha 23 de diciembre de 2002, presentado por los señores Arturo Woodman Pollit y Alejandro Seminario Duany, contra la Resolución de Contraloría N° 307-2002-CG, expedida el 23 de diciembre de 2002 y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 29 de diciembre de 2002; así como contra el Informe Especial N° 184-2002-CG/SI que la sustenta;

CONSIDERANDO:

Que, como resultado del Examen Especial efectuado a la ex Comisión de Promoción de la Inversión Privada - ex COPRI, por el período comprendido entre el 18 de setiembre de 1997 y el mes de abril de 2002, respecto del proceso de privatización del Área Experimental del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Olmos Tinajones, se expidió la Resolución de Contraloría N° 307-2002-CG, autorizándose al señor Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, inicie las acciones legales contra las personas comprendidas en el Informe Especial N° 184-2002-CG/SI;

Que, los recurrentes amparan su recurso impugnativo en lo previsto por el artículo 208° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; solicitando la nulidad de la precitada Resolución de Contraloría y del Informe Especial que la sustenta, por encontrarse comprendidos en la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10°, de la antes mencionada norma;

Que, respecto a la autorización al Procurador Público para el inicio de las acciones legales correspondientes, la Contraloría General de la República ha emitido reiterados y uniformes pronunciamientos estableciendo que dichas autorizaciones tienen la calidad de actos de administración interna destinados a organizar o hacer funcionar a la propia Entidad, a fin de que sean las autoridades competentes de la Administración Pública las que realicen aquellos actos que producen sus efectos jurídicos de formas directa, resultando por tanto actos inimpugnables, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.2 del artículo 1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con el artículo 206° del mismo cuerpo normativo;

Que, asimismo los Informes de Control constituyen también actos de administración interna, por disposición expresa del artículo 24° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, siendo por tanto actos inimpugnables acorde con la norma citada en el considerando precedente;

En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 15° inciso f) y 32° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de Contraloría General de la República;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Desestimar el Recurso de Reconsideración interpuesto por los señores Arturo Woodman Pollit y Alejandro Seminario Duany, contra la Resolución de Contraloría N° 307-2002-CG expedida el 23 de diciembre de 2002 y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 29 de diciembre de 2002, y el Informe Especial N° 184-2002-CG/SI que la sustenta, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

03892

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
N° 053-2003-CG**

Lima, 26 de febrero de 2003

VISTO; el Recurso de Reconsideración de fecha 21 de enero de 2003, interpuesto por el señor Martín Teófilo Espi-

nal Reyes, ex Alcalde de la Municipalidad Provincial de Pallasca - Cabana, contra la Resolución de Contraloría N° 316-2002-CG del 24 de diciembre de 2002, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de diciembre de 2002;

CONSIDERANDO:

Que, como resultado del Examen Especial practicado a la Municipalidad Provincial de Pallasca - Cabana por el período 1998-2000, la Comisión de Auditoría de la Contraloría General de la República emitió el Informe Especial N° 197-2002-CG/LR, en el cual se da cuenta de haberse encontrado indicios razonables de la comisión de distintos delitos por parte de autoridades, funcionarios y servidores de la citada Municipalidad Provincial en ejercicio o que han desempeñado función pública en la misma; informe que motivó la expedición de la Resolución de Contraloría N° 316-2002-CG, por la que se autorizó al señor Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, inicie las acciones legales, contra los presuntos responsables;

Que, mediante el Recurso de Reconsideración de visto, el recurrente pretende se deje sin efecto la Resolución de Contraloría N° 316-2002-CG, en tanto considera que las ex autoridades de la Municipalidad Provincial de Pallasca no han cometido ilícito penal alguno, hecho que manifiesta haber demostrado de manera clara y contundente con los descargos correspondientes, los mismos que no han sido meritoados ni valorados por los encargados de la acción de control realizada;

Que, con respecto a las autorizaciones al Procurador Público para el inicio de las acciones legales correspondientes, la Contraloría General de la República, ha emitido reiterados y uniformes pronunciamientos estableciendo que dichas autorizaciones tienen la calidad de actos de administración interna destinados a organizar o hacer funcionar a la propia Entidad, a fin de que sean las autoridades competentes de la Administración Pública las que realicen aquellos actos que producen efectos jurídicos en forma directa sobre los administrados, resultando por tanto actos inimpugnables, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2 del artículo 1° Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el artículo 206° de la norma citada;

Que, en uso de las facultades conferidas por los artículos 11° inciso d) y 32° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Desestimar el recurso impugnativo interpuesto por el señor Martín Teófilo Espinal Reyes, ex Alcalde de la Municipalidad Provincial de Pallasca - Cabana, contra la Resolución de Contraloría N° 316-2002-CG de 24 de diciembre de 2002, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 30 de diciembre de 2002, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

03893

MINISTERIO PÚBLICO

Rotan fiscales adjuntos provinciales provisionales del Distrito Judicial del Cono Norte

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA
DE LA NACIÓN N° 310-2003-MP-FN**

Lima, 28 de febrero de 2003

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Rotar a los Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Judicial del Cono Norte, a los siguientes Despachos:

- Calle Miranda, Enma, a la Tercera Fiscalía Provincial Penal del Cono Norte.
- Lévano Véliz, Pablo Ernesto, a la Sexta Fiscalía Provincial Penal del Cono Norte.
- Yalan Rospigliosi, Renzo Alex, al Módulo de Turno Permanente del Cono Norte.

Artículo Segundo.- Déjese sin efecto toda Resolución que se oponga a la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial del Cono Norte Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal Suprema Titular
Primera Fiscalía Suprema en lo Penal
Encargada de la Fiscalía de la Nación

03936

SBS

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura el cierre de oficina especial en la provincia de Tumbes

RESOLUCIÓN SBS N° 188-2003

Lima, 18 de febrero de 2003

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura para que se le autorice el cierre de la Oficina Especial ubicada en calle Bolívar N° 369 - Paseo de Los Libertadores, distrito, provincia y departamento de Tumbes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 1002-2001 se autorizó a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura la apertura de la citada Oficina Especial;

Que, la empresa recurrente ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica lo solicitado;

Estando a lo informado por el Intendente del Departamento de Evaluación del Sistema Financiero "F" mediante Informe N° DESF"F" 019-2003/OT; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias, la Circular SBS N° CM-184-97 y sus modificatorias, el procedimiento N° 14 del Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Resolución SBS N° 131-2002 y sus modificatorias; y en virtud de la facultad delegada por Resolución SBS N° 003-98 del 7 de enero de 1998;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura, el cierre de la Oficina Especial ubicada en calle Bolívar N° 369 - Paseo de los Libertadores, distrito, provincia y departamento de Tumbes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS FELIPE ARIZMENDI ECHECOPAR
Superintendente Adjunto de Banca

03832

Autorizan a AGROBANCO la apertura de la Oficina Regional Cajamarca

RESOLUCIÓN SBS N° 193-2003

Lima, 19 de febrero de 2003

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Agropecuario - AGROBANCO, para que se le autorice la apertura de una Agencia bajo la denominación de Oficina Regional Cajamarca en la localidad ubicada en Jr. Pisagua N° 552 - Tercer Piso (Local del Banco de la Nación), distrito, provincia y departamento de Cajamarca; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura solicitada;

Estando a lo informado por el Intendente del Departamento de Evaluación del Sistema Financiero "C" mediante Informes N° DESF "C" 015-OT/2003 y la Gerencia de Estudios Económicos N° 008-2003-EST;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Circular N° B-1996-97; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 003-98;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Agropecuario - AGROBANCO - la apertura de una Agencia bajo la denominación de Oficina Regional Cajamarca, ubicada en el Jr. Pisagua N° 552 - Tercer Piso (Local del Banco de la Nación), distrito, provincia y departamento de Cajamarca.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS FELIPE ARIZMENDI ECHECOPAR
Superintendente Adjunto de Banca

03821

Autorizan inscripción de corredor de seguros en el Registro del Sistema de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 210-2003

Lima, 21 de febrero de 2003

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Miguel Leonardo Cevallos Asenjo para que se le autorice la inscripción en el Registro del Sistema de Seguros Sección A: Personas Naturales del Libro II: de los Corredores de Seguros; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1058-99 de fecha 30 de noviembre de 1999, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales exigidos por la citada norma administrativa;

Que, la Superintendencia Adjunta de Seguros mediante Convocatoria N° 29-2002-DASIA celebrada el 9 de enero de 2003, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 9° del Reglamento del Registro del Sistema de Seguros ha calificado y aprobado la inscripción respectiva en el indicado Registro; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, y sus modificatorias; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 003-98 del 7 de enero de 1998;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar la inscripción del señor Miguel Leonardo Cevallos Asenjo con matrícula N° N-3636 en el Registro del Sistema de Seguros Sección A: Personas Naturales Libro II: de los Corredores de Seguros que lleva esta Superintendencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO CÁCERES VALDERRAMA
Superintendente Adjunto de Seguros

03896

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro del Sistema de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 211-2003

Lima, 21 de febrero de 2003

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por la señorita Gloria Paula Chacón Ramírez para que se le autorice la inscripción en el Registro del Sistema de Seguros Sección A: Personas Naturales del Libro II: de los Corredores de Seguros; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1058-99 de fecha 30 de noviembre de 1999, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales exigidos por la citada norma administrativa;

Que, la Superintendencia Adjunta de Seguros mediante Convocatoria N° 15-2002-DASIA celebrada el 12 de agosto de 2002, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 9° del Reglamento del Registro del Sistema de Seguros ha calificado y aprobado la inscripción respectiva en el indicado Registro; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, y sus modificatorias; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 003-98 del 7 de enero de 1998;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar la inscripción de la señorita Gloria Paula Chacón Ramírez con matrícula N° N-3635 en el Registro del Sistema de Seguros Sección A: Personas Naturales Libro II: de los Corredores de Seguros que lleva esta Superintendencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO CÁCERES VALDERRAMA
Superintendente Adjunto de Seguros

03888

Autorizan la fusión por absorción del Banco de Crédito del Perú, como empresa absorbente, con el Banco Santander Central Hispano - Perú

RESOLUCIÓN SBS N° 246-2003

Lima, 26 de febrero de 2003

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA Y SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú, con el objeto de que esta Superintendencia autorice la fusión

entre dicha entidad bancaria y el Banco Santander Central Hispano-Perú, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 344° de la Ley General de Sociedades; así como para que autorice el aumento del capital social y emisión de nuevas acciones del Banco de Crédito del Perú, originada como consecuencia de la referida fusión; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 1223-2002 del 28 de noviembre de 2002 se autorizó al Banco de Crédito del Perú a adquirir hasta el 100% de las acciones representativas del capital social del Banco Santander Central Hispano-Perú, obligándose la empresa adquiriente a incorporar por fusión al Banco Santander Central Hispano-Perú, en el plazo máximo de 6 meses previsto en el artículo 53° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias;

Que, la transferencia de acciones se realizó a través de una Oferta Pública de Adquisición (OPA) que culminó el día 12 de diciembre de 2002, mediante la cual el Banco de Crédito del Perú adquirió el 99.94% de las acciones representativas del capital social del Banco Santander Central Hispano-Perú por la cantidad de US\$ 50 000 000 (Cincuenta Millones y 00/100 Dólares Americanos);

Que, en sendas Juntas Generales de Accionistas celebradas el día 30 de diciembre de 2002, el Banco de Crédito del Perú y el Banco Santander Central Hispano-Perú, acordaron por unanimidad aprobar el proyecto de fusión entre ambas entidades bancarias, incluyéndose en el caso del Banco Santander Central Hispano-Perú el correspondiente acuerdo de disolución sin liquidación de la sociedad, asumiendo el Banco de Crédito del Perú, a título universal y en bloque, el patrimonio del Banco Santander Central Hispano-Perú;

Que, el aludido proyecto de fusión señala como fecha común de entrada en vigencia de la fusión el día 28 de febrero de 2003, cesando en ese día las operaciones, derechos y obligaciones de la sociedad absorbida en virtud de la fusión, Banco Santander Central Hispano-Perú, los mismos que serán asumidos en su totalidad por el Banco de Crédito del Perú;

Que, únicamente y en caso que los procesos de integración de los sistemas de cómputo y operacionales de ambos bancos no permitan la fusión en dicha fecha, la misma tendrá lugar el 31 de marzo de 2003;

Que, como resultado de la fusión y teniendo en cuenta que el Banco de Crédito del Perú adquirió en la Oferta Pública de Adquisición de Acciones (OPA) la cantidad de 409 872 661 (cuatrocientos nueve millones ochocientos setenta y dos mil seiscientos sesenta y uno) acciones comunes del Banco Santander Central Hispano-Perú, las que serán anuladas, y que en manos de otros accionistas quedó la cantidad de 249 616 (doscientos cuarenta y nueve mil seiscientos dieciséis) acciones comunes, éstas serán canjeadas por acciones del Banco de Crédito del Perú aplicando los correspondientes valores de intercambio de las acciones de ambos bancos;

Que, en consecuencia, el capital social del Banco de Crédito del Perú aumentará en S/. 54 671 (Cincuenta y Cuatro Mil Seiscientos Setenta y Uno y 00/100 Nuevos Soles), lo cual implica la emisión de hasta 54 671 (cincuenta y cuatro mil seiscientos setenta y uno) acciones comunes con derecho a voto, de un valor nominal de S/. 1 (Un Nuevo Sol) cada una, totalmente suscritas y pagadas, las que serán canjeadas a los valores de intercambio propuestos, por las acciones remanentes del Banco Santander Central Hispano-Perú que se anulan como producto del canje resultante por la fusión;

Que, de tal manera, el capital social del Banco de Crédito del Perú aumenta de la suma de S/. 1 076 477 548 (Mil Setenta y Seis Millones Cuatrocientos Setenta y Siete Mil Quinientos Cuarenta y Ocho y 00/100 Nuevos Soles) hasta la suma de S/. 1 076 532 219 (Mil Setenta y Seis Millones Quinientos Treinta y Dos Mil Doscientos Diecinueve y 00/100 Nuevos Soles);

Que, como resultado del precitado aumento de capital social, se ha previsto en la minuta de fusión la modificación del Artículo Quinto del Estatuto Social del Banco de Crédito del Perú;

Que, ambas empresas han cumplido con presentar los documentos requeridos en la Resolución SBS N° 757-91, los mismos que, efectuada la correspondiente revisión por parte de este Órgano de Control, se encuentran conforme a ley;

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Banca y de Asesoría Jurídica, así como la Gerencia de Estudios Económicos;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias; y,

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 12°, 14° y 62° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la fusión, mediante la modalidad de fusión por absorción, de la empresa Banco de Crédito del Perú con la empresa Banco Santander Central Hispano-Perú, extinguiéndose esta última sin liquidarse, asumiendo la primera, como empresa absorbente, a título universal, el bloque del patrimonio y los demás derechos y obligaciones de la empresa absorbida, Banco Santander Central Hispano-Perú.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto el Certificado de Autorización de Funcionamiento extendido en su oportunidad a favor de la empresa Banco Santander Central Hispano-Perú, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la fusión a que se hace referencia en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Autorizar al Banco de Crédito del Perú el aumento de su capital social por la suma de S/. 54 671 (Cincuenta y Cuatro Mil Seiscientos Setenta y Uno y 00/100 Nuevos Soles) por el canje de las acciones del Banco Santander Central Hispano-Perú no adquiridas en la Oferta Pública de Adquisición (OPA); en mérito de lo cual el capital social de la entidad bancaria queda fijado en 1 076 532 219 (Mil Setenta y Seis Millones Quinientos Treinta y Dos Mil Doscientos Diecinueve y 00/100 Nuevos Soles).

Artículo Cuarto.- Autorizar al Banco de Crédito del Perú la modificación del Artículo Quinto de su Estatuto Social en los términos propuestos, cuyos documentos quedan archivados en este organismo, y devuélvase la minuta que lo formaliza debidamente autenticada con el sello oficial de esta Superintendencia para su elevación a escritura pública, debiéndose insertar en el contenido de la misma el texto de esta Resolución para su inscripción en el Registro Público correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ MARTHANS LEÓN
Superintendente de Banca y Seguros

03885

Autorizan contratación de servicio de seguridad y vigilancia mediante proceso de adjudicación de menor cuantía

RESOLUCIÓN SBS N° 248-2003

Lima, 26 de febrero de 2003

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA Y SEGUROS

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Técnico N° 002-2003-DL de fecha 7 de febrero de 2003, el Departamento de Logística, hace conocer su requerimiento para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia para los locales de la Superintendencia. Se señala que la contratación que se pretende se fundamenta en la necesidad urgente de contar con este servicio;

Que, la contratación que se solicita se sustenta en el hecho de haber convocado el Concurso Público N° 003-2002-SBS para el mismo efecto, declarado desierto en primera convocatoria, según consta del Acta Notarial Extra - Protocolar, y convocado en segunda oportunidad; estando prevista su culminación hasta el 4 de abril de 2003, salvo se haga uso de los plazos de impugnación;

Que, la declaratoria de desierto de la primera convocatoria del Concurso Público N° 003-2002-SBS y la expiración del contrato de servicios de seguridad en fecha 15 de febrero de 2003, exponen a esta Superintendencia a la situación imprevisible de no contar con la prestación

de este servicio, poniendo en peligro la seguridad del personal, el patrimonio de la entidad, así como la información que ésta administra; por lo que resulta indispensable contratar por razón de urgencia;

Que, estando a lo dispuesto por el artículo 21° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, la Superintendencia de Banca y Seguros está facultada a contratar este tipo de servicios hasta por el plazo necesario para culminar el proceso de selección involucrado;

Que, se concluye que el servicio a contratar resulta indispensable y urgente, por lo que procede la exoneración del proceso correspondiente. En tal sentido, se precisa que procede la contratación del servicio de seguridad, por el monto propuesto de S/. 160 000,00 (Ciento sesenta mil y 00/100 Nuevos Soles), por el periodo de tres (3) meses y quince (15) días, a partir del 16 de febrero de 2003 al 31 de mayo de 2003;

Que, de acuerdo a lo informado por la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica, las mencionadas características que constituyen las consideraciones fundamentales para la contratación por razón de urgencia del servicio de seguridad y vigilancia indicado, califican la adquisición, conforme a lo dispuesto por el artículo 20° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, que establece que se encuentran exoneradas de los procesos de Concurso Público y Adjudicación Directa, las adquisiciones o contrataciones a que se refiere el artículo 19°, debiéndose realizar mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía;

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, su Reglamento y demás normas complementarias;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la exoneración del proceso de selección correspondiente a la contratación del servicio de seguridad y vigilancia, por causal de urgencia, por el periodo de tres (3) meses y quince (15) días, a partir del 16 de febrero de 2003 al 31 de mayo de 2003.

Artículo Segundo.- Autorizar a la Superintendencia Adjunta de Administración General a contratar el indicado servicio mediante un proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, con cargo a los recursos propios de la Institución.

Artículo Tercero.- El valor referencial de la contratación se ha estimado en S/. 160 000,00 (Ciento sesenta mil y 00/100 Nuevos Soles), incluidos los impuestos de ley.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Superintendencia Adjunta de Administración General remita copia de la presente Resolución y del Informe Técnico - Legal que sustenta esta exoneración a la Contraloría General de la República dentro de los diez días calendario siguientes a la fecha de su aprobación, conforme a lo dispuesto en el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ MARTHANS LEÓN
Superintendente de Banca y Seguros

03965

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

BIBLIOTECA

NACIONAL DEL PERÚ

Inician proceso administrativo disciplinario a ex funcionario y ex servidor de la Biblioteca Nacional del Perú

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 029-2003-BNP

Lima, 24 de febrero de 2003

Visto el Informe N° 002-2003-BNP/CEPAD de fecha 20 de febrero del 2003 emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios (CEPAD) de la Biblioteca Nacional del Perú relacionado con la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a don Fernando Elías ZAPATA ZAPATA, ex Director General (e) de la Oficina de Administración de la Biblioteca Nacional del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Informe N° 001-2002-BNP/OAI de fecha 29 de enero del año 2002 la Oficina de Auditoría Interna de la Biblioteca Nacional sobre Examen Especial a pago indebido y desaparición de documentos, concluye que el CPC don Fernando Elías ZAPATA ZAPATA, ex Director General (e) de la Oficina de Administración de la Biblioteca Nacional del Perú, estaría involucrado en la comisión de faltas de carácter disciplinario al haber ordenado el giro indebido del Cheque N° 23509216 de fecha 23 de diciembre de 1996 por el importe de S/. 13,700.90 (Trece Mil setecientos soles con noventa céntimos) a favor de don Edmundo GARCÍA NIÑO, persona natural, luego de anular el cheque N° 23509215 de la misma fecha y por el mismo monto, girado a nombre de la empresa CARPAYO S.A. quien era el titular del Contrato de Locación de Servicios de Limpieza Industrial, no obstante estar los documentos sustentantes del pago, tales como la Orden de Servicio, Comprobante de Pago y Factura respectiva, referidos a la empresa CARPAYO S.A. y haber firmado el referido cheque, propiciando con su incorrecto comportamiento laboral la interposición de un proceso judicial contra la Biblioteca Nacional del Perú por parte de la empresa CARPAYO S.A. prestadora del servicio y verdadera acreedora de la cantidad girada con el referido cheque;

Que, igualmente se imputa al CPC don Fernando Elías ZAPATA ZAPATA, ex Director General (e) de la Oficina de Administración de la Biblioteca Nacional del Perú, haber adulterado el Comprobante de Pago N° 598 de fecha 23 de diciembre de 1996, en la parte que corresponde al registro del número de cheque, modificando el cheque N° 23509215 por el N° 23509216;

Que, consecuentemente el mencionado ex funcionario habría incurrido en presuntos actos de negligencia en el desempeño de sus funciones y la utilización o disposición de los bienes de la entidad en beneficio propio o de terceros, el uso de la función con fines de lucro y el ocasionar daños materiales en la documentación oficial de la entidad; faltas que por su magnitud se encuentran tipificadas como faltas graves en los literales d), f), h) e i) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 -Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público-, concordantes con los artículos 150°, 153°, 154°, 155°, 163° y 174° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Biblioteca Nacional mediante Informe N° 002-2003-BNP/CEPAD de fecha 20 de febrero del 2003, se ha pronunciado en forma unánime por la apertura de proceso administrativo disciplinario al CPC don Fernando Elías ZAPATA ZAPATA, ex Director General (e) de la Oficina de Administración de la Biblioteca Nacional del Perú, por las consideraciones expuestas en el Informe N° 001-2002-BNP/OAI de fecha 29 de enero del año 2002 la Oficina de Auditoría Interna de la Biblioteca Nacional sobre Examen Especial a pago indebido y desaparición de documentos, resumidas en la parte considerativa de la presente Resolución;

Estando a lo informado; y,

De conformidad con las normas contenidas en los literales d), f), h) e i) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 -Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordantes con los artículos 150°, 153°, 154°, 155°, 163° y 174° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, así como las facultades previstas en el literal f) del artículo 13° del Decreto Supremo N° 024-2002-ED que aprueba la Estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario al CPC don Fernando Elías ZAPATA

ZAPATA, ex Director General (e) de la Oficina de Administración de la Biblioteca Nacional del Perú, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El ex funcionario procesado tiene derecho a presentar su descargo escrito y las pruebas que estime por convenientes para su defensa ante la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Biblioteca Nacional del Perú dentro del plazo que establece la Ley, contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Remitir los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Biblioteca Nacional del Perú para que dentro del término de Ley instruya y concluya el proceso administrativo disciplinario a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

SINESIO LÓPEZ JIMÉNEZ
Director Nacional

03877

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 030-2003-BNP**

Lima, 24 de febrero de 2003

VISTO el Informe N° 003-2003-BNP/PPAD de fecha 20 de febrero del 2003 emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios (PPAD) de la Biblioteca Nacional del Perú relacionado con la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a don Genaro Elías PRADO LEANDRO, ex Tesorero de la Biblioteca Nacional del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Informe N° 001-2002-BNP/OAI de fecha 29 de enero del año 2002 la Oficina de Auditoría Interna de la Biblioteca Nacional sobre Examen Especial a pago indebido y desaparición de documentos, concluye que el ex Tesorero de la Biblioteca Nacional del Perú, don Genaro Elías PRADO LEANDRO, estaría involucrado en la comisión de faltas de carácter disciplinario al haber girado indebidamente el Cheque N° 23509216 de fecha 23 de diciembre de 1996 por el importe de S/. 13,700.90 (Trece Mil setecientos soles con noventa céntimos) a favor de don Edmundo GARCÍA NIÑO, persona natural, luego de anular el cheque N° 23509215 de la misma fecha y por el mismo monto, girado a nombre de la empresa CARPAYO S.A. quien era el titular del Contrato de Locación de Servicios de Limpieza Industrial, no obstante estar los documentos sustentantes del pago, tales como la Orden de Servicio, Comprobante de Pago y Factura respectiva, referidos a la empresa CARPAYO S.A.;

Que, igualmente se imputa al ex Tesorero de la Biblioteca Nacional del Perú, don Genaro Elías PRADO LEANDRO, haber adulterado el Comprobante de Pago N° 598 de fecha 23 de diciembre de 1996, en la parte que corresponde al registro del número de cheque, modificando el cheque N° 23509215 por el N° 23509216;

Que, consecuentemente el mencionado ex servidor habría incurrido en presuntos actos de negligencia en el desempeño de sus funciones y la utilización o disposición de los bienes de la entidad en beneficio propio o de terceros, el uso de la función con fines de lucro y el ocasionar daños materiales en la documentación oficial de la entidad; faltas que por su magnitud se encuentran tipificadas como faltas graves en los literales d), f), h) e i) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 -Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordantes con los artículos 150°, 153°, 154°, 155°, 163° y 174° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Biblioteca Nacional mediante Informe N° 003-2003-BNP/PPAD de fecha 20 de febrero del 2003, se ha pronunciado en forma unánime por la apertura de proceso administrativo disciplinario al ex Tesorero de la Biblioteca Nacional del Perú, don Genaro Elías PRADO LEANDRO, por las consideraciones ex-

puestas en el Informe N° 001-2002-BNP/OAI de fecha 29 de enero del año 2002 la Oficina de Auditoría Interna de la Biblioteca Nacional sobre Examen Especial a pago indebido y desaparición de documentos, resumidas en la parte considerativa de la presente Resolución;

Estando a lo informado; y,

De conformidad con las normas contenidas en los literales d), f), h) e i) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 -Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordantes con los artículos 150°, 153°, 154°, 155°, 163° y 174° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, así como las facultades previstas en el literal f) del artículo 13° del Decreto Supremo N° 024-2002-ED que aprueba la Estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario al ex Tesorero de la Biblioteca Nacional del Perú, don Genaro Elías PRADO LEANDRO, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El ex servidor procesado tiene derecho a presentar su descargo escrito y las pruebas que estime por convenientes para su defensa ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Biblioteca Nacional del Perú dentro del plazo que establece la Ley, contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Remitir los actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Biblioteca Nacional del Perú para que dentro del término de Ley instruya y concluya el proceso administrativo disciplinario a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

SINESIO LÓPEZ JIMÉNEZ
Director Nacional

03878

INACC

Declaran nulidad de resolución sobre caducidad de derechos mineros en la ex Jefatura Regional de Minería de Ica

INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES
Y CATASTRO MINERO

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 0468-2003-INACC/J

Lima, 26 de febrero de 2003

VISTOS: Los expedientes de título y cuadernos de derecho de vigencia y penalidad de los derechos mineros GLANGESER, Código N° 01-06486-95; SAN GREGORIO G, Código N° 01-00190-00; PLAYA ROSITA, Código N° 04-00068-00; BEATITA DE HUMAY N° 77, Padrón N° 167 de la ex Jefatura Regional de Minería de Ica; LESVIA MARÍA, Código N° 01-01409-00; y BEATITA DE HUMAY N° 78, Padrón N° 168 de la ex Jefatura Regional de Minería de Ica; así como los Informes N° 452-2003-INACC/DGDV, N° 456-2003-INACC/DGDV, N° 457-2003-INACC/DGDV, N° 458-2003-INACC/DGDV, N° 459-2003-INACC/DGDV, y N° 460-2003-INACC/DGDV de fechas 21 y 24 de febrero del 2003 de la Dirección General de Derecho de Vigencia y Desarrollo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 02184-2002-INACC/J de fecha 19 de noviembre del 2002; se resolvió declarar la caducidad de 4,526 derechos mineros, por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia, correspondiente a los años 2001 y 2002, entre los cuales figuran los derechos mineros GLANGESER, Código N° 01-06486-95; SAN GREGORIO G, Código N° 01-00190-

00; PLAYA ROSITA, Código N° 04-00068-00; BEATITA DE HUMAY N° 77, Padrón N° 167 de la ex Jefatura Regional de Minería de Ica; LESVIA MARÍA, Código N° 01-01409-00; y BEATITA DE HUMAY N° 78, Padrón N° 168 de la ex Jefatura Regional de Minería de Ica;

Que, las áreas de los derechos mineros antes citados fueron publicadas como de libre de denunciabilidad, con fecha 31 de enero del 2003, en el Diario Oficial El Peruano; conforme a lo dispuesto por los artículos 65° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por D.S. N° 014-92-EM; 12° de la Ley N° 26615, Ley del Catastro Minero Nacional; y, 106° del D.S N° 03-94-EM, modificado por el artículo 4° del D.S. N° 010-2002-EM;

Que, mediante los Informes referidos, la Dirección General de Derecho de Vigencia y Desarrollo, señala que se cumplió con acreditar el pago de derecho de vigencia de los derechos mineros en mención correspondiente al año 2001 y que ingresados dichos pagos a la Base de Control de Pagos de Derecho de Vigencia, se advierte que figura como no pago por los años 2001 y 2002;

Que, asimismo, los informes antes citados, indican que en la Base de Datos de la Institución figura que los titulares de los derechos mineros en mención, contaban con calificación de Pequeño Productor Minero en el año 2001;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 123-2001 de fecha 31 de octubre del 2001, se estableció ampliar hasta el 31 de diciembre del 2001 la oportunidad de pago correspondiente al año 2001 de las obligaciones contenidas en los artículos 39° y 40° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM;

Que, conforme a lo señalado anteriormente, al haberse evaluado la acreditación del pago de Derecho de Vigencia de los derechos mineros en mención, correspondiente al año 2001, sin tomar en cuenta que sus titulares contaban con calificación de Pequeño Productor Minero en el año 2001; se ha incurrido en causal de nulidad regulada por el inciso 3) del artículo 148° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM;

Que, por lo expuesto y de conformidad con el artículo 149° de la norma antes citada, corresponde declarar la nulidad de la Resolución Jefatural N° 02184-2002-INACC/J de fecha 19 de noviembre del 2002, en el extremo de los derechos mineros antes citados, debiendo la Dirección General de Derecho de Vigencia y Desarrollo, pronunciarse sobre las acreditaciones del Pago de Derecho de Vigencia antes señaladas, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución;

Con la visación de la Dirección General de Concesiones Mineras, de la Dirección General de Derecho de Vigencia y Desarrollo y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la nulidad de la Resolución Jefatural N° 02184-2002-INACC/J de fecha 19 de noviembre del 2002, en el extremo que declara la caducidad de los derechos mineros GLANGESER, Código N° 01-06486-95; SAN GREGORIO G, Código N° 01-00190-00; PLAYA ROSITA, Código N° 04-00068-00; BEATITA DE HUMAY N° 77, Padrón N° 167 de la ex Jefatura Regional de Minería de Ica; LESVIA MARÍA, Código N° 01-01409-00; y BEATITA DE HUMAY N° 78, Padrón N° 168 de la ex Jefatura Regional de Minería de Ica; debiendo la Dirección General de Derecho de Vigencia y Desarrollo, pronunciarse sobre las acreditaciones del Pago de Derecho de Vigencia de los derechos mineros en mención, conforme a los considerandos expuestos en la presente.

Artículo 2°.- Excluir a los derechos mineros antes citados, de la relación de áreas de libre denunciabilidad, publicadas en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 31 de enero del 2003.

Artículo 3°.- Modifíquese la Base de Control de Pagos de Derecho de Vigencia y la Base de Datos de la Institución, respecto de los derechos mineros antes citados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS BARCELLOS M.
Jefe Institucional

03924

Delegan funciones del Jefe Institucional

**INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES
Y CATASTRO MINERO**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 469-2003-INACC/J**

Lima, 26 de febrero de 2003

VISTA:

La Resolución Ministerial N° 072-2003-EM/DM de fecha 24 de febrero del 2003, que designa al Ing. Juan Carlos Barcellos Milla, Jefe Institucional del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero - INACC, para que asista en representación del Sector Minería, a la Reunión sobre actividades vinculadas con la pequeña minería en Latinoamérica y el Caribe, al Taller Panamericano sobre acceso a mercados para minerales y metales, y a la Reunión de Expertos Preparatoria de la VII Conferencia de Ministerios de Minería de las Américas, autorizando su viaje a la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, donde se realizarán dichos eventos, del 1 al 8 de marzo del 2003;

CONSIDERANDO:

Que, por los motivos a que se contrae la resolución antes señalada, el Ing. Juan Carlos Barcellos Milla, Jefe Institucional del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero - INACC, se ausentará de la ciudad de Lima, del 1 al 8 de marzo del 2003;

Que, el inciso i) del Artículo 8º, del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero, Decreto Supremo N° 002-2003-EM, faculta al Jefe del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero a delegar las funciones de su competencia, disposición concordante con el inciso 67.1 del Artículo 67º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

Que, en consecuencia resulta necesario encargar las funciones del Jefe Institucional del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero - INACC;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7º del Decreto Legislativo N° 110, concordante con el Decreto Supremo N° 015-2001-EM y Decreto Supremo N° 002-2003-EM;

Con el visado del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Delegar al Ing. JORGE SÁNCHEZ ALBAVERA, las funciones del Jefe Institucional del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero - INACC, mientras dure la ausencia del titular, con retención de su cargo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS BARCELLOS M.
Jefe Institucional

03925

INADE

Autorizan al Proyecto Especial Olmos Tinajones la contratación de obras de prevención del Fenómeno El Niño 2002-2003, mediante proceso de adjudicación de menor cuantía

INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
N° 010-2003-INADE-1100**

Lima, 18 de febrero del 2003

VISTO:

El Oficio N° 2644/2002-INADE-8201, del Director Ejecutivo del Proyecto Especial Olmos Tinajones; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Desarrollo -INADE, es un Organismo Público Descentralizado dependiente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, económica, financiera y administrativa, constituyendo un Pliego Presupuestal del referido Sector y que tiene a su cargo la dirección y conducción de los Proyectos Especiales que le encargue el Gobierno Central;

Que, teniendo en consideración que a la fecha existen las condiciones que generaron el Estado de Emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 088-2002-PCM, de fecha 4 de setiembre del 2002, mediante Decreto Supremo N° 008-2003-PCM, publicado el 16 de enero del 2003, se ha declarado nuevamente el estado de emergencia por el plazo de sesenta (60) días calendario a los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Ancash, Lima, Ica y San Martín, a fin de que, el Instituto Nacional de Desarrollo -INADE, entre otros organismos públicos, pueda ejecutar, al amparo de este Decreto Supremo, obras y acciones de prevención y mitigación de daños, estableciéndose como condición que previamente sean sustentadas por las instancias del Sistema Nacional de Defensa Civil y priorizadas por la Comisión Multisectorial de Prevención y Atención de Desastres;

Que, por Resolución Directoral N° 008-2002-EF/68.01, de fecha 23 de setiembre del 2002, se aprobó la Directiva N° 003-2002-EF/68.01 Directiva del "Programa de Prevención ante la eventual ocurrencia del Fenómeno El Niño 2002-2003", que establece un procedimiento especial aplicable a los Proyectos de Inversión Pública a ejecutarse en el marco de dicho Programa, la cual será de aplicación en tanto esté en vigencia el Decreto de Urgencia N° 048-2002;

Que, el referido decreto de urgencia suspende la aplicación de lo dispuesto en los Artículos 6º y 10º de la Ley N° 27293, respecto al cumplimiento del ciclo del proyecto para la ejecución del Programa de Prevención ante la eventual ocurrencia del Fenómeno El Niño 2002-2003;

Que, en cumplimiento de los dispositivos citados, mediante Oficio N° 6992-2002-INDECI/20.0, de fecha 26 de noviembre del 2002, el Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil, hace de conocimiento del Jefe del INADE que la Comisión Multisectorial de Prevención y Atención de Desastres, ha aprobado la asignación de fondos para obras de prevención requeridas por el Proyecto Especial Olmos Tinajones, por un monto de S/. 2 200 000,00;

Que, el Artículo 19º, inciso c) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, establece que están exonerados de los procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, las adquisiciones y contrataciones que se realicen en situación de urgencia o emergencia, declaradas de conformidad con la presente Ley;

Que, el Artículo 108º, modificado, del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM establece que la exoneración de procesos de selección por la causal de situación de emergencia se aprueba de conformidad con el procedimiento dispuesto por el Artículo 20º de la Ley;

Que, al respecto, el literal a) del Artículo 20º de dicha norma legal prescribe que las adquisiciones y contrataciones a que se refiere el referido artículo 19º, salvo la prevista por el literal b), se aprobarán mediante Resolución del Titular del Pliego;

Que, el Artículo 105º del Reglamento acotado permite la adquisición o contratación, en los casos de exoneración de procesos de selección, mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, bastando para el otorgamiento de la Buena Pro con la elección de una propuesta que cumpla con los requisitos exigidos por las Bases;

Que, mediante el oficio del exordio, el Director Ejecutivo del Proyecto Especial Olmos Tinajones solicita la exoneración de los procesos de selección correspondientes para la ejecución de las obras de prevención del Fenómeno El Niño 2002-2003;

Que, de acuerdo al Informe Técnico Legal N° 005/2002-INADE-8281 del Director de Obras y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial, que sustenta la exoneración solicitada, las obras a ejecutarse en el marco de la situación de emergencia declarada son las siguientes: i) "Reforzamiento y Protección de la Bocatoma Raca Rumi-Complementario", por la suma de S/. 285 000,13; ii) "Reforzamiento y Protección La Puntilla-Complementario", por la suma de S/. 284 999,97; iii) "Reforzamiento de la Bocatoma Huaca de la Cruz", por la suma de S/. 570 000,23; iv) "Encauzamiento y Protección Dique San Isidro", por un monto de S/. 570 000,12; y, v) "Drenes, Limpieza y Descolmatación", por un monto de S/. 380 000,05;

Que, por lo expuesto, corresponde exonerar al Proyecto Especial Olmos Tinajones de los procesos de Adjudicación Directa Pública para la contratación de la ejecución de las obras citadas en el considerando precedente;

Con la visación de la Gerencia de Emergencia, Defensa y Desarrollo Social, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el inciso c) del Artículo 19°, Artículos 20° y 22° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM; Artículos 105°, 108° y 116° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, Decreto Legislativo N° 599, Ley de Organización y Funciones del INADE y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-PRES; Decreto Supremo N° 003-2003-VIVIENDA y Resolución Suprema N° 004-2003-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Exonerar al Proyecto Especial Olmos Tinajones de los procesos de selección que correspondan, para la contratación de las obras de prevención del Fenómeno El Niño 2002-2003, que se detallan en el décimo primer considerando de la presente resolución, hasta por la suma de S/. 2 200 000,00 (Dos Millones Dcientos Mil y 00/100 Nuevos Soles), en el marco del Decreto Supremo N° 008-2003-PCM y Resolución Directoral N° 008-2002-EF/6801.

Artículo 2º.- Autorizar a la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Olmos Tinajones, a fin de que proceda a celebrar los contratos de ejecución de las obras a que se refiere el artículo precedente, mediante el procedimiento de Adjudicación de Menor Cuantía.

Artículo 3º.- Las contrataciones a que se refiere el artículo precedente, se realizarán de acuerdo a las normas del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Artículo 4º.- Poner la presente Resolución Jefatural en conocimiento de la Contraloría General de la República, conjuntamente con el Informe Técnico-Legal sustentatorio, disponiéndose su publicación en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión y notificándose al Proyecto Especial Olmos Tinajones, así como a las Gerencias y Oficinas Generales del INADE que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FEDERICO VARGAS CENTENO
Presidente Ejecutivo

03818

INDECOPI

Aprueban Norma Técnica sobre conductores eléctricos

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA
COMPETENCIA Y PROTECCIÓN DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL

RESOLUCIÓN COMISIÓN DE REGLAMENTOS
TÉCNICOS Y COMERCIALES
N° 0023-2003/CRT-INDECOPI

Lima, 13 de febrero de 2003

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 26° del Decreto Ley N° 25868, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, modificado por el Decreto Legislativo N° 807, corresponde a la Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa N° 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forma parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución N° 0072-2000/INDECOPI-CRT, respectivamente;

Que, toda vez que las actividades de elaboración y actualización de Normas Técnicas Peruanas deben realizarse con la participación de representantes de todos los sectores involucrados: producción, consumo y técnico, constituidos en Comités Técnicos de Normalización, la Comisión conformó el Comité Técnico de Normalización Permanente de Conductores Eléctricos, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización antes señalado;

Que, el 2 de setiembre del 2002, el Comité Técnico señalado presentó a la Secretaría Técnica de la Comisión 01 Proyecto de Norma Técnica Peruana, el cual fue elaborado de acuerdo al Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas mediante el Sistema Ordinario, y sometido a Discusión Pública por un período de sesenta días calendario, contados a partir del 4 de octubre del año en curso;

Que, habiéndose recibido observaciones al Proyecto de Norma Técnica Peruana éstas fueron revisadas, evaluadas y aprobadas por el Comité Técnico, sometiéndolo a consideración de la Comisión;

Luego de la evaluación correspondiente, la Secretaría Técnica de la Comisión recomendó la aprobación del Proyecto de Norma Técnica Peruana, como Norma Técnica Peruana;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Ley N° 25868, el Decreto Legislativo N° 807 y la Resolución N° 0072-2000/INDECOPI-CRT, la Comisión con el acuerdo unánime de sus miembros, reunidos en su sesión de fecha 13 de febrero del 2003;

RESUELVE:

APROBAR como Norma Técnica Peruana, la siguiente:

NTP 370.250:2003 CONDUCTORES ELÉCTRICOS.
Conductores para cables aislados.
1ra. Edición

Regístrese y publíquese.

FABIÁN NOVAK TALAVERA
Presidente de la Comisión de Reglamentos
Técnicos y Comerciales

03879

INEI

Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana correspondiente al mes de febrero de 2003

INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 059-2003-INEI

Lima, 28 de febrero del 2003

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 10º del Decreto Legislativo Nº 502, el Instituto Nacional de Estadística e Informática publicará en el Diario Oficial El Peruano, con carácter de Norma Legal, la variación mensual que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana;

Que, asimismo la Primera Disposición Final del Decreto Legislativo Nº 510, expresa que el INEI, deberá publicar mensualmente con carácter de Norma Legal, la Variación Acumulada del Índice de Precios al Consumidor, con respecto al índice del mes de diciembre del año anterior;

Que, en el mes de enero del 2002 se procedió a realizar la revisión de la metodología y de los procedimientos de cálculo del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, estableciéndose como período Base Diciembre 2001 = 100,0;

Que, por consiguiente, es necesario disponer la publicación de la Variación Mensual del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, correspondiente al mes de febrero del 2003 y la Variación Acumulada del Índice de Precios al Consumidor con respecto al mes de diciembre del 2002, así como aprobar la publicación del Boletín Mensual que contiene la información oficial de precios al consumidor;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Legislativo Nº 604;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la publicación de la Variación Porcentual Mensual y Acumulada del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, (Base: Diciembre 2001 = 100,00) correspondiente al mes de febrero del 2003:

AÑO 2003 MES	NÚMERO ÍNDICE	VARIACIÓN MENSUAL	PORCENTUAL ACUMULADA
ENERO	101,75	0,23	0,23
FEBRERO	102,23	0,47	0,70

Artículo 2º.- Aprobar la publicación del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, correspondiente al mes de febrero del 2003, documento que contiene la Información Oficial del Índice de Precios al Consumidor.

Regístrese y comuníquese.

EMILIO FARID MATUK CASTRO
Jefe

03947

Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional, correspondiente al mes de febrero de 2003

**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA
E INFORMÁTICA**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 060-2003-INEI**

Lima, 28 de febrero del 2003

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 797 establece las Normas de Ajuste por Inflación del Balance General con Incidencia Tributaria, usando para tal caso de corrección, el Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional;

Que, la Resolución Ministerial Nº 041-91-EF/93, dispone que el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) publique mensualmente en el Diario Oficial El Peruano, el Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional;

Que, el INEI elabora el Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional, adoptando como

período Base: Año 1994 = 100,00 a partir del mes de enero de 1999;

Que, es conveniente disponer la publicación de la Variación Mensual y Acumulada del Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional del mes de febrero del 2003, y del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información oficial del Índice de Precios al Por Mayor;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Legislativo Nº 604;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la publicación, del Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional que contiene la Base: Año 1994 = 100,00 correspondiente al mes de febrero del 2003, así como la publicación de la variación mensual y acumulada del Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional.

AÑO/MES	NÚMERO ÍNDICE	VARIACIÓN PORCENTUAL	
	BASE 1994	MENSUAL	ACUMULADA
2003			
ENERO	154,161062	-0,16	-0,16
FEBRERO	154,834866	0,44	0,27

Artículo 2º.- Aprobar la publicación del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información Oficial del Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional, correspondiente al mes de febrero del 2003.

Regístrese y comuníquese.

EMILIO FARID MATUK CASTRO
Jefe

03948

INPE

Modifican el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del año fiscal 2003

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
Nº 097-2003-INPE/P**

Lima, 5 de febrero de 2003

Visto, el Oficio Nº 122-2003-INPE/15 de fecha 5 de febrero de 2003 de la Oficina General de Infraestructura.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Presidencial Nº 029-2003-INPE/P del 08 de enero del 2003, se aprobó el "Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Instituto Nacional Penitenciario para el Año Fiscal 2003";

Que, el artículo 7º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26850- Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece entre otros, que el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Entidad podrá ser modificado de conformidad con la asignación presupuestal o en caso de reprogramaciones de metas propuestas;

Que, el artículo 8º de la acotada norma señala que las licitaciones públicas, concursos públicos y adjudicaciones directas no contenidas en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones deberán ser aprobadas por el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, para su inclusión en el mismo;

Que, conforme al documento del Visto, la Oficina General de Infraestructura del Instituto Nacional Penitenciario, ha recibido la transferencia de partidas entre Pliegos, resultando un incremento del Presupuesto de dicha Unidad Ejecutora, para la ejecución de obras de prevención para el fenómeno del Niño 2003, lo que ha dado origen a

la necesidad de incluir en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones antes referido, el proceso de selección que se adjunta en el Anexo 01 que forma parte de la presente Resolución;

Estando a lo propuesto y con la visación de los miembros del Consejo Nacional Penitenciario y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM y sus modificatorias, Resolución Ministerial N° 040-2001-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Instituto Nacional Penitenciario correspondiente al Año Fiscal 2003, en lo que corresponde a la Unidad Ejecutora 008: Oficina General de Infraestructura del Instituto Nacional Penitenciario, incluyéndose el proceso de selección que se detalla en el anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, y remitir copia de la misma al CONSUCODE y a PROMPYME dentro del plazo legal establecido.

Artículo 3º.- Distribuir copia de la presente Resolución a las instancias pertinentes para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER BUSTAMANTE RODRÍGUEZ
Presidente

03822

Autorizan contratación de ejecución de obra mediante adjudicación de menor cuantía

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO N° 098-2003-INPE/P

Lima, 5 de febrero de 2003

Visto, el Oficio N° 128-2003-INPE-15 de fecha 5 de febrero del 2003, de la Oficina General de Infraestructura que adjunta los Informes N°s. 020-2003-INPE/15.05 y 002-2003-INPE/15.05-AKP de la Dirección de Estudios y Proyectos y el Informe N° 030-2003-INPE/15.02 de la Oficina de Asesoría Técnico-Legal de fecha 5 de febrero del 2003, de la misma unidad orgánica;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional Penitenciario es un organismo público descentralizado del Sector Justicia, encargado de dirigir y controlar técnica y administrativamente el Sistema Penitenciario Nacional, asegurando la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad; así como el mantenimiento de la infraestructura penitenciaria;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2003-PCM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 16 de enero del 2003, se declaró en emergencia por sesenta (60) días naturales, entre otros, el departamento de Tumbes, por lo cual, las entidades que se mencionan en este dispositivo legal, están autorizadas a ejecutar las obras y acciones de prevención y de emergencia previstas en el Plan de Contingencias para el Fenómeno de "El Niño" 2002-2003 o de ser el caso, las que sean aprobadas por la Comisión Multisectorial de Prevención y Atención de Desastres creada por Decreto Supremo N° 081-2002-PCM;

Que, la Oficina General de Infraestructura, según se informa en los documentos del visto, a través de la Representación Sectorial del Programa de Inversiones del Ministerio de Justicia ha sustentado ante la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, la necesidad de realizar un proyecto de inversión para la impermeabilización de techos en el Establecimiento Pe-

nitenciario de Sentenciados de Tumbes de la Dirección Regional Norte Chiclayo, en razón de la emergencia presentada por el Fenómeno de "El Niño" en las zonas norte y sur del país;

Que, según Oficio N° 1731-2002-EF/68.01UCP del 3 de diciembre del 2002, la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público ha comunicado la elegibilidad del proyecto de inversión antes mencionado;

Que, en concordancia con el Decreto Supremo N° 011-2003-EF, por Resolución Presidencial N° 094-2003-INPE/P de fecha 4 de febrero del 2003 se ha efectuado una transferencia de partidas a favor de la Unidad Ejecutora 008 Dirección General de Infraestructura, para la ejecución de gastos destinados a la prevención del Fenómeno de "El Niño" 2002-2003;

Que, por tales motivos, el Consejo Nacional Penitenciario ha dispuesto que la Oficina General de Infraestructura ejecute la obra "Impermeabilización de techos en el Establecimiento Penitenciario de Sentenciados de Tumbes", cuyo valor referencial asciende a Doscientos Treinta y Cinco Mil Quinientos Sesenta y Cuatro y 83/100 Nuevos Soles (S/. 235,564.83) con cargo a los recursos ordinarios de esa Unidad Ejecutora;

Que, el artículo 21º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, considera Situación de Urgencia cuando la ausencia extraordinaria e imprevisible de determinado bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de los servicios esenciales o de las operaciones productivas que la entidad tiene a su cargo;

Que, asimismo, en el artículo 19º del citado dispositivo legal, se establece que están exoneradas de los procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, según sea el caso, las adquisiciones que se realicen, entre otros, en Situación de Emergencia o de Urgencia declaradas conforme a la Ley;

Que, por consiguiente, habiéndose producido una Situación de Urgencia, en los términos del artículo 21º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, es procedente autorizar en vía de excepción, la ejecución de la obra antes mencionada mediante el proceso de selección de adjudicación de menor cuantía, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 20º de la citada Ley y el artículo 14º numeral 4) literal b) de su Reglamento;

Con la visación de los miembros del Consejo Nacional Penitenciario y de las Oficinas Generales de Infraestructura y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM; Decreto Supremo N° 008-2003-PCM y Resolución Ministerial N° 040-2001-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar en Situación de Urgencia, la ejecución de la obra "Impermeabilización de techos en el Establecimiento Penitenciario de Sentenciados de Tumbes" en la Dirección Regional Norte Chiclayo, cuyo valor referencial asciende a Doscientos Treinta y Cinco Mil Quinientos Sesenta y Cuatro y 83/100 Nuevos Soles (S/. 235,564.83) con cargo a los recursos ordinarios de la Unidad Ejecutora 008 Dirección General de Infraestructura del Pliego 061 Instituto Nacional Penitenciario.

Artículo 2º.- Autorizar a la Oficina General de Infraestructura a contratar mediante el proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía, la ejecución de la obra mencionada en el artículo precedente, debiendo observarse el estricto cumplimiento de los procedimientos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento.

Artículo 3º.- Remitir copia de la presente Resolución y sus antecedentes a la Contraloría General de la República dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER BUSTAMANTE RODRÍGUEZ
Presidente

03823

IRTP

Autorizan contratación de servicios personalísimos de comunicación social mediante proceso de adjudicación de menor cuantíaINSTITUTO NACIONAL DE RADIO
Y TELEVISIÓN DEL PERÚ**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
Nº 017-2003-IRTP**

Lima, 20 de febrero de 2003

Visto: el Informe Técnico-Legal de fecha 21 de febrero del 2003, emitido por la Oficina General de Asesoría Legal y la Gerencia de Televisión; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto por el inciso h) del Artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, se señala que las contrataciones de servicios personalísimos que correspondan a Licitaciones, Concursos Públicos o Adjudicación Directa se encuentran exoneradas de los indicados procesos de selección, procediendo su contratación mediante una adjudicación de menor cuantía conforme a lo establecido por el Artículo 20º de dicha Ley;

Que, el Artículo 111º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, establece las condiciones que debe reunir la contratación para poder acceder a la causal de exoneración de servicios personalísimos, señalando que ésta está referida a los contratos de locación de servicios celebrados con personas naturales o jurídicas cuando para dicha contratación se haya tenido en cuenta como requisito esencial a la persona del locador, ya sea por sus características inherentes, particulares o especiales o por su determinada calidad, profesión, ciencia, arte u oficio, estableciendo el trámite y procedimiento para las adquisiciones y contrataciones exoneradas;

Que, los Artículos 105º y 116º del referido Reglamento establecen los procedimientos a que deben someterse las contrataciones y adquisiciones exoneradas de los procesos de selección antes aludidos precisando que, una vez aprobada la exoneración, la contratación deberá realizarse mediante acciones inmediatas sobre la base de la obtención de una cotización que cumpla los requisitos establecidos en las Bases, debiendo indicarse en la resolución que exonera del proceso de selección, el órgano que se encargará de llevar a cabo la contratación;

Que, el Art. 20º de la mencionada Ley, concordante con los Artículos 111º y 113º al 116º del Reglamento acotado establecen que la exoneración en referencia se aprobará mediante Resolución del Titular del Pliego siendo esta facultad indelegable debiendo además sustentarse con un informe técnico-legal emitido por las áreas técnica y de asesoría jurídica de la entidad;

Que, de acuerdo con la Segunda Disposición Específica de la Directiva Nº 022-2001-CONSUCODE/PRE, aprobada por Resolución Nº 200-2001-CONSUCODE/PRE, del 7 de diciembre del 2001, el presente proceso de selección se convoca y efectúa, al encontrarse previamente programado e incluido dentro del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, tal como lo determina la Oficina de Logística del IRTP, mediante Memorandum Nº 185-2003-GAF.2/IRTP;

Que, asimismo, en la parte resolutive de la presente Resolución precisa el tipo y la descripción básica del servicio materia de exoneración, el valor referencial, la fuente de financiamiento, el tiempo que se requiere contratar mediante exoneración, tal como lo dispone el numeral 6.5, del rubro 6 "De la Exoneración de Proceso de Selección", de las Disposiciones Específicas de la Directiva Nº 011-2001-CONSUCODE/PRE, aprobada por Resolución Nº 118-2001-CONSUCODE-PRE, del 7 de julio del 2001;

Que, el IRTP, se encuentra a cargo de la operación de los medios de radiodifusión sonora y por televisión de propiedad del Estado, en cuyo mandato debe ofrecer programas televisivos de corte periodístico, cultural y educativo que permitan dentro de la más amplia pluralidad de ideas y opiniones, efectuar entrevistas, comentarios, participación ciudadana, impartiendo educación a la población y haciendo conocer el valor de nuestra cultura, a través de programas de calidad que resalten el civismo y proporcionen información objetiva y de entretenimiento;

Que, en ese sentido, se ha considerado relevante contar con personal que cuente con un reconocido prestigio como comunicador social, con amplia trayectoria en los medios de radiodifusión televisiva y reconocida experiencia en la producción y conducción de programas de los formatos culturales, vinculados al arte y la música;

Que, en el Informe Técnico-Legal, expedido por la Oficina General de Asesoría Legal y la Gerencia de Televisión, se ha determinado, luego de la evaluación correspondiente, que la contratación de la señora Mabel María del Rocío Martínez Woodman propuesto, reúne las características señaladas en los considerandos precedentes para realizar las labores requeridas por la Entidad, toda vez que se trata de una persona con habilidades calificadas y especialísimas, en función a la naturaleza de las prestaciones a realizar, que cuentan con reconocido prestigio en el medio y con amplia experiencia en el manejo televisivo y radial, siendo capaz de producir y conducir programas dentro de los formatos culturales requeridos, de manera adecuada y técnica, pudiendo abordar los temas a tratar de manera holgada y con el conocimiento necesario para ello, por lo que dicho Informe concluye que es recomendable su contratación para prestar servicios personalísimos contemplados en la normatividad vigente sobre contratación y adquisición de los bienes y servicios del Estado;

Que, lo expresado en el Informe Técnico Legal aludido, justifica técnica y legalmente la contratación de los servicios especializados mediante la exoneración del respectivo proceso de selección antes señalado, cumpliéndose así con lo estipulado en el Artículo 113º del Reglamento antes mencionado;

Que la Oficina de Finanzas mediante proveído de fecha 21 de febrero del 2003, ha señalado que existe disposición presupuestal para atender la contratación materia de la presente Resolución;

Estando a lo expresado y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 19º y 20º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, y con los Artículos 111º, 113º y 116º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la exoneración de la contratación de los servicios personalísimos referido en la parte considerativa de la presente Resolución y, consecuentemente, autorizar a la Gerencia de Administración y Finanzas del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, a contratar los servicios de la señora Mabel María del Rocío Martínez Woodman, en base a las reglas del proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, siendo el período de contratación de 6 meses, la fuente de financiamiento los Recursos Ordinarios y valor referencial de S/. 21,000.00 (Veintiún mil y 00/100 Nuevos Soles).

Artículo Segundo.- En cumplimiento del Artículo 20º del D.S. Nº 012-2001-PCM y del Artículo 115º del D.S. Nº 013-2001-PCM, dispóngase la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y la remisión a la Contraloría General de la República de la misma y del Informe Técnico-Legal que sustenta esta exoneración, dentro de los diez días calendario siguientes a la fecha de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO G. BRUCE MONTES DE OCA
Presidente Ejecutivo

SUNARP

Convocan a Concurso Público de Méritos para cubrir plazas vacantes de Registradores Públicos en Zonas Registrales N°s. II - Sede Chiclayo y XI - Sede Ica

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 112-2003-SUNARP/SN

Lima, 27 de febrero de 2003

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 282-2003-Z.R.N°XI/JZ, de fecha 26 de febrero de 2003, el Jefe de la Zona Registral N° XI-Sede Ica, solicitó a esta Superintendencia, autorización para convocar a concurso público para cubrir 1 (una) plaza de Registrador Público;

Que, mediante Oficio N° 323-2003-Z.R.N°II/JEF, de fecha 26 de febrero de 2003, el Jefe de la Zona Registral N° II-Sede Chiclayo, solicitó a esta Superintendencia, autorización para convocar a concurso público para cubrir 1 (una) plaza de Registrador Público de la Sección Especial de Predios Rurales, cuyas funciones las desarrollará en la Zona Registral N° I-Sede Piura;

Que, mediante Oficios N°s. 092-2003-SUNARP/GPD y 091-2003-SUNARP/GPD, la Gerencia de Presupuesto y Desarrollo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, ha dado su conformidad respecto del presupuesto analítico de personal, así como respecto de la existencia de las plazas del Cuadro Analítico de Personal vacantes y presupuestadas en las Zonas Registrales N°s. II y XI;

Que, de conformidad con el artículo 12° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Concursos Públicos, aprobado por Resolución N° 097-96-SUNARP, así como con el artículo 12° del Reglamento de Concurso Público de Méritos para el acceso al cargo de Registrador Público de las Secciones Especiales de Predios Rurales, aprobado por Resolución N° 166-96-SUNARP; el jurado calificador para los concursos se compone de tres miembros; uno de los cuales es el representante de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, quien lo preside; completándose el mismo con el Director de la Escuela de Capacitación Registral de la SUNARP, o su representante, y el Jefe de la Zona Registral respectiva;

Que, mediante Oficio N° 112-2003-SUNARP/ECR, el Director de la Escuela de Capacitación Registral, ha cumplido con designar a quienes lo representarán ante los Jurados Calificadores en este proceso, lo que corresponde ser aprobado por este despacho, de conformidad con lo que establece el artículo 12° de los Reglamentos señalados en el considerando anterior;

Que, por necesidades de servicio, es conveniente que el ganador del Concurso Público para cubrir la plaza de Registrador Público de la Sección Especial de Predios Rurales, preste servicios en el ámbito de competencia de la Zona Registral N° I - Sede Piura;

Con los fundamentos que anteceden y de conformidad con el literal v) del artículo 7° del Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Convocar a Concurso Público de Méritos N° 002-2003-SUNARP, para cubrir las plazas vacantes de Registradores Públicos en las Zonas Registrales que a continuación se señalan:

ZONA REGISTRAL	PLAZAS DE REGISTRADOR PÚBLICO
N° II - Sede Chiclayo	1 plaza de Registrador Público de la Sección Especial de Predios Rurales
N° XI - Sede Ica	1 plaza de Registrador Público

Artículo 2°.- Disponer que el ganador del Concurso Público para cubrir la plaza de Registrador Público de la Sección Especial de Predios Rurales, preste servicios en el ámbito de competencia de la Zona Registral N° I - Sede Piura.

Artículo 3°.- Designar como miembros del Jurado Calificador, correspondiente al Concurso Público N° 002-2003-SUNARP, para la Zona Registral N° II - Sede Chiclayo, a las siguientes personas:

- En representación de la SUNARP: Ronald Cárdenas Krenz, Superintendente Adjunto.
- El Jefe de la Zona Registral N° II - Sede Chiclayo, Luis Noya Rivero
- En representación de la Escuela de Capacitación Registral: Felipe Paredes San Román, Director (e) de la Escuela de Capacitación Registral

Artículo 4°.- Designar como miembros del Jurado Calificador, correspondiente al Concurso Público N° 002-2003-SUNARP, para la Zona Registral N° XI - Sede Ica, a las siguientes personas:

- En representación de la SUNARP: Lilian Oliver Palomino, Abogada de la Gerencia Registral.
- El Jefe de la Zona Registral N° XI - Sede Ica, Abel Rivera Palomino.
- En representación de la Escuela de Capacitación Registral: Hugo Espinoza Rivera.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GAMARRA UGAZ
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

03957

SUNAT

Encargan funciones del Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas al Superintendente Nacional Adjunto de Tributos Internos

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 054-2003/SUNAT

Lima, 28 de febrero de 2003

CONSIDERANDO:

Que la Superintendente Nacional Adjunta de Aduanas, señora Nahil Liliana Hirsh Carrillo, va a hacer uso de su período vacacional a partir del 3 hasta el 9 de marzo del año en curso;

Que a fin de garantizar el normal funcionamiento de dicha Superintendencia Nacional Adjunta, se hace necesario encargar las funciones del cargo de Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas, mientras dure la ausencia del titular;

De conformidad con lo establecido en el inciso u) del Artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar a partir del 3 de marzo de 2003 y mientras dure la ausencia del titular, las funciones del cargo de Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas al señor José Armando Arteaga Quiñe, Superintendente Nacional Adjunto de Tributos Internos, quien asumirá las mismas con retención de su cargo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BEATRIZ MERINO LUCERO
Superintendente Nacional

03918

Precisan aplicación de artículo de resolución que estableció Régimen de Retenciones del IGV aplicable a proveedores y designó agentes de retención

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 055-2003/SUNAT

Lima, 28 de febrero de 2003

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de Superintendencia Nº 037-2002/SUNAT y modificatorias estableció el Régimen de Retenciones del IGV aplicable a los proveedores y designó agentes de retención;

Que en los artículos 3º y 5º de la Resolución antes mencionada se regula la excepción a la obligación de retener y las operaciones excluidas de la retención, respectivamente;

Que de otro lado, el artículo 31º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo aprobado por Decreto Supremo Nº 055-99-EF y normas modificatorias señala que las retenciones o percepciones que se hubieran efectuado por Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal se deducirán del impuesto a pagar, y si no existieren operaciones gravadas o éstas fueran insuficientes para absorber las retenciones o percepciones, el contribuyente podrá arrastrar las retenciones o percepciones no aplicadas a los meses siguientes;

Que asimismo el citado artículo precisa que si las retenciones o percepciones no pudieran ser aplicadas, el contribuyente podrá optar por solicitar la devolución de las mismas siendo la SUNAT quien establece la forma, oportunidad y condiciones en que se realizan tanto la solicitud como la devolución;

Que, en concordancia con lo antes señalado, el artículo 11º de la Resolución de Superintendencia Nº 037-2002/SUNAT establece que el Proveedor podrá deducir del impuesto a pagar las retenciones que le hubieran efectuado hasta el último día del período al que corresponda la declaración y si no existieran operaciones gravadas o si éstas resultaran insuficientes para absorber las retenciones que le hubieran practicado, el exceso se arrastrará a los períodos siguientes hasta agotarlo, no pudiendo ser materia de compensación con otra deuda tributaria;

Que asimismo el mencionado artículo 11º establece que el Proveedor podrá solicitar la devolución de las retenciones no aplicadas que consten en la declaración del IGV siempre que hubiera mantenido un monto no aplicado por dicho concepto en un plazo no menor de seis (6) períodos consecutivos;

Que las normas descritas en los considerandos anteriores obedecen al hecho que en el caso del Régimen de Retenciones del IGV, si bien se designan agentes de retención los pagos que estos responsables realizan corresponden a los Proveedores que por ser sujetos del IGV soportan la retención que se efectúa;

Que teniendo en cuenta que en el caso que se proceda a efectuar una retención sin considerar las excepciones a la obligación de retener o las operaciones excluidas de la retención, se produce una retención indebida pero no un pago indebido en tanto el Proveedor es un sujeto afecto del IGV, debe aplicarse para dichos casos la misma regla establecida en el artículo 11º de la Resolución de Superintendencia Nº 037-2002/SUNAT;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 31º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo y el inciso q) del Artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, aprobado por el Decreto Supremo Nº 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Precísase que lo establecido en el artículo 11º de la Resolución de Superintendencia Nº

037-2002/SUNAT referido a la deducción y devolución de las retenciones del IGV resulta de aplicación en los casos en que se hubieran efectuado retenciones sin considerar la excepción de la obligación de retener o las operaciones excluidas de la retención establecidas en los artículos 3º y 5º de la citada Resolución, respectivamente, siempre que el monto retenido haya sido incluido en la declaración del Proveedor y el agente de retención hubiera efectuado el pago respectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BEATRIZ MERINO LUCERO
Superintendente Nacional

03919

Tasa Preferencial predominante tratándose de créditos obtenidos en plazas distintas a la de Estados Unidos de América y a la del Continente Europeo

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 056-2003/SUNAT

Lima, 28 de febrero de 2003

CONSIDERANDO:

Que el inciso a) del artículo 56º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 054-99-EF y normas modificatorias, establece que el Impuesto a las personas jurídicas no domiciliadas en el país se determinará aplicando la tasa de cuatro punto noventa y nueve por ciento (4.99%) a los intereses provenientes de créditos externos, siempre que, entre otros requisitos, el crédito no devengue un interés anual al rebatir superior a la tasa preferencial predominante en la plaza de donde provenga, más tres (3) puntos;

Que el inciso e) del artículo 30º del Reglamento de la mencionada Ley, aprobado por Decreto Supremo Nº 122-94-EF y normas modificatorias, dispone que tratándose de créditos obtenidos en plazas distintas a la de Estados Unidos de América y a la del continente europeo, la SUNAT determinará la tasa preferencial predominante de acuerdo a la documentación que presente el prestatario y sobre la base de la información técnica que al efecto proporcionará el Banco Central de Reserva del Perú;

Que, en consecuencia, resulta conveniente determinar la tasa preferencial predominante a que se refiere el inciso a) del artículo 56º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, tratándose de créditos obtenidos en plazas distintas a la de Estados Unidos de América y a la del continente europeo;

De conformidad con la información proporcionada por el Banco Central de Reserva del Perú a través del Oficio Nº GG-219-2000 y en uso de las facultades conferidas por el inciso e) del artículo 30º del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, el artículo 11º del Decreto Legislativo Nº 501 y el inciso q) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, aprobado por el Decreto Supremo Nº 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DEFINICIONES

Para efecto de lo establecido en la presente Resolución, se entiende por:

- a) **Ley del Impuesto a la Renta** : TULO de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por Decreto Supremo Nº 054-99-EF y normas modificatorias.
- b) **Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta** : Aprobado por Decreto Supremo Nº 122-94-EF y normas modificatorias.

Artículo 2º.- Para efecto del inciso a) del artículo 56º de la Ley del Impuesto a la Renta y del inciso e) del artículo 30º de su Reglamento, serán aplicables las siguientes disposiciones:

a) Se considerará como tasa preferencial predominante en las plazas distintas a la de Estados Unidos de América y a la del continente europeo, a la tasa LIBOR más cuatro puntos.

b) Para la determinación de la tasa LIBOR aplicable se tendrá en cuenta, cuando corresponda, la moneda y el plazo del crédito pactado.

c) Cuando el crédito se hubiere pactado en una moneda para la cual no se ha fijado una tasa LIBOR, se considerará como tasa LIBOR a aquella que corresponda al dólar de los Estados Unidos de América.

Lo dispuesto en la presente Resolución será de aplicación a aquellos créditos externos cualquiera sea la moneda en que hayan sido pactados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BEATRIZ MERINO LUCERO
Superintendente Nacional

03920

Designan funcionarios encargados de brindar información que se solicite de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 057-2003/SUNAT

Lima, 28 de febrero de 2003

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada el 3 de agosto de 2002, tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información, consagrado en el numeral 5º del Artículo 2º de la Constitución Política del Perú;

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 3º de la Ley Nº 27806, el Estado adoptará medidas básicas que garanticen y promuevan la transparencia en la actuación de las entidades de la Administración Pública, teniendo la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad;

Que el Artículo 8º, concordante con el Artículo 3º de la referida Ley, señala que corresponde a las entidades de la Administración Pública designar al funcionario responsable que entregará la información solicitada;

Que asimismo, el Artículo 5º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que las entidades de la Administración Pública establecerán progresivamente, de acuerdo a su presupuesto, la difusión de la información a través de Internet;

Que, el Artículo 85º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99-EF y modificatorias, regula lo relativo al derecho a la reserva tributaria de los administrados y establece que no incurrir en responsabilidad los funcionarios y empleados de la Administración Tributaria que divulguen información no reservada, en virtud de lo establecido en dicho artículo, ni aquellos que se abstengan de proporcionar información por estar comprendida en la reserva tributaria;

Que, asimismo, el citado Artículo 85º señala que la Administración Tributaria no se encuentra obligada a proporcionar a los contribuyentes, responsables o terceros la información que pueda ser materia de publicación al amparo de los numerales 1 y 2 de dicho artículo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concordancia con lo establecido por los incisos u) y v) del Artículo 19º del Reglamento de Organización y

Funciones de la SUNAT, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 115-2002-PCM, y el Artículo 85º del Texto Único Ordenado del Código Tributario;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar al Gerente de Centros de Servicios al Contribuyente, como el funcionario responsable de atender y/o canalizar las solicitudes de información que demanden las personas a la SUNAT, respecto de los contribuyentes de Lima, de acuerdo al procedimiento establecido para el efecto en la Ley Nº 27806.

Artículo 2º.- En caso que la atención a una solicitud requiera información que se encuentre en poder de otra unidad organizacional, el personal y demás funcionarios de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, responsables de facilitar la información, deberán actuar con la debida diligencia y dentro de los plazos establecidos en las normas sobre la materia.

En caso que la información solicitada sea de competencia de otra unidad organizacional, el funcionario a que se refiere el Artículo 1º de la presente Resolución, canalizará la solicitud de información remitiéndola al Jefe de la unidad organizacional a cargo de la información solicitada, quien emitirá la respuesta directamente al solicitante, responsabilizándose del contenido de la información remitida, así como de su entrega y cumplimiento de los plazos legales establecidos en la Ley Nº 27806.

Artículo 3º.- Designar al Jefe de la División de Servicios al Contribuyente de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales, a los Intendentes Regionales y a los Jefes de las Oficinas Zonales, como funcionarios responsables de atender las solicitudes presentadas acerca de la información de tributos internos de los contribuyentes de sus respectivos Directorios; así como a los Intendentes de Aduanas, respecto de los temas de su competencia; de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley Nº 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 4º.- Designar al Jefe de la División de Atención a Usuarios de la Gerencia de Servicios a Usuarios, como el funcionario responsable de la actualización de la información ofrecida vía Portal de Internet de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.

El personal y demás funcionarios de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria responsables de facilitar la información necesaria para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo precedente, deberán actuar con la debida diligencia y oportunidad, bajo responsabilidad.

Artículo 5º.- Precisar que los funcionarios responsables designados en la presente resolución no incurrir en responsabilidad por divulgar información no reservada, en virtud a lo establecido en el Artículo 85º del Texto Único Ordenado del Código Tributario o por abstenerse de proporcionar información por estar comprendida en la reserva tributaria. Asimismo, no se encuentran obligados a proporcionar a los contribuyentes, responsables o terceros la información que pueda ser materia de publicación, al amparo de los numerales 1 y 2 del citado artículo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BEATRIZ MERINO LUCERO
Superintendente Nacional

03921

Designan agentes de percepción del Régimen de Percepciones del IGV aplicable a la adquisición de combustibles

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 058-2003/SUNAT

Lima, 28 de febrero de 2003

CONSIDERANDO:

Que el inciso c) del artículo 10° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF y modificado por la Ley N° 27799, dispone que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT podrá designar, entre otros, a las empresas productoras y comercializadoras de los combustibles derivados de petróleo, como agentes de percepción del impuesto que causarán los adquirentes en las operaciones posteriores;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 128-2002/SUNAT se aprobó el Régimen de Percepciones del Impuesto General a las Ventas aplicable a la adquisición de combustibles y se designó a los agentes de percepción;

Que adicionalmente a los agentes de percepción ya nombrados, es de interés fiscal designar dos nuevos agentes de percepción;

En uso de las facultades conferidas por el inciso c) del artículo 10° del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, de conformidad con el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501 y normas modificatorias y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designese como agentes de percepción del Régimen de Percepciones del Impuesto General a las Ventas aplicable a la adquisición de combustibles, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 128-2002/SUNAT y modificatoria, a los contribuyentes Herco Combustibles S.A. con RUC N° 20501458164 y Business Oil Corporation S.A.C. con RUC N° 20503254744, quienes actuarán como tales a partir del 15 de marzo del presente año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BEATRIZ MERINO LUCERO
Superintendente Nacional

03966

Autorizan suscribir contratos de arrendamiento de inmuebles ubicados en la provincia de Cusco, mediante procesos de adjudicación de menor cuantía

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 059-2003/SUNAT

Lima, 28 de febrero de 2003

CONSIDERANDO:

Que el inciso g) del Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, establece que se encuentran exoneradas de los procesos de Licitación, Concurso Público o Adjudicación Directa, según sea el caso, las prórrogas del plazo de los contratos de arrendamiento de inmuebles siempre y cuando la renta no se incremente en una tasa mayor al crecimiento del índice general de precios al por mayor;

Que una vez aprobada la exoneración correspondiente, la contratación debe efectuarse a través de un proceso de adjudicación de menor cuantía, conforme a lo establecido por el Artículo 20° de dicho Texto Legal;

Que en los Artículos 105° y 116° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, se establecen los procedimientos a que deben someterse tales contrataciones, precisando-

se que deberá indicarse en la resolución exoneratoria el órgano que se encargará de llevar a cabo la contratación;

Que el Informe Técnico-Legal N° 005-2003-SUNAT/2N0400, indica que se requiere prorrogar por seis (6) meses el plazo del contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la avenida 28 de Julio J-2-2, distrito de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco, para su funcionamiento como oficina operativa; en virtud a que el referido local ha sido habilitado para funcionar como tal, reuniendo las condiciones e infraestructura que requiere SUNAT;

Que el referido Informe, señala que procede la exoneración del proceso de selección correspondiente, a la prórroga del contrato de arrendamiento del referido local;

Que lo expuesto en dicho Informe justifica técnica y legalmente la exoneración del proceso de selección para la prórroga del contrato de arrendamiento, cumpliéndose así con lo establecido en el Artículo 113° del mencionado Reglamento;

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 19° y 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y en los Artículos 105°, 113° y 116° de su Reglamento; y en uso de las facultades conferidas por el inciso u) del Artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Exonerar del proceso de selección correspondiente, a la prórroga del contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la avenida 28 de Julio J-2-2, distrito de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco, por el plazo de seis (6) meses contados a partir del 01 de marzo al 31 de agosto de 2003, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Autorizar al Intendente Regional Cusco a suscribir el Contrato respectivo con el señor Eloy Cruz Torres, mediante Adjudicación de Menor Cuantía y por una renta mensual de US\$ 910.00 (Novcientos diez y 00/100 Dólares Americanos), incluido impuestos.

Artículo 3°.- Disponer que la Intendencia Nacional de Administración remita copias de la presente Resolución y del informe que sustenta esta exoneración a la Contraloría General de la República, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BEATRIZ MERINO LUCERO
Superintendente Nacional

03967

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 060-2003/SUNAT

Lima, 28 de febrero de 2003

CONSIDERANDO:

Que el inciso g) del Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, establece que se encuentran exoneradas de los procesos de Licitación, Concurso Público o Adjudicación Directa, según sea el caso, las prórrogas del plazo de los contratos de arrendamiento de inmuebles siempre y cuando la renta no se incremente en una tasa mayor al crecimiento del índice general de precios al por mayor;

Que una vez aprobada la exoneración correspondiente, la contratación debe efectuarse a través de un proceso de adjudicación de menor cuantía, conforme a lo establecido por el Artículo 20° de dicho Texto Legal;

Que en los Artículos 105° y 116° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supre-

mo N° 013-2001-PCM, se establecen los procedimientos a que deben someterse tales contrataciones, precisándose que deberá indicarse en la resolución exoneratoria el órgano que se encargará de llevar a cabo la contratación;

Que el Informe Técnico-Legal N° 005-2003-SUNAT/2N0400, indica que se requiere prorrogar por seis (6) meses el plazo del contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la urbanización Parque Industrial Mz.D Lote 3, distrito de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco, donde actualmente funciona el almacén de bienes de la Intendencia Regional Cusco; en virtud a que el referido local ha sido habilitado para funcionar como tal, reuniendo las condiciones e infraestructura que requiere SUNAT;

Que el referido Informe, señala que procede la exoneración del proceso de selección correspondiente, a la prórroga del contrato de arrendamiento del referido local;

Que lo expuesto en dicho Informe justifica técnica y legalmente la exoneración del proceso de selección para la prórroga del contrato de arrendamiento, cumpliéndose así con lo establecido en el Artículo 113° del mencionado Reglamento;

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 19° y 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y en los Artículos 105°, 113° y 116° de su Reglamento; y en uso de las facultades conferidas por el inciso u) del Artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Exonerar del proceso de selección correspondiente, a la prórroga del contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la Urbanización Parque Industrial Mz.D Lote 3, distrito de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco, con un área de terreno 1,136.25 m², por el plazo de seis (6) meses contados a partir del 1 de marzo al 31 de agosto de 2003, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Autorizar al Intendente Regional Cusco a suscribir el Contrato respectivo con la señora Renee Dueñas Bendezú Vda. de Muñiz, mediante Adjudicación de Menor Cuantía y por una renta mensual de S/.2,050.00 (Dos mil cincuenta y 00/100 Nuevos Soles), incluido impuestos.

Artículo 3º.- Disponer que la Intendencia Nacional de Administración remita copias de la presente Resolución y del informe que sustenta esta exoneración a la Contraloría General de la República, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BEATRIZ MERINO LUCERO
Superintendente Nacional

03968

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL

HUANCAVELICA

Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional

ORDENANZA REGIONAL N° 003-2003-GR-HVCA

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
DE HUANCAVELICA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Huancavelica

Ha dado la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 27867; Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales deben aprobar mediante Ordenanza Regional su propio Reglamento de Organización y Funciones con arreglo a Ley y dentro de los 60 días de su instalación;

Que, de acuerdo al Artículo 15° Inc. a) de la Ley N° 27867; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional tiene la atribución de aprobar, modificar y derogar las normas que regulan o reglamentan los asuntos materia de competencia y funciones del Gobierno Regional; y,

Estando a lo acordado en Sesión Ordinaria de Consejo de fecha 20 de febrero del dos mil tres;

ORDENA:

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F.) del Gobierno Regional de Huancavelica, el mismo que consta de siete (7) Títulos, quince (15) Capítulos, ciento doce (112) Artículos y tres (3) Disposiciones Complementarias, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Publicar la presente Estructura Orgánica Regional conforme a lo dispuesto en el Artículo 42° de la Ley N° 27867.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Huancavelica para su promulgación.

En la ciudad de Huancavelica a los veinte días del mes de febrero de dos mil tres.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica a los veinticinco días del mes de febrero del dos mil tres.

SALVADOR C. ESPINOZA HUAROCC
Presidente del Gobierno Regional de Huancavelica

03928

Fijan remuneración del presidente y vicepresidente y dieta de los Consejeros Regionales

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 001-2003-GRH

Huancavelica, 9 de enero del 2003

EL CONSEJO DEL GOBIERNO REGIONAL
DE HUANCAVELICA:

Visto el Acta del Consejo Regional del día 7-1-03, en el que se aprueba remuneraciones del Presidente Regional, Vicepresidente y Dietas de los Consejeros Regionales;

CONSIDERANDO:

Que, siendo atribución según lo establecido en el Artículo 15° inciso f) de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, del Consejo Regional, fijar las remuneraciones mensuales del Presidente y Vicepresidente y las Dietas de los Consejeros Regionales.

ACUERDA:

Artículo 1º.- Fijar la remuneración mensual del Presidente Regional en Doce Mil Nuevos Soles (S/. 12,000.00).

Artículo 2º.- Fijar la remuneración mensual del Vicepresidente Regional en Ocho Mil Nuevos Soles (S/. 8,000.00).

Artículo 3º.- Fijar la dieta de los Consejeros Regionales por período mensual de sesiones en 1.5 UIT.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SALVADOR C. ESPINOZA HUAROCC
Presidente

03927

GOBIERNO REGIONAL PASCO

Aprueban Estructura Orgánica del Gobierno Regional**ORDENANZA REGIONAL
Nº 002-2003-GRPASCO**

Cerro de Pasco, 5 de febrero de 2003

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
REGIONAL DE PASCO

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Pasco, en sesión de fecha cinco de febrero del 2003, con los aportes vertidos por el Equipo Técnico para la Elaboración de la Estructura Organizacional y Documentos de Gestión del Gobierno Regional, conformado con Resolución Ejecutiva Regional Nº 080-2003-GR-PASCO/PRES, ha tratado, debatido y sancionado la Estructura Orgánica del Gobierno Regional Pasco;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680, mediante el cual se dispone crear los Gobiernos Regionales, cuya estructura orgánica y funciones se encuentra regulado por la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria - Ley Nº 27902, que en su artículo 38º establece que el Consejo Regional como órgano normativo del Gobierno Regional tiene la atribución de aprobar la Estructura Orgánica del Gobierno Regional a través de Ordenanzas Regionales;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Inc. a) del Artículo 9º, Inc. c) del Artículo 10º concordante con el Inc. a) del Artículo 15º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, es atribución del Consejo Regional aprobar la Estructura Orgánica del Gobierno Regional, teniendo en cuenta la Estructura Básica estipulada en el Artículo 11º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, a efecto de dar inicio a las funciones y atribuciones que establece la Ley, el Consejo Regional ha aprobado la Estructura Orgánica del Gobierno Regional de Pasco;

Ha aprobado:

Artículo Primero.- Aprobar la Estructura Orgánica del Gobierno Regional de Pasco, el mismo que obra como anexo de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VÍCTOR RAÚL ESPINOZA SOTO
Presidente del Consejo Regional de Pasco

03979

GOBIERNO REGIONAL

SAN MARTÍN

Aprueban Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional**ORDENANZA REGIONAL
Nº 001-2003-GRSM/CR**

Moyobamba, 27 de febrero del 2003

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
REGIONAL DE SAN MARTÍN

POR CUANTO:

El Consejo Regional de San Martín, en sesión ordinaria de la fecha; aprobaron por UNANIMIDAD, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización - Ley Nº 27680, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley Nº 27867 y su modificatoria - Ley Nº 27902, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el inciso h) del artículo 21º de la Ley Nº 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", señala que es atribución de la Presidencia Regional, aprobar las normas reglamentarias de organización y funciones de las dependencias administrativas del Gobierno Regional;

Por las razones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902, ha dado la siguiente:

Artículo Primero.- APROBAR, la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de San Martín, el mismo que consta de ocho 8 Títulos, 29 Capítulos, 92 Artículos y 8 Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales, cuyo texto adjunto forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, para todos los órganos estructurados del Gobierno Regional de San Martín.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MAX HENRY RAMÍREZ GARCÍA
Presidente Regional

03956

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD

METROPOLITANA DE LIMA

Amplían plazo para acogimiento al beneficio por pago al contado de deudas tributarias y no tributarias**ORDENANZA Nº 485**

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 482, publicada el 26 de enero de 2003, se establecieron beneficios para el pago al contado de las deudas tributarias y no tributarias generadas hasta el 31 de diciembre de 2002, así como beneficios de amortización de la deuda orientados al cumplimiento oportuno de obligaciones tributarias;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7° de la Ordenanza en mención, la deuda materia de acogimiento podrá pagarse al contado hasta el 28 de febrero de 2003;

Que, el plazo en mención coincide con el vencimiento para el pago al contado y de la primera cuota del Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular y Arbitrios Municipales del ejercicio 2003, según lo señalado en la Ordenanza N° 457;

Que, a fin de otorgar facilidades a los administrados que deseen acogerse al beneficio por pago al contado de las deudas tributarias y no tributarias, resulta necesario ampliar el plazo señalado en el artículo 7° de la Ordenanza N° 482;

Estando a lo dispuesto por el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, artículo 109° y numeral 4) del artículo 134° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853;

Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE EXTIENDE EL PLAZO PARA EL
ACOGIMIENTO AL BENEFICIO POR PAGO
AL CONTADO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y
NO TRIBUTARIAS APROBADO POR
ORDENANZA N° 482**

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Ampliar el plazo para el acogimiento al beneficio por pago al contado de las deudas tributarias y no tributarias, establecido en el artículo 7° de la Ordenanza N° 482, hasta el 12 de marzo de 2003.

POR TANTO:

Mando que se registre, publique y cumpla.

En Lima, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil tres.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

03935

MUNICIPALIDAD DE ATE

Aprueban modificatoria del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el ejercicio fiscal 2003

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0127

Ate, 31 de enero de 2003

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE ATE;

VISTO; el Informe N° 096-03-SDL-DA/MDA de la Subdirección de Logística, Memorandum N° 106-03-OPRP/MDA y el Proveído N° 0267-2002-DM/MDA de la Dirección Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 200-2001-CONSUCODE/PRE, se aprueba la Directiva N° 022-2001-CONSUCODE/PRE, que regula el procedimiento de elaboración e información que debe contener el PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES, el cual esta-

blece en el numeral 3 del capítulo VI; el "PLAN ANUAL" deberá contener, obligatoriamente, Licitaciones y Cursos Públicos. Así como las Adjudicaciones Directas y Selectivas que se realizarán en el año fiscal. Opcionalmente se podrá incluir en el "PLAN ANUAL" las adjudicaciones de menor cuantía, prevista a la fecha de su elaboración;

Que, en el Artículo 14° Clasificación de los Procesos de Selección, numeral 4, indica cuáles son las Adjudicaciones de Menor Cuantía, y en el ítem b) establece "Las Adquisiciones y Contrataciones" que se efectúen como consecuencia de las exoneraciones señaladas en el Artículo 19° de la Ley (Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado);

Que, en el Artículo 19° del Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, se encuentran contemplados los tres procedimientos, en este sentido se encuentran el rubro de Adjudicaciones de Menor Cuantía. Siendo opcional su inclusión de acuerdo a la norma precitada en el punto;

Que, el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones será aprobado por la máxima autoridad Administrativa de las Entidades antes de iniciado el año calendario;

Que, mediante Resolución N° 200-01-CONSUCODE/PRE, se aprueba la Directiva N° 022-01-CONSUCODE/PRE, que regula el procedimiento para proceder a la Modificatoria del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones. En tal sentido las modificaciones al Plan Anual aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 046, de fecha 13 de enero del 2003 son las siguientes:

1. Que, del ítem N° 15 de la Primera Publicación del Plan Anual, ha sido modificado el importe total, para el Servicio de Impresión de 60,000 Cuponeras por S/. 50,000.00 Nuevos Soles.

2. Adquisición de Software por S/. 150,000.00 Nuevos Soles.

- 1 Unid. Autocad 2002
- 1 Unid. Oracle Standard Edition Full Pack
- 4 Unid. Windows XP Profesional
- 4 Unid. Office XP Profesional
- 1 Unid. Power Builder Version 7

3. Adquisición de una Red Privada Municipal con Tecnología Inalámbrica, por S/. 175,000.00 Nuevos Soles.

4. Adquisición de Desbrozadoras, por un total de S/. 72,000.00 Nuevos Soles.

5. Adquisición de la Modernización Institucional con Tecnología de Audio y Sonido para registro de información y mobiliario, por un total de S/. 100,000.00 Nuevos Soles.

6. Adquisición de Modernización Institucional mediante la Adquisición de Sistema Funcional con Dispositivos Modulares de Copiado, Impresión Fax y Scanner, por un total de S/. 74,500.00 Nuevos Soles.

Que, mediante Proveído N° 0267-DM/MDA, de fecha 31 de enero del 2003, el Director Municipal solicita se modifique el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el ejercicio fiscal del año 2003.

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas de acuerdo al inciso 6) del artículo 47° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR, la modificatoria del PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2003, presentado por la Dirección de Administración, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía a la Dirección de Administración, Subdirección de Logística, Oficina de Planeamiento, Racionalización y Presupuesto y demás áreas competentes de esta Corporación Edil.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ÓSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

03982

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

Requieren promulgación de Nueva Ley Orgánica de Municipalidades**ACUERDO DE CONCEJO
N° 010-2003-DA/MDB**

Breña, 28 de febrero de 2003

VISTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 28 de febrero del 2003 el pedido formulado por el Sr. Regidor LUIS ANTONIO ORIHUELA CARPIO, sobre la exigencia de promulgar la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución del Perú establece que: las Municipalidades provinciales y distritales, y las delegadas conforme a ley, son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, siendo de conocimiento público que el Nuevo Texto de la Ley Orgánica de Municipalidades se encuentra para su promulgación, es menester invocar al señor Presidente de la República que dado coyuntura política del país se promulgue dicha ley, a fin de tener un marco jurídico que oriente la competencia municipal.

Que, la promulgación de dicha norma garantizará la buena marcha en la toma de decisiones políticas, administrativas y económicas, creándose con ello un clima de estabilidad jurídica dentro del fuero municipal.

De conformidad con los Artículos 37° Inc. 1), 109° y 110° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, por Unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación del acta.

ACORDÓ:

Artículo Primero.- EXIGIR al señor Presidente de la República la promulgación de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades, y al mismo tiempo hacer una invitación a las Municipalidades de Lima y del Perú para que se aúnen en un acuerdo de concejo a esta justa exigencia.

Artículo Segundo.- Encargar a la Secretaría General la publicación del presente Acuerdo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS SANDOVAL BLANCAS
Alcalde

03983

MUNICIPALIDAD DE

CHORRILLOS

Prorrogan vigencia de beneficio de condonación de intereses y moras de Deudas Tributarias y Administrativas aprobado mediante Ordenanza N° 039-MDCH**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 02/2003-MDCH**

Chorrillos, 28 de febrero de 2003

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CHORRILLOS

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 040-MDCH, de fecha 11 de enero del 2003, se aprobó conceder el beneficio de condonación de deudas tributarias y administrativas al amparo de lo dispuesto del Artículo 41° del Código

Tributario a todos los contribuyentes del distrito;

Que, el Artículo 10° de la referida Ordenanza, faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda ampliar el plazo, reglamentar y dictar medidas complementarias para dar cumplimiento a los alcances de dicha Ordenanza;

Que, estando por vencer el plazo antes señalado y atendiendo a las diversas solicitudes de los innumerables contribuyentes que desean se prorrogue la fecha de pago de dicho beneficio a fin de ponerse al día en sus deudas tributarias y administrativas contraídas con el Municipio;

Que, por otro lado se ha detectado que varios contribuyentes vienen presentando declaraciones juradas de autotaxación indicando datos inexactos que no permiten determinar correctamente la deuda tributaria, amparados en la condonación de multas otorgadas por la referida ordenanza;

Que, en virtud de lo establecido en el Texto Único del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, en ejercicio de las atribuciones conferidas al Alcalde según lo dispuesto en el Artículo 47° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, y con las facultades otorgadas por la Ordenanza N° 040/MDC;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR el plazo de vigencia del beneficio de condonación de los intereses y moras de las Deudas Tributarias y Administrativas aprobado mediante Ordenanza N° 039-MDCH, el cual se entenderá vigente hasta el 30 de abril del 2003.

Artículo Segundo.- Aclarar que no se encuentran incluidos en el beneficio otorgado por la Ordenanza N° 040-MDCH, las multas tributarias que se generen como consecuencia de detectar la presentación de Declaración Jurada que contenga la determinación de la deuda tributaria en forma incompleta.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección de Administración, Oficina de Rentas, Oficina de Ejecutoría Coactiva y a la Unidad de Informática el cabal cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO
Alcalde

03981

Prorrogan plazo de vencimiento de cuota del impuesto predial y arbitrios municipales del año 2003**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 03/2003-MDCH**

Chorrillos, 28 de febrero de 2003

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CHORRILLOS

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 042-MDCH, de fecha 29 de enero del 2003 se dictaron las disposiciones respecto a las determinaciones del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el año 2003 en el distrito de Chorrillos;

Que, asimismo mediante Ordenanza N° 041-MDCH se determinó el vencimiento para el pago de los Arbitrios Municipales en esta jurisdicción municipal, facultando al Alcalde en su Tercera Disposición Final, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la regulación y adecuada aplicación de la referida Ordenanza;

Que, estando en pleno proceso la distribución de los formatos y/o declaraciones que contienen los tributos municipales en los domicilios de los contribuyentes que residen tanto en el distrito como en otros distritos resulta preciso prorrogar la fecha del vencimiento de la primera cuota;

Que, en virtud de lo establecido en la Ley de Tributación Municipal aprobada mediante Decreto Legislativo

Nº 776, en la Ordenanza Nº 041-MDCH y en ejercicio de las atribuciones conferidas al Alcalde según lo dispuesto en el artículo 47º inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 23853;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR el vencimiento de la Primera cuota del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales (Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo) del año 2003, entendiéndose que dicho vencimiento es el 31 de marzo del 2003.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Dirección de Administración, Oficina de Rentas, Oficina de Ejecutoría Coactiva y a la Unidad de Informática el cabal cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO
Alcalde

03980

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Prorrogan plazo para pago del impuesto predial y arbitrios correspondiente al Ejercicio 2003

ORDENANZA Nº 114-MPL

Pueblo Libre, 27 de febrero de 2003

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Pueblo Libre, en Sesión de Concejo de la fecha, aprobó por unanimidad el Dictamen Nº 015-2003-MPL/CPL-CPDE; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Nº 110-MPL publicada el día 8 de febrero de 2003, en el Diario Oficial El Peruano, se establece las fechas de vencimiento para el pago al contado y/o fraccionado del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondientes al Ejercicio 2003, en la jurisdicción del distrito de Pueblo Libre;

Que, asimismo, por Ordenanza Nº 102-MPL publicada el día 7 de diciembre de 2002, en el Diario Oficial El Peruano, se otorgan beneficios consistentes en el descuento del 20% (veinte por ciento), 10% (diez por ciento) y 5% (cinco por ciento), para los contribuyentes que abonen por adelantado o en forma oportuna, los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo correspondiente al Ejercicio 2003, de acuerdo a las condiciones y plazos estipulados en la precitada Ordenanza;

Que, el tercer párrafo del Artículo 9º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo Nº 135-99-EF, establece que el plazo para el pago de la deuda tributaria, podrá ser prorrogado con carácter general por la Administración Tributaria;

Que, el plazo de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2003, así como el plazo de los beneficios antes señalados, vence el 28 de febrero del año en curso y teniendo en cuenta la creciente afluencia e interés mostrado por el contribuyente para el pago de sus obligaciones tributarias, así como para acogerse a los referidos beneficios, la Administración Municipal ha visto por conveniente prorrogar el plazo referido;

Que es política de la actual Gestión, brindar el máximo de facilidades e incentivos al pago oportuno de las obligaciones tributarias, con los beneficios sustentados en los artículos primero, segundo y tercero de las Ordenanzas antes indicadas;

En uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 109º y al numeral 3) del Artículo 36º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 23853 y con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- Prorrogar hasta el 15 de marzo del año 2003, el plazo establecido en la Ordenanza Nº 110-MPL para el pago de la deuda tributaria, sea al contado y/o fraccionado por concepto del Primer Trimestre del Impuesto Predial y los meses de enero y febrero, por concepto de Arbitrios Municipales del Ejercicio 2003.

Artículo Segundo.- Prorrogar, asimismo el plazo de vencimiento señalado en los Artículos Primero, Segundo y Tercero de la Ordenanza Nº 102-MPL publicada en el Diario Oficial El Peruano el 7 de diciembre del año 2002, hasta el 15 de marzo de 2003.

Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección de Desarrollo Económico y Oficina de Informática, el cumplimiento de la presente Ordenanza y su difusión a la Oficina de Comunicación Social.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ÁNGEL M. TACCHINO D.
Alcalde

03922

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Otorgan beneficio tributario a contribuyentes de la municipalidad

ORDENANZA Nº 003-MDPP

Puente Piedra, 22 de febrero del 2003

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PUENTE PIEDRA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Puente Piedra en Sesión Ordinaria de fecha 22 de febrero del año 2003, aprobó por mayoría la Ordenanza de Beneficio de Regularización Tributaria del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales en el distrito de Puente Piedra.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, establece que los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 41º del Código Tributario establece que, excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren;

Que, en tal sentido es recomendable establecer un Régimen de Beneficios de Regularización Tributaria en cuanto a la aplicación de los reajustes e intereses moratorios de las deudas tributarias;

Por las consideraciones expuestas y estando a las atribuciones otorgadas en los artículos 36º inciso 3) y 109º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 23853, el Concejo aprobó por mayoría la siguiente:

ORDENANZA DE BENEFICIO DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES EN EL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA

Artículo Primero.- OTÓRGUESE UN BENEFICIO TRIBUTARIO a los contribuyentes de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

Artículo Segundo.- CONDÓNESE el interés moratorio, factor de reajuste o factor de actualización a los contribuyentes con deudas vencidas y pendientes de pago por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondientes a los años 1997, 1998, 1999, 2000, 2001 y 2002; incluyéndose en este beneficio a aquellos contribuyentes que hayan suscrito Convenio de Fraccionamiento por dichos conceptos, los mismos que deberán cancelar al contado las obligaciones contraídas en dicho Convenio y dentro de la vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- CONDÓNESE el interés moratorio, factor de reajuste o factor de actualización a los contribuyentes con deudas vencidas o pendientes de pago de Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines, Relleno Sanitario y Seguridad Ciudadana correspondiente a los años 1997, 1998, 1999, 2000, 2001 y 2002.

Artículo Cuarto.- Los contribuyentes que a la fecha no hayan cumplido con presentar su Declaración Jurada del Impuesto Predial, podrán acogerse a los beneficios señalados en la presente Ordenanza, siempre que subsanen dicha omisión durante la vigencia de la misma.

Artículo Quinto.- Durante la vigencia de la presente Ordenanza, se dispondrá la condonación de las multas tributarias, incluido el interés moratorio y factor de reajuste.

Artículo Sexto.- Los contribuyentes con Recursos de Reclamación o de Apelación en trámite, podrán acogerse a los beneficios señalados en la presente Ordenanza, siempre que presenten original o fotocopia autenticada del escrito de desistimiento.

Artículo Séptimo.- Los contribuyentes con cobranza en la Oficina de Ejecución Coactiva, deberán pagar la deuda más el gasto administrativo por cobranza coactiva.

Artículo Octavo.- El plazo para acogerse al Beneficio Tributario de Regularización vence el 8 de marzo del 2003.

Artículo Noveno.- Encargar a la Oficina de Rentas el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RENNAN S. ESPINOZA ROSALES
Alcalde

03915

Aprueban el Presupuesto Institucional de Apertura del Ejercicio Fiscal 2003

**ACUERDO DE CONCEJO
Nº 00007-2003-MDPP**

Puente Piedra, 24 de enero del 2003

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE
PUENTE PIEDRA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Puente Piedra, en Sesión Ordinaria de la fecha, teniendo en consideración que la anterior Gestión no cumplió con aprobar el Presupuesto Institucional de Apertura del Ejercicio Fiscal 2003 de esta Corporación al 15-12-2002 y remitirlo a la Municipalidad Metropolitana de Lima hasta el 18-12-2002; y de acuerdo a lo establecido en la Directiva Nº 008-2002-EF/76.01; de conformidad con lo dispuesto con el artículo 36º inciso 4) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ordenanzas Nº 099-98-MML y Resolución Directoral Nº 042-2002-EF/76.01, que aprueba la Directiva Nº 008-2002- EF/76.01, Directiva para la Programación, Formulación y Aprobación de los Presupuestos Institucionales de los Gobiernos Locales para el Año Fiscal 2003; así como lo que dispone la Ley Nº 27630 sobre la distribución del FONCOMUN; adoptó por MAYORÍA (nueve votos a favor y dos abstenciones) el siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero.- APROBAR EL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE APERTURA DEL EJERCICIO FISCAL 2003 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA, el mismo que consigna un Presupuesto de Ingresos y Egresos ascendente a la suma de S/. 12'174,948 (DOCE MILLONES CIENTO SETENTICUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES) y que forma parte integrante del presente Acuerdo.

Artículo Segundo.- APROBAR la utilización de los recursos del Fondo de Compensación Municipal para el Año Fiscal 2003 de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, según detalle de la Fuente de Financiamiento FONCOMUN que asciende a la suma de S/. 4'155,222 en los porcentajes siguientes.

- GASTOS CORRIENTES	35.00%
- GASTOS DE INVERSIÓN	46.00%
- SERVICIO DE LA DEUDA	19.00%
TOTAL	100.00%

Artículo Tercero.- Elevar a la Municipalidad Provincial de Lima el instrumento referido en los artículos precedentes.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Oficina de Presupuesto y Planificación, el cumplimiento del presente Acuerdo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RENNAN ESPINOZA ROSALES
Alcalde

03916

Declaran urgencia de adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche

**ACUERDO DE CONCEJO
Nº 008-MDPP**

Puente Piedra, 22 de febrero de 2003

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PUENTE PIEDRA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Puente Piedra en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con las disposiciones que regula el Proceso de Selección para la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche el Comité Especial deberá estar integrado necesariamente por una representante de la Organización Distrital del Vaso de Leche;

Que, con fecha 17 de febrero del año en curso la Organización Distrital del Vaso de Leche acreditó su representante para conformar como veedora ad-honorem el Comité Especial a cargo de la Licitación Pública de Insumos para el Programa del Vaso de Leche;

Que, de acuerdo a los plazos establecidos por la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado para los casos de Licitaciones Públicas, la conclusión en el Proceso de Selección no permitirá que la Municipalidad Distrital de Puente Piedra cuente con los recursos del Vaso de Leche para atender a la población beneficiaria;

Que, la responsable del Programa del Vaso de Leche de esta Corporación ha requerido que se adopten las medidas de urgencia que impidan el desabastecimiento del Programa del Vaso de Leche por lo que la administración deberá adoptar las medidas pertinentes;

En atención a los fundamentos antes mencionados, en concordancia a lo establecido en los incisos 5) y 17) del artículo 47º de la Ley Nº 23853, Ley Orgánica de Municipalidades se adoptó con el voto mayoritario de

ocho votos a favor y tres abstenciones de los señores Regidores el siguiente:

ACUERDO

Artículo Primero.- DECLARAR la URGENCIA para la adquisición de los insumos necesarios para el Programa del Vaso de Leche hasta la culminación de la Licitación Pública convocada para el período correspondiente al presente año.

Artículo Segundo.- Encargar el cumplimiento del presente Acuerdo a la Oficina de Administración.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RENNAN S. ESPINOZA ROSALES
Alcalde

03917

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Prorrogan plazo de vencimiento de pago de la Primera Cuota de la Cuponera - 2003

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 003-2003-MDSB-A

San Borja, 27 de febrero de 2003

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DE SAN BORJA

VISTO: El Informe Nº 019-MSB-GG-GR, de fecha 24.2.2003, mediante el cual el Gerente de Rentas solicita la prórroga del plazo de vencimiento de la Primera Cuota de la Cuponera 2003 hasta el 15.3.2003, con los mismos beneficios que rigen para las cancelaciones previstas en plazo oportuno;

CONSIDERANDO:

Que, la solicitud de prórroga se sustenta en los inconvenientes que se presentaron para la impresión de las Cuponeras 2003, lo cual ha generado demora en la repartición de las mismas;

Que, es necesario prorrogar el plazo de vencimiento de la primera cuota de la Cuponera 2003, a fin de que los contribuyentes, no se vean afectados por la demora en la emisión;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 15º del Decreto Legislativo Nº 776 - Ley de Tributación Municipal, el Impuesto Predial podrá cancelarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero o en forma fraccionada, en cuyo caso la primera cuota vence en el plazo antes referido;

Que, los decretos establecen normas de ejecución de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios a la Administración Municipal y/o resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario;

Estando a lo expuesto, con el visto bueno de la Gerencia General y Gerencia de Rentas y, a lo dispuesto en el Artículo 47º inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 23853;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR el plazo de vencimiento del pago de la Primera Cuota de la Cuponera - 2003 hasta el 15 de marzo del 2003.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia General, Gerencia de Rentas y Gerencia de Economía el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA
Alcalde

03825

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Amplían plazo para pago de Impuesto Predial y arbitrios municipales del ejercicio 2003

ORDENANZA Nº 131-MSS

Santiago de Surco, 26 de febrero de 2003

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha; en atención al pedido del señor Presidente de la Comisión de Economía, Planificación y Presupuesto, Regidor Edoard Croquet Chanon;

CONSIDERANDO:

Que, es política de la actual gestión municipal brindar las mayores facilidades a sus contribuyentes a efectos que cumplan con las obligaciones tributarias que les corresponden;

Que, el artículo 2º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 23853, establece que las Municipalidades, como órganos de gobierno local, tienen autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, teniendo en consideración la situación económica por la que viene atravesando el país, resulta conveniente ampliar el plazo para el pago del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales correspondientes al ejercicio 2003;

Estando al Informe Nº 036-2003-OR-MSS de la Oficina de Rentas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36º numeral 3), 109º y 110º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 23853, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta por Unanimidad, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE AMPLÍA EL PLAZO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2003

Artículo 1º.- Ampliar el plazo para efectuar el pago al contado o de la primera cuota del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo correspondientes al ejercicio 2003, del 1 al 15 de marzo del presente año.

Artículo 2º.- Prorróguese el beneficio establecido en la Segunda Disposición Transitoria y Final, literales A-1 y B-1 de la Ordenanza Nº 130-MSS de fecha 17.ENE.2003 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24.ENE.2003, consistente en el descuento por pago oportuno del 10% y 4% respectivamente, a favor de los contribuyentes que cumplan con pagar las cuatro cuotas trimestrales de los Arbitrios Municipales del 2003, hasta la fecha de vencimiento establecida en la presente Ordenanza.

Artículo 3º.- Encargar a la Oficina de Rentas el cumplimiento de la presente disposición.

Artículo 4º.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, comuníquese y cumpla.

CARLOS DARGENT CHAMOT
Alcalde

03867

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD

PROVINCIAL DE PAITA

Declaran en situación de urgencia la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de LecheACUERDO DE CONCEJO
Nº 003-2003-CPP

Paita, 18 de febrero del 2003

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 12 de febrero del 2003, los Informes Nº 030-2003-MPP/OAL de la Oficina de Asesoría Legal de fecha 5 de febrero del 2003 y el Nº 005-2003-MPP/OA de la Oficina de Administración de fecha 6 de febrero de 2003 sobre Declaración de Situación de Urgencia la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche, de enero a marzo del 2003; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo prescribe el Decreto Supremo Nº 012-2002 - TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, así como la Ley Nº 27879 de Presupuesto Público para el año 2003, señala que el proceso para la Adquisición de insumos del Programa del Vaso de Leche tendría que realizarse mediante el proceso de Licitación Pública, el mismo que sus plazos llegan aproximadamente a 45 días, por lo que se podría dejar de abastecer el Programa mientras se lleva a cabo el proceso de Licitación Pública;

Que, es necesario tomar las medidas pertinentes a efectos de garantizar en forma oportuna la continuidad de la ración alimenticia a los beneficiarios y en concordancia a lo establecido en los artículos 20º y 21º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM establece que se considera Situación de Urgencia cuando la ausencia de un bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de un servicio esencial como lo es el Programa del Vaso de Leche;

Que, conforme lo establece el artículo 20º de la precitada norma la declaración de situación de urgencia, se adoptará por Acuerdo de Concejo en el caso de los Gobiernos Locales, previo informe técnico legal, a lo cual se ha dado cumplimiento con los Informes Nº 030-2003-MPP/OAL de la Oficina de Asesoría Legal de fecha 5 de febrero del 2003 y Nº 005-2003-MPP-OA de fecha 6 de febrero del 2003 de la Oficina de Administración, respectivamente;

Que, el Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM en su artículo 108º señala que la situación de urgencia debe entenderse como una medida temporal ante un hecho de excepción que determina una acción rápida, a fin de adquirir o contratar lo indispensable para paliar la urgencia, sin perjuicio de que se realice el proceso de selección correspondiente, para las adquisiciones y contrataciones definitivas;

Estando a lo expuesto, el Concejo Municipal por mayoría;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Declarar en SITUACIÓN DE URGENCIA la adquisición de los insumos para el Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Paita por el término de 90 días, correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo del 2003, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acuerdo.

Artículo Segundo.- Autorizar a la Oficina de Administración para que por intermedio de la Unidad de Abas-

tecimientos adquiera los insumos alimenticios para el Programa del Vaso de Leche.

Artículo Tercero.- Poner en conocimiento de la Contraloría General de la República, Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE), así como disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano en el plazo establecido por Ley.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

WALTER D. WONG AYÓN
Alcalde

03905

Aprueban el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el ejercicio fiscal 2003RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 144-2003-MPP/A

Paita, 21 de febrero del 2003

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales como la de Paita, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 7º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, D.S. Nº 012-2001-PCM dispone que cada entidad elaborará un Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, el mismo que será aprobado por la máxima autoridad administrativa, que en el caso de los gobiernos locales es el Alcalde, a quien corresponde esta titularidad y lo realiza mediante Resolución de Alcaldía;

Que, en virtud al capítulo I, de la Programación del Proceso de Selección, Subcapítulo I del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, Arts. 5º, 6º y 7º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - D.S. Nº 013-2001-PCM prescribe la formulación, contenido y aprobación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones;

Que, las Resoluciones de Alcaldía resuelven asuntos de carácter administrativo, conforme lo señala el Art. 111º de la Ley Nº 23853;

Estando a las facultades conferidas con el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades - Nº 23853, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, D.S. Nº 012-2001-PCM, Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - D.S. Nº 013-2001-PCM y con opinión favorable de la Dirección de Administración, Área de Infraestructura Urbana, Oficina de Planificación y Presupuesto, Asesoría Legal y Unidad de Abastecimientos;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad Provincial de Paita, para el Ejercicio Fiscal del año 2003, el mismo que se detalla en el anexo adjunto a la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Autorizar a la Dirección de Administración y Unidad de Abastecimientos, su publicación y pongan a disposición a las diversas dependencias de la Institución y del público interesado, el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad Provincial de Paita, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2003.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

WALTER D. WONG AYÓN
Alcalde

03904